

Informe del **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

(Mecanismo Nacional de Prevención)
de la República Argentina

Séptimo informe periódico de la Argentina
Comité contra la Tortura - Naciones Unidas

Resolución CNPT 88/2025

10 de octubre de 2025



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA





ÍNDICE

A. Introducción	5
B. Contexto general: desafíos del espacio democrático en Argentina. Regresiones en la protección y promoción de los derechos humanos en general y en los derechos de las personas privadas de libertad en especial.	6
C. Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Organismos de control de las condiciones de detención y de prevención de la tortura (artículos 2 y 11 de la Convención)	10
D. Definición y tipificación del delito de tortura (artículos 1 y 4 de la Convención)	20
E. Prácticas de tortura y malos tratos relevadas en contextos de encierro (artículos 2, 12 y 16 de la Convención)	21
F. Ámbito policial (artículos 2 y 16 de la Convención)	29
G. Condiciones de detención (artículos 2, 11 y 16 de la Convención)	33
H. Medidas privativas de la libertad (artículos 2 y 16 de la Convención)	38
I. Privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por razones penales	43
J. NNyA en institucionalizados por medidas excepcionales de protección	45
K. Régimen de aislamiento (artículos 11 y 16 de la Convención)	47
L. Muertes de personas bajo custodia (artículos 2, 11 y 16 de la Convención)	56



M. Exámenes médicos (artículos 2, 12 y 16 de la Convención)	59
N. Investigación de denuncias de tortura, malos tratos y muertes bajo custodia (artículos 2, 12, 13 y 16 de la Convención)	60
O. No devolución y detención por razones migratorias (artículo 3 de la Convención).....	81
P. Violencia de género y mujeres en detención (artículos 2 y 16 de la Convención).....	82
Q. Medidas de reparación (artículo 14 de la Convención).....	86
R. Uso de la fuerza durante manifestaciones públicas (artículos 2, 11 y 16 de la Convención).....	88
S. Reformas y adopción de política criminal (artículo 2 de la Convención)	95

A. Introducción

El presente documento ha sido elaborado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura ("CNPT") con el objeto de ser presentado ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT) en el marco de su sesión 83^º, en la que se evaluará el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, la Convención o UNCAT) por parte de la República Argentina.

El CNPT es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la República Argentina y, a la vez, es el órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura de Argentina (SNPT), que está integrado por el propio Comité, junto al Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales de prevención de la tortura (MLPs), y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT).

En consecuencia, en la elaboración de este documento se han tenido en cuenta contribuciones de distintos organismos que integran el SNPT¹, así como la información que periódicamente producen los distintos actores que componen dicho Sistema y el propio CNPT.

A la vez, se ha procurado proporcionar información que refleje el carácter federal de la República Argentina. Esto implica que dar cuenta del estado de cumplimiento de la Convención requiere abordar la situación de 25 jurisdicciones —23 provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la jurisdicción federal—, toda vez que cada una de ellas cuenta con sus propias fuerzas de seguridad, de custodia, legislación procesal, sistema judicial, entre otros. Con fines sintéticos, se presentan las situaciones más representativas, así como las problemáticas que requieren especial atención del CAT.

Este informe pretende contribuir al seguimiento de los principales motivos de preocupación y recomendaciones formuladas por el CAT en sus observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados de la Argentina², así como a los asuntos indicados en la lista de cuestiones previas (LCP) remitidas al Estado³. Por tal motivo, y para facilitar la lectura,

1. Realizaron aportes para el presente informe los mecanismos locales de CABA, Chaco, Misiones, Entre Ríos, Chubut y de la jurisdicción federal (Procuración Penitenciaria de la Nación).
2. CAT (2017), Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CAT/C/ARG/CO/5–6.
3. CAT/C/ARG/QPR/7.



los temas aquí desarrollados se ordenan siguiendo el Informe del CAT, con la excepción de lo referido al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura que por su relevancia como medio idóneo para impulsar el cumplimiento de la Convención es presentado en primera instancia.

Al respecto, corresponde resaltar que la LCP fue respondida por el Estado el 12 de mayo de 2021. Por ende, transcurridos más de cuatro años, han cambiado las autoridades nacionales —y la mayoría de las autoridades provinciales— y muchas de las medidas informadas no se encuentran vigentes.

B. Contexto general: desafíos del espacio democrático en Argentina. Regresiones en la protección y promoción de los derechos humanos en general y en los derechos de las personas privadas de libertad en especial.

La Convención contra la Tortura es indivisible, y los derechos que consagra son interdependientes. En consecuencia, el análisis de su cumplimiento debe realizarse en el marco más amplio de la situación general de los derechos humanos en la República Argentina.

En este sentido, el CNPT considera necesario llamar la atención sobre una serie de medidas oficiales, prácticas institucionales y discursos públicos de altas autoridades que, en su conjunto, han tenido por efecto la reducción del espacio público y democrático, la estigmatización de diversos sectores sociales y la promoción de narrativas que desconocen derechos fundamentales, entre ellos los de las personas privadas de libertad.

Se destaca con preocupación que, en los últimos meses, nueve Relatores Especiales y Expertos Independientes del Sistema Universal de Derechos Humanos han solicitado la atención urgente del Estado argentino ante el deterioro de las libertades fundamentales y del espacio cívico. Dichas comunicaciones refieren a “violaciones a la libertad de expresión, libertad de reunión pacífica y asociación, uso desproporcionado de la fuerza, de armas menos letales, y de detenciones arbitrarias en el contexto de asambleas pacíficas; así como violencia y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto de detenciones arbitrarias, y acciones que impiden la independencia judicial y, por lo tanto, el acceso a la justicia por los hechos cometidos, incluyendo graves violaciones a los derechos

humanos”⁴. Varias de las situaciones que motivaron estos señalamientos son desarrolladas en detalle en el presente informe.

Diversas políticas y declaraciones oficiales impulsan actualmente medidas tales como el trabajo carcelario obligatorio sin condiciones adecuadas ni remuneración; detenciones sin orden judicial; extensión de penas privativas de libertad; internaciones compulsivas por motivos de salud mental; reducción drástica de la edad mínima de responsabilidad penal; y establecimiento de sanciones desproporcionadas. Estas iniciativas resultan contrarias a los estándares de la Convención y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como a varias de las recomendaciones formuladas por este Comité al Estado argentino.

En su discurso de apertura de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, el Presidente de la República afirmó: “Necesitamos bajar la edad de imputabilidad. Y no solo eso, necesitamos también agravar todas las penas del Código Penal. Sí, todas las penas del Código Penal!, emprendiendo así la reforma del Código Penal más importante de los últimos cien años, algo que tiene que ocurrir con carácter de urgente”.⁵

En efecto, el 2 de octubre pasado, el Presidente presentó un proyecto de reforma integral del Código Penal desde el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, en el marco del denominado “Plan de Tolerancia Cero contra el Crimen”. En esa oportunidad, sostuvo que “años de garantismo se encargaron de atarle jurídicamente las manos a las fuerzas de seguridad, a jueces y fiscales que querían combatir el crimen”, y añadió que “si logramos aprobar estas reformas, quienes delinquen la van a pagar en serio”.

Por su parte, la Ministra de Seguridad de la Nación indicó en el mismo acto que el plan se estructura sobre tres ejes principales: “el agravamiento de las penas, la imprescriptibilidad de los delitos aberrantes y el cumplimien-

4. AL ARG 4/2025, 12 de mayo de 2025, Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad; del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

5. Mensaje del Señor Presidente de la Nación a la Asamblea Legislativa (2025). Disponible [aquí](#) y [aquí](#).



to efectivo de las condenas”, agregando que “la Argentina tiene condenas bajas”⁶.

Este tipo de discursos y políticas no se circunscriben al ámbito federal, sino que han sido replicados por distintas autoridades provinciales.

En la provincia de Santa Fe, por ejemplo, ante una situación de alta conflictividad y violencia, se ha implementado un régimen diferenciado de detención para personas calificadas por la propia administración penitenciaria como de “alto riesgo” —cuestión que se desarrolla más extensamente en relación con los artículos 11 y 16 de la Convención—. En ese marco, se construye actualmente una unidad penitenciaria especial que las autoridades locales han denominado públicamente “El Infierno”⁷.

En este contexto, el propio Gobernador de la provincia difundió en redes sociales imágenes de personas privadas de libertad semidesnudas, con sus manos sujetas con precintos, manifestando que los detenidos “cada vez la van a pasar peor”⁸. Estas declaraciones, junto con denuncias reiteradas sobre vulneraciones de derechos en establecimientos de detención provinciales, motivaron una visita del CNPT y posteriormente una sesión extraordinaria del Consejo Federal de Mecanismos Locales. En respuesta, el Gobernador manifestó que las instituciones preocupadas por los derechos de las personas detenidas “deberían llevarlas a sus casas”.

En la provincia de Tucumán, tras reclamos de familiares de personas privadas de libertad por las condiciones de detención, el Gobernador declaró ante medios de prensa: “Si los familiares no se adecuan a las condiciones que estamos poniendo, los vamos a mandar a otras provincias”, mencionando expresamente Buenos Aires, Chubut y Santa Cruz —todas a más de mil kilómetros de distancia—. Posteriormente, esta medida fue efectivamente aplicada a determinadas personas detenidas⁹.

Con el fin de ilustrar este contexto, el CNPT ha compilado una selección de declaraciones públicas en un video disponible en el siguiente [enlace](#).

-
6. Oficina del Presidente (2025) El Presidente Javier Milei presentó el Plan Nacional de Tolerancia Cero con el Crimen. Disponible [aquí](#).
 7. Gobierno de Santa Fe (18 de mayo de 2025). Pullaro: “Vamos a construir en 4 años la misma cantidad de celdas que se hicieron en 100 años”. Disponible [aquí](#).
 8. El Diario Ar (6 de marzo de 2024). Pullaro y una copia del “método Bukele” para Santa Fe. Disponible [aquí](#).
 9. La Gaceta (23 de diciembre de 2024). Jaldo, a los familiares de presos: “Si no colaboran, los vamos a mandar a otras provincias”. Disponible [aquí](#).

Estas políticas y discursos no han sido inocuos. Actualmente, la República Argentina registra la tasa de encarcelamiento más alta de su historia, con 286,2 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes, en unidades penitenciarias y establecimientos policiales¹⁰. Ello ha profundizado severamente los déficits estructurales del sistema penitenciario, ya señalados por el CAT en sus últimas Observaciones Finales. Si bien algunas jurisdicciones han construido nuevos establecimientos, estos resultan insuficientes para absorber el crecimiento sostenido de la población encarcelada. Aunque existen significativas diferencias entre las jurisdicciones, en términos generales el panorama nacional muestra una tendencia regresiva, con un incremento del alojamiento prolongado en dependencias policiales.

Las regresiones no se limitan a las condiciones de detención. Se observan también retrocesos significativos en materia de uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales. Se ha registrado un uso indebido de la fuerza en el contexto de protestas sociales, la criminalización de personas en situación de calle o con padecimientos de salud mental y la detención de trabajadores de la economía informal. En síntesis, se verifica una tendencia creciente a gestionar problemáticas sociales mediante respuestas policiales y penales. Incluso ante lesiones graves sufridas por manifestantes, la Ministra de Seguridad de la Nación ha justificado públicamente el uso de gas pimienta contra personas menores de edad y ha afirmando que no debían realizarse investigaciones para establecer responsabilidades¹¹.

En este contexto, el CNPT considera que el examen del Comité contra la Tortura constituye una oportunidad para contribuir a revertir estas tendencias y fortalecer el cumplimiento por parte del Estado argentino de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

10. Registro Nacional de Lugares de encierro, Población alojada y Capacidad (RNLPyC) del CNPT.

11. <https://www.lanacion.com.ar/lnmas/eduardo-feinmann-cruzo-a-patricia-bullrich-por-un-video-fake-de-la-nena-gaseada-no-nos-van-a-nid12092024/>
<https://www.ambito.com/politica/patricia-bullrich-dijo-que-no-investigara-al-policia-que-disparo-la-granada-contra-pablo-grillo-tiro-como-dicen-los-manuales-n6123210>
<https://www.lanacion.com.ar/politica/pablo-grillo-cuadro-por-cuadro-las-imagenes-que-contradicen-el-relato-de-bullrich-sobre-el-fotografo-nid14032025/>



C. Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Organismos de control de las condiciones de detención y de prevención de la tortura (artículos 2 y 11 de la Convención)

Como es de conocimiento del CAT, en 2013 entró en vigencia la ley 26.827, que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), el Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML), los mecanismos locales, instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y personas interesadas en el cumplimiento de los objetivos del OPCAT.

La ley asigna al CNPT la función de actuar como órgano rector del Sistema, articulando y coordinando las acciones de los distintos organismos que lo integran. A la vez, el CNPT es el Mecanismo Nacional de Prevención.

En la LPC (CAT/C/ARG/QPR/7), se solicitó al Estado que informe sobre las medidas adoptadas para que el MNP cuente con plena independencia institucional, política y financiera. Al respecto, cabe señalar que desde la puesta en funciones del MNP —que tuvo lugar el 28 de diciembre de 2017, el organismo tuvo un proceso de desarrollo progresivo, planificado y sostenido que ha permitido alcanzar dicha independencia en todos los planos, cumpliendo cabalmente su amplio mandato.

Durante los dos primeros años de funcionamiento (2018–2019) se fijaron los criterios fundamentales de trabajo, se dictaron reglamentos internos de funcionamiento y gestión, así como un organigrama y la selección del titular de la Secretaría Ejecutiva a través de un concurso público. Además, se llevaron a cabo monitoreos de lugares de encierro en las jurisdicciones más grandes del país y se realizaron las primeras asambleas del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y se conformó el Consejo Federal de Mecanismos Locales.

En 2020 se conformó la Secretaría Ejecutiva, que constituye la estructura técnica y administrativa del organismo. Paulatinamente, se fueron designando profesionales a cargo de las distintas áreas técnicas, proceso que se vio afectado por la pandemia de COVID–19, que obligó a adecuar las dinámicas del equipo recientemente conformado al trabajo remoto y la excepcionalidad propia de la pandemia.

A la vez, el organismo también adaptó su trabajo de fondo al contexto de la pandemia. Así, desarrolló recomendaciones específicas dirigidas a evitar la propagación del COVID-19 en los lugares de encierro, visitó centros de aislamiento preventivo y sistematizó la información de los contagios ocurridos en estos espacios a nivel nacional, constituyéndose en una referencia en el campo.

El bienio siguiente (2022–2023), en el plano institucional, se caracterizó por la obtención de la plena independencia funcional y administrativa, a través de la implementación del denominado “Servicio Administrativo Financiero” propio, la consolidación de su planta de personal —que fue ampliándose progresivamente y obtuvo la estabilidad propia del empleo público— y un crecimiento presupuestario acorde. Esto implicó una revisión del organigrama y los distintos reglamentos internos de gestión administrativa y de personal.

Paralelamente, el organismo profundizó sus monitoreos de lugares de encierro y acciones propias de su competencia. Al concluir 2023, el organismo ya había realizado monitoreos en todas las jurisdicciones del país, tanto de establecimientos de privación de libertad por razones penales, como por motivos de salud mental o proteccionales, desarrollando procedimientos, metodologías e instrumentos acordes a cada tipo de establecimiento y población.

Asimismo, en este periodo se consolidó el primer Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos, se produjeron informes temáticos, recomendaciones generales y se fijaron estándares sobre habitabilidad en unidades penales y lugares de detención provisoria, entre otros.

En simultáneo, **desde el inicio de la gestión del CNPT se fue fortaleciendo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT)**, promoviendo la creación de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, lográndose a la fecha la implementación en dieciseis (16) jurisdicciones, a los cuales el organismo les fue brindado apoyo institucional a través de distintas acciones como capacitaciones, monitoreos conjuntos y transferencias de recursos, en un marco de continuo diálogo y cooperación.

A su vez, en paralelo se fue ampliando y fortalecimiento el Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML), que es el ámbito para que los mecanismos locales de todas las jurisdicciones se reúnan para aunar criterios, planificar y realizar el seguimiento de las políticas públicas, programas y planes de acción relativos a la prevención y sanción de la tortura y a la asistencia a las víctimas y familiares y elevar propuestas y trabajar en conjunto con el CNPT.



Esta política de fortalecimiento del SNPT también se desplegó respecto de las organizaciones sociales y no gubernamentales interesadas en la prevención de la tortura, **creándose un registro de aquellas que realizan monitoreos de lugares de encierro, las que fueron capacitadas y respaldadas por el CNPT para que puedan ingresar sin dificultades a tales espacios.** Este registro, previsto en el artículo 41 de la ley 26.827, contiene actualmente 18 organizaciones no gubernamentales de todo el país y más de 400 personas capacitadas y habilitadas para desarrollar monitoreos en lugares de encierro.

Además, desde fines de 2021, el organismo apoya proyectos vinculados a la prevención de la tortura y a la promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y sus familiares, tanto de organizaciones sociales como de universidad públicas, dotándolos de recursos específicos y reconocimiento institucional. Para el desarrollo de esta política, así como de otras instancias de articulación, el organismo suscribe convenios de cooperación. A la fecha, se encuentran sesenta y dos (62) convenios con organizaciones no gubernamentales, mecanismos locales, universidades, tribunales superiores, defensorías públicas, organismos judiciales, entre otros.

Como reflejo de este desarrollo, ya en 2022, tras su visita a la República Argentina, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) señaló: “Antes, durante, y después de la visita, la delegación del SPT observó en sus interacciones con el CNPT la buena organización del órgano, que está ya constituido con personal competente, y que desarrolla actividades proactivas. El CNPT es muy activo en su complejo papel de órgano rector del Sistema Nacional: realiza múltiples visitas de monitoreo y emite interesantes informes, elabora recomendaciones y estándares, destaca buenas prácticas, y propone proyectos de ley. También maneja registros y bancos de datos, e interactúa con el sistema internacional de derechos humanos y con otros mecanismos nacionales de prevención de la tortura de otros países, entre otras funciones. En general, el CNPT es un buen ejemplo de un mecanismo sólido, activo y avanzado en el cumplimiento de los estándares exigidos por el OPCAT.”¹²

Sin embargo, en el transcurso del corriente año 2025, se registraron dos intervenciones de autoridades nacionales de suma gravedad, que obstaculizaron su mandato y amenazan su independencia.

El primer hecho ocurrió el 20 de febrero de 2025. El CNPT se presentó en el Complejo Penitenciario Federal nro. 1 para realizar un monitoreo de carác-

12. SPT (2022), Visita a Argentina del 19 al 30 de abril de 2022: recomendaciones y observaciones dirigidas al mecanismo nacional de prevención, CAT/OP/POL/RONPM/R.1, párr. 13.

ter preventivo general, junto con integrantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN, Mecanismo Local a nivel federal) y de la Defensoría General de la Nación.

Días antes, el CNPT había comunicado al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la Nación que se realizaría tal monitoreo durante el mes de febrero, sin precisar la fecha ni los ámbitos del establecimiento que se iban a inspeccionar, así como solicitando actualizar el punto focal para resolver cuestiones operativas que pudieran surgir durante la visita y requiriendo programar una reunión para dialogar luego de los monitoreos.

Llamativamente, el Subsecretario respondió que de forma previa se debía *“acreditar la condición de Presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura que invoca, que fue designado en los términos del artículo 11 de la Ley N° 26.827 y que su designación se encuentra vigente, para la evaluación de esta y de cualquier otra iniciativa en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”*. A la vez, desde la misma Subsecretaría se indicó al Jefe del Complejo Penitenciario Federal 1 que solo un comisionado y una representante de la PPN estaban autorizado a ingresar al establecimiento.

De este modo, un funcionario jerárquico del Poder Ejecutivo Nacional — quien se encuentra a cargo de todos los establecimientos penitenciarios federales— pretendió arrogarse la facultad de decidir sobre la vigencia del mandato de los miembros de este MNP, en una clara violación a la independencia que exige el OPCAT e impidió el ingreso de la delegación completa del CNPT al Complejo penitenciario.

El hecho también reveló una marcada arbitrariedad del Poder Ejecutivo Nacional, dado que se permitió el ingreso de funcionarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación, sin que se le exigiera a tal institución ningún tipo de acreditación.

Ante este escenario, el CNPT cursó una comunicación a la Sra. Ministra de Seguridad de la Nación, informando sobre el impropio pedido del Subsecretario y solicitando que se remuevan los obstáculos para que este organismo pueda realizar sus monitoreos, conforme lo prevé la ley 26.827 y el OPCAT. Al momento de remitir este informe, no se ha obtenido respuesta.

Pocos días después, el CNPT fue convocado a una sesión de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del Honorable Congreso de la Nación —órgano competente en relación a la designación de miembros del MNP y ante el cual el CNPT rinde cuentas de su actuación, conforme a la ley 26.827—, oportunidad en la cual se ratificó el mandato del cuerpo.



A la vez, el CNPT comunicó la obstaculización al SPT, organismo que dirigió una nota confidencial al Estado con fecha 1 de abril de 2025, recordando que “que, de conformidad con el OPCAT y con la Ley 26.827 que rige el sistema nacional de prevención en Argentina, el MNP debe poder ejercer sus funciones en todo momento, de forma continua, independiente y efectiva” y que “Esto incluye el acceso irrestricto a todos los lugares de privación de libertad, sin perjuicio de eventuales procesos administrativos o institucionales de renovación o designación de sus integrantes”. Por ello, el SPT recomendó al Estado “proceder con carácter urgente a la designación de los miembros del CNPT cuyo mandato haya sido prorrogado y de aquellos que se encuentran vacantes por renunciaciones o fallecimientos, a fin de preservar la legitimidad y continuidad institucional del mecanismo” y señaló que “Al mismo tiempo, **considera esencial que, mientras tanto, se garantice a los actuales miembros el pleno ejercicio de sus funciones, en especial el acceso a todos los lugares de privación de libertad, en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino**”. Hasta donde el CNPT tiene conocimiento, esta comunicación no fue respondida por el Estado.

Sin embargo, a pesar de la clara comunicación del SPT y de la citación de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, el Poder Ejecutivo Nacional persistió en su práctica de obstrucción del mandato del MNP. Así, en fecha 11 de abril de 2025, desde la misma Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Nación se denegó un amplio pedido de información sobre personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, solicitando nuevamente que de forma previa se acredite el mandato de los miembros.

No puede pasarse por alto que estas serias amenazas a la independencia del MNP y el impedimento concreto de monitoreo, se da en el marco de un contexto nacional fuertemente regresivo en materia de derechos humanos y, en especial, del despliegue de políticas y prácticas que desconocen los derechos de las personas privadas de libertad, tal como se da cuenta con detalle en este informe.

Por ello, entendemos que una recomendación oportuna y eficaz del CAT —en línea con lo ya señalado por el SPT— puede contribuir decisivamente a preservar la institucionalidad y garantizar la continuidad del MNP y del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura ante posibles avances de Poder Ejecutivo Nacional, evitando que Argentina incumpla las obligaciones asumidas al ratificar el OPCAT.

Por último, corresponde poner en conocimiento del CAT que recientemente la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del H. Congreso de

la Nación dio inicio al proceso de selección del titular de la Procuración Penitenciaria de la Nación y de la Defensoría del Pueblo de la Nación. De acuerdo al cronograma fijado, el 5 de noviembre próximo dicha Comisión elevará un proyecto de resolución a ambas Cámaras del Congreso para su tratamiento y posterior votación.

Hasta el momento, el proceso de designación de miembros del CNPT no se ha iniciado.

Estado de situación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura

En concordancia con los principios de coordinación y cooperación que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT), el CNPT ha adoptado una política activa de acompañamiento técnico e institucional a las jurisdicciones provinciales, con el objetivo de que todas cuenten con Mecanismos Locales adecuados a los estándares establecidos por el marco normativo vigente.

Como resultado de ello, se produjo un crecimiento sostenido en el número de MLP constituidos y en funcionamiento, que pasaron de ser 5 al inicio del mandato del CNPT en 2018 (Chaco, Mendoza, Corrientes, Misiones y el correspondiente al ámbito federal¹³) a 16 en la actualidad. Este incremento se materializó con la puesta en marcha del MLP de la Ciudad de Buenos Aires en 2019; el de Jujuy en 2021; los de Salta¹⁴, Santiago del Estero, Tierra del Fuego A.I.A.S. y Tucumán en 2022; y los de Chubut, Entre Ríos y Neuquén en 2023; y la designación del MLP de la provincia de Buenos Aires¹⁵. Finalmente, en mayo de 2025, se constituyó el de la provincia de San Juan, aunque en este caso aún resta que sea incorporado al Consejo Federal de Mecanismos Locales, lo que se prevé que sucederá dentro de este año.

Sin perjuicio de estos avances, aún persisten desafíos significativos en torno a la implementación territorial plena de los MLP. En este sentido, se destaca que las provincias de Río Negro, La Rioja y Santa Cruz han sancionado leyes de creación de sus respectivos Mecanismos, pero no han

13. El art. 32 de la ley 26.827 establece a la Procuración Penitenciaria de la Nación como Mecanismo Local de prevención de la tortura en el ámbito federal.

14. Si bien el Mecanismo de la Provincia de Salta se encontraba en funcionamiento cuando se constituyó el CNPT, al vencimiento de los mandatos su actividad cesó y volvió a implementarse en el año 2022.

15. La Comisión Provincial por la Memoria (CPM) fue designada como Mecanismo local *ad hoc* en la provincia de Buenos Aires por el Consejo Federal de Mecanismos Locales, a propuesta del CNPT, de conformidad con el art. 22 inc. h de la ley 26.827, hasta tanto la provincia cree o designe por ley un mecanismo local.



concretado su puesta en funcionamiento. Respecto a ello, el CNPT ha llevado adelante acciones específicas para lograr la constitución de los MLP en estas jurisdicciones, incluyendo visitas institucionales, reuniones con autoridades provinciales y articulaciones en el marco del Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML), con el objetivo de instar a las provincias a avanzar en su efectiva implementación. En el caso de La Rioja, se han registrado avances en el proceso de designación de autoridades y, en cuanto a Río Negro y Santa Cruz, el CNPT ha enviado comunicaciones y mantenido sucesivas reuniones con autoridades locales para impulsar las designaciones pendientes y la puesta en funcionamiento de los respectivos MLP. Sin embargo, hasta el momento, estos no se encuentran operativos.

Asimismo, las jurisdicciones de Catamarca, Córdoba, La Pampa, Santa Fe, San Luis y Formosa aún no han sancionado leyes que creen sus Mecanismos Locales¹⁶. El CNPT ha visitado todas las jurisdicciones, en donde se llevaron a cabo reuniones con las autoridades locales, y con actores de la sociedad civil, en miras a promover la creación de los respectivos Mecanismos Locales. Además, en todos los informes remitidos a las provincias ha recomendado la creación y puesta en funcionamiento de los respectivos MLP¹⁷.

Respecto a los Mecanismos Locales que se encuentran en funcionamiento, vale destacar positivamente el caso de la provincia de Chaco, en el cual en diciembre de 2024 asumió la presidencia del Comité Bashé Charole, representante de los pueblos indígenas. Se trata de la primera mujer indígena al frente de un mecanismo local de prevención de la tortura y fue elegida por unanimidad por sus pares.

Por otro lado, **uno de los aspectos más problemáticos para los MLP en funcionamiento es la falta de presupuesto propio y de autonomía administrativa**. Por ejemplo, los MLP de las provincias de Chubut, Mendoza, y Tucumán carecen de partidas presupuestarias específicas para desarrollar sus acciones, mientras que otros dependen financieramente de otras órbitas estatales y tienen escaso presupuesto asignado —generalmente dependencias de las Legislaturas provinciales¹⁸—, lo que compromete los principios de autonomía e independencia establecidos en el OPCAT, en la ley N° 26.827 y en las leyes provinciales. En el caso del MLP de Salta, si bien cuenta con una pequeña asignación presupuestaria, la autonomía se encuentra aún más comprometida, dado que su partida presupuestaria

16. La Provincia de Buenos Aires tampoco ha sancionado su ley, sin embargo cuenta con mecanismo local de prevención de la tortura conforme lo indicado precedentemente.

17. CNPT. Informes de inspecciones. Disponibles [aquí](#).

18. Los MLP de las provincias de Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan y Tierra del Fuego AIAS, dependen financieramente de las legislaturas provinciales.

se encuentra incluida dentro del Ministerio de Gobierno (Poder Ejecutivo), impidiendo al MLP ejercer su administración.

Asimismo, entre aquellos MLP que cuentan con presupuesto propio y autonomía para su ejecución, se registran fuertes recortes presupuestarios. En especial se destaca el MLP de la provincia de Chaco, cuyo presupuesto ha decrecido significativamente en términos reales en los últimos dos años¹⁹ y al que se le asignó para el próximo ejercicio 2026 un 10% menos que para el año en curso.

Esta situación presupuestaria en algunos casos incluso imposibilita a los MLP ejercer adecuadamente su función de visita en establecimientos alejados de los principales centros urbanos en el territorio provincial, dado que carecen de medios adecuados para desplazarse. Es por ello que se han emitido comunicaciones a las autoridades provinciales, solicitando que se avance en la concreción del otorgamiento de los recursos presupuestarios que garanticen su correcto funcionamiento.

Otro aspecto de preocupación respecto de los MLP en funcionamiento es la falta de conformación plena, de acuerdo a la legislación local y los principios establecidos en el OPCAT. A la fecha, las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Mendoza, Entre Ríos y Chubut no cuentan con todos sus miembros en funciones.

En el caso de Mendoza, en el año 2020 se modificó la ley provincial que creó el MLP, reduciendo la participación de los representantes de las organizaciones no gubernamentales y, peor aún, desde entonces no se dio inicio al procedimiento de selección de estos representantes, por lo que el MLP actualmente se encuentra integrado exclusivamente por el Procurador de las personas privadas de la libertad y representantes del Ministerio Público de la Defensa, del Poder Ejecutivo provincial y del Colegio de Abogados provincial.

En otras provincias, la vacancia se ha producido por el fallecimiento de algunos miembros o el cumplimiento del plazo de designación, sin que se hayan producido nuevos nombramientos. Este es el caso del MLP de la Provincia de Jujuy, que de acuerdo a la ley provincial debe integrarse con un representante del Poder Ejecutivo, un representante del Poder Legislativo y un representante de organizaciones no gubernamentales —las que además integran un Consejo Consultivo—. A la fecha, solo está en funciones la representante del Poder Legislativo.

19. Agrava la situación que la reducción se da en las partidas de gastos corrientes, lo que dificulta el despliegue territorial para el normal desarrollo de las tareas. Gastos que son asumidos por recursos personales de sus integrantes.



Otros MLP, en cambio, sólo tienen en funciones a miembros propuestos por organizaciones no gubernamentales o representantes de organismos judiciales o defensorías públicas. En estos casos, usualmente, la falta de designación de representantes de poderes públicos previstos en la ley — como representantes del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo— opera en la práctica como un debilitamiento institucional, reflejando falta de respaldo para el MLP. Este es el caso del MLP de la Provincia de Chubut, donde desde diciembre de 2023 no se cuenta con los representantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. De forma similar, en el MLP de Salta resta designar a la persona representante del Poder Ejecutivo.

Entre estos casos, el más preocupante es el de la Provincia de Tucumán, dado que la falta de integración plena —junto a otros motivos— ha sido utilizada como argumento por parte del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo provincial para desconocer el mandato de los miembros en funciones y obstaculizar su acceso a lugares de encierro.

La provincia de Tucumán sancionó la ley de creación del MLP en 2012 —modificada en 2020—, pero el Mecanismo este recién comenzó a funcionar en 2022, cuando se completaron las designaciones de sus representantes. De acuerdo a la ley vigente, este MLP se integra con representantes de la Legislatura provincial, del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Pupilar y de la Defensa, el Secretario de Derechos Humanos (Poder Ejecutivo) y tres personas representativas de la sociedad civil.

A pesar de la designación de todos sus miembros, sólo las personas nombradas a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil asumieron funciones. Aunque no se les asignaron recursos, y a pesar de no contar con el acompañamiento de los demás miembros, los representantes de la sociedad civil comenzaron rápidamente a realizar visitas de monitoreo en lugares de encierro, presentando sus correspondientes informes y, en diversas ocasiones, dirigiendo comunicaciones sobre hechos graves a los autoridades judiciales. Para todo ello, el CNPT les brindó apoyo institucional, técnico y en ocasiones también presupuestario. A su vez, el Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML) decidió incorporar al MLP de Tucumán a su cuerpo.

Con el paso del tiempo, las autoridades locales fueron restringiendo el accionar del MLP, negando el acceso a centros de detención, la realización de entrevistas con personas privadas de libertad y la solicitud de documentación. La situación se agravó el 30 de julio de 2024, cuando un comisionado fue agredido durante una inspección por parte de personal policial, hecho que motivó una denuncia penal, en la cual el CNPT se constituyó como que-

rellante, en virtud de la gravedad institucional de lo sucedido, dado que no solo implicó una agresión a la libertad e integridad personal del Comisionado, sino que además tuvo como finalidad específica la obstaculización directa a las funciones y atribuciones del SNPT. A pesar de tratarse de un hecho simple y estar identificado el autor de la agresión, la investigación judicial no ha tenido avances significativos.

Ante esta situación, el CNPT también realizó comunicaciones formales, jornadas de trabajo y visitas institucionales. A su vez, el CFML ratificó el reconocimiento del MLP y exhortó a los tres poderes del Estado a garantizar su funcionamiento, sin que hasta el momento se hayan producido avances. Por el contrario, se profundizaron las obstaculizaciones, en un contexto provincial de fuerte retroceso de los derechos de las personas privadas de libertad e incremento de la violencia policial²⁰.

Cabe señalar que esta situación del MLP también motivó la atención de la Corte Suprema de la Provincia de Tucumán, que el 29 de noviembre de 2024, en el marco de un proceso de *habeas corpus* colectivo sobre detenciones en comisarias, exhortó al Poder Ejecutivo a que convoque a la primera reunión del MLP con integración plena de sus miembros, “a los efectos de que, una vez conformada, sean ellos, en conjunto con los demás sectores del Poder Ejecutivo con responsabilidades en la materia penitenciaria, quienes diseñen un programa de contingencia urgente para la superación del hacinamiento de la población privada de su libertad”.

Sin embargo, transcurridos más de diez meses desde este claro pronunciamiento del máximo tribunal provincial, el Poder Ejecutivo provincial no ha dado cumplimiento a la exhortación y no ha convocado a la reunión del MLP con todos sus integrantes. A la vez, debe señalarse que a la fecha de presentación de este informe se encuentra próximo a cumplirse el plazo de duración del mandato de los representantes de las sociedad civil, sin que se haya dado inicio al proceso correspondiente para la designación de nuevos miembros ni se haya efectivizado la entrada efectiva en funciones de los previamente designados.

Por otra parte, con el objetivo de consolidar una estrategia federal de prevención de la tortura, el CNPT ha promovido y coordinado espacios de trabajo colectivo a través del Consejo Federal de Mecanismos Locales, realizando sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se abordaron las situaciones específicas de cada jurisdicción, se acordaron criterios comunes en materia de diseño institucional y se impulsaron acciones orientadas

20. CNPT (2025). Informe de seguimiento a la provincia de Tucumán, Resolución N° 22/2025. Disponible [aquí](#).



a garantizar la conformación plena de los mecanismos existentes, así como la creación de aquellos aún pendientes.

El CNPT ha insistido en todas estas jurisdicciones sobre la necesidad de garantizar un modelo institucional que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la ley 26.827 y las directrices internacionales: creación por ley, independencia funcional y financiera, inclusión de representación de la sociedad civil y provisión de recursos presupuestarios adecuados. Estas gestiones se complementan con la participación activa del CNPT en debates provinciales, capacitaciones técnicas, elaboración de insumos normativos y asesoría a equipos legislativos.

D. Definición y tipificación del delito de tortura (artículos 1 y 4 de la Convención)

No hubo modificaciones en la definición y tipificación del delito de tortura. Como avance puede informarse que el CNPT elaboró y presentó un anteproyecto de ley con el objetivo de redefinir el tipo penal de imposición de torturas previsto en la legislación penal nacional²¹ a fin de adecuar la definición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los estándares internacionales, armonizando las previsiones de la Convención adoptada en el ámbito de Naciones Unidas y las incluidas en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Entre los principales ejes de la iniciativa, se incluye la incorporación expresa de la figura del “trato cruel, inhumano o degradante”, así como la modificación de las escalas penales actualmente previstas en el Código Penal para armonizar las penas de delitos que comparten elementos esenciales, diferenciándose principalmente en la intensidad del sufrimiento causado a la víctima.

Asimismo, se propone una interpretación amplia del concepto de “privación de la libertad” con el fin de equiparar las ocurridas tanto en contextos públicos como privados. El proyecto también contempla la eliminación de la referencia a “particulares”, lo que permite precisar con mayor claridad el sujeto activo del delito de imposición de torturas. En coherencia con lo anterior, se establece expresamente la competencia federal para la investigación y el juzgamiento de los delitos de tortura y malos tratos y se dispone la suspensión de la prescripción en estos casos, en consonancia con el carácter de imprescriptibilidad reconocido por el derecho internacional.

21. Anteproyecto de reforma al Código Penal presentado por el CNPT en el año 2022 referido a la tipificación de la tortura. Disponible [aquí](#).

Finalmente, el proyecto enfatiza el deber del Estado de observar estrictamente las normas y estándares internacionales en la materia.

En fecha 6 de noviembre de 2024, la Senadora Silvia Sapag recogió el anteproyecto del CNPT y lo presentó formalmente como proyecto de ley²². Lamentablemente, el trámite parlamentario no ha registrado avances.

E. Prácticas de tortura y malos tratos relevadas en contextos de encierro (artículos 2, 12 y 16 de la Convención)

En el marco del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos que lleva adelante el CNPT, se consolida información sobre casos que conoce a través de sus monitoreos en lugares de encierro²³, a la vez que sistematiza información que producen otros actores del SNPT, muchos de los cuales producen sus propios registros. Esto permite dar cuenta de los hechos de violencia identificados y más recurrentes en el ámbito del sistema penal a partir de los testimonios de las personas que atravesaron por esas experiencias estando bajo custodia penal del Estado. El análisis detallado de estos relatos permite precisar una serie de prácticas y caracterizarlas en relación con el contexto, los modos y objetos utilizados. Tales dimensiones muestran su carácter metódico, sistemático y regular, es decir, que se reiteran en el tiempo y que suelen alcanzar a numerosas personas, lo que permite comprenderlas como prácticas institucionalizadas.

Es importante tener en cuenta que no se trata de las únicas modalidades de violencia que ocurren en estos contextos, a la vez que tampoco necesariamente las sufren la totalidad de las personas privadas de la libertad, sino que la detección y toma de conocimiento de las situaciones varía en función del tipo de prácticas y los territorios.

Se incluyen asimismo alegaciones de episodios excepcionales, habida cuenta de la gravedad de los hechos que ilustran. A continuación, se relatan los principales emergentes de este fenómeno.

22. Expediente 2188/24 del H. Senado de la Nación, presentado por la Senadora Nacional Silvia Estela Sapag junto a ocho Senadores/as Nacionales. Disponible [aquí](#).

23. En el marco del “Procedimiento de Actuación del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos” (RNT), aprobado mediante Resolución CNPT N° 131/2023. Disponible [aquí](#).

Prácticas de violencia en los servicios penitenciarios:

› El ritual de “la bienvenida”: Golpizas, tortura psicológica, stress postural y prácticas humillantes al ingreso a espacios de encierro penitenciario

Los rituales de demostración de la autoridad y el poder, conocidos en la cultura carcelaria argentina como “bienvenida”, son una forma de amedrentar y doblegar a las personas privadas de su libertad al ingreso a los establecimientos penitenciarios, en muchos casos, haciendo referencia a los delitos cometidos y amenazando con potenciales agresiones tanto por parte de la población presa como por los agentes de custodia. Estos hechos suelen incluir golpes de puño, patadas y torturas posturales. En general, ocurren estando las personas bajo medidas de sujeción y control físico, sometidas a posiciones de estrés postural (muchas veces boca abajo en el piso, o de rodillas, con esposas y en ocasiones coexisten con desnudez forzada). Se han recibido alegaciones reiteradas y consistentes de estas prácticas en provincias como Formosa, Jujuy, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero. En particular en el caso de Jujuy se recibieron alegaciones respecto de que esta práctica se extiende en el tiempo, dado que las personas ingresantes, bajo el argumento de la “observación”, luego son sometidas a varios días de aislamiento bajo condiciones altamente restrictivas que incluyen despojo de pertenencias, incomunicación y requisas corporales reiteradas, debiendo cumplir órdenes arbitrarias y siendo agredidas físicamente en caso de ofrecer resistencia pasiva.

Entre los hechos de “bienvenida” registrados más recientemente, se destaca el ingreso a nuevos sectores o establecimientos penitenciarios inaugurados en diciembre de 2024 en Tucumán. Algunas de las alegaciones relevadas coincidieron en que los ingresantes fueron recibidos por un grupo de agentes penitenciarios sin identificación, que debieron permanecer de pie y en fila²⁴, durante periodos considerables de tiempo, bajo el sol y expuestos a altas temperaturas²⁵. Durante ese momento, tenían órdenes de mirar hacia abajo, mantener las manos atrás, sin moverse, y en caso de no hacerlo eran golpeados. Luego de ello, fueron conducidos a un sector que no disponía de cámaras de videovigilancia, donde los oficiales les propinaron golpes de puño en la cara y el cuerpo, mientras los insultaban y amenazaban con agravar su situación. En ese mismo contexto, un grupo de entrevistados precisó actos de agresión especialmente lesivos en ca-

24. En el caso de los varones trasladados al Complejo Penitenciario de “Benjamín Paz”, por un lapso de 45 minutos aproximadamente; En el caso de las mujeres trasladadas a la Unidad Penitenciaria Femenina de “Delfín Gallo” por un lapso de varias horas.

25. En la estación en que se produjo el traslado de las personas, la temperatura máxima promedio ronda los 30 °C, con picos que llegan a los 33 °C durante el mes de diciembre. [Ver](#).

beza y oídos —conocido como “plaf-plaf” (golpes simultáneos con las manos abiertas en los oídos)— y latigazos con sogas.

› **Golpizas, asfixias y torturas posicionales como respuesta penitenciaria ante los pedidos de acceso a derechos por parte de las personas detenidas**

Los espacios de encierro se caracterizan por presentar canales formales para presentar solicitudes o reclamos poco claros, difusos, respecto de los cuales la población encarcelada suele encontrarse desinformada y/o no siempre encontrar respuesta por parte de las administraciones penitenciarias. En ocasiones, algunos de estos reclamos que realizan las personas privadas de libertad tienen como represalias la imposición de golpizas en posturas de indefensión forzada. De acuerdo con ciertas alegaciones, puede ocurrir que quienes insisten con sus pedidos sean llevados violentamente a lugares apartados del resto de la población y, entre varios/as agentes, sean esposados y golpeados con puños y patadas. Las formas de sujeción más usuales para realizar estos traslados se conocen el “criqueo” (esposamiento con los brazos atrás y elevados de forma anti-natural más allá de la altura de la cabeza, ocasionando dolor) la “llave” o “mataleón” (compresión del cuello, con el antebrazo, disminuyendo el flujo de oxígeno al cerebro con el objetivo de vencer la resistencia) y el uso de “barquito”, también llamado “chanchito” o “escorpión” (postura posicional que refiere a atar o esposar las extremidades entre sí, hacia atrás, y colocar a la persona en posición boca abajo —de prono—). Estas prácticas aparecen en algunos testimonios específicos recabados en Formosa, Salta, Río Negro, Santa Fe, Catamarca, Jujuy, La Rioja, Entre Ríos, Santiago del Estero, San Juan, Tucumán y Río Negro. A modo de ejemplo cabe mencionar el caso de Catamarca, donde se relató la producción de golpizas más intensivas dentro de un sector del establecimiento, conocido como “la torre”. Se recibieron algunos testimonios puntuales que advirtieron que las víctimas fueron sometidas a suspensión, (suspendidas de sus extremidades superiores) a un poste o escalera y/o que las sujetaron con la modalidad de “barquito”, descrita anteriormente, permaneciendo en esas condiciones por varias horas.

En sus versiones más extremas, ciertos reclamos de la población también han derivado en la aplicación de asfixia, bajo el método denominado “submarino húmedo”. Se recibieron este tipo de alegaciones en La Rioja, Tucumán y Santa Fe. Aunque con menor frecuencia, también se relevaron hechos de este tipo en Misiones, Jujuy y Salta. Aunque en casos aislados, las personas relataron que se habían utilizado inodoros donde les introdujeron la cabeza, lo que además de humillarlas les provocó ahogamiento, como fue mencionado en algunas entrevistas en Santa Fe. Además, en Jujuy se



relevó una práctica similar que consiste en colocar un paño —suele ser una toalla, trapo, frazada— en la cara de las víctimas a quienes les arrojarían agua de forma constante, lo que dificulta la respiración, todo ello mientras la víctima permanece atada de pies y manos a la espalda. Alegaciones parecidas fueron recibidas en Santa Fe, con la denominación local de “submarino ruso”. En esta misma jurisdicción, se identificaron relatos sobre la producción de asfixia utilizando bolsas plásticas, lo que se conoce en la jerga carcelaria local como “submarino seco”.

Algunas personas privadas de libertad refirieron haber sido víctimas de una metodología conocida como “pata-pata”. En Salta se recabaron relatos de personas que habían sido golpeadas con palos o bastones en la zona de tobillos y plantas de los pies. De acuerdo con los testimonios, se emplean palos o bastones reglamentarios, siendo particular el caso de Tucumán donde en algunos casos las personas mencionaron que los agresores habían utilizado “varillas” también descritas como “ramas de un árbol” (sic). Allí también se indicó que, en ciertas ocasiones, al finalizar las golpizas les arrojaron agua helada, modalidad conocida como “ducha”, y señalada por las víctimas como una estrategia de encubrimiento que tendría la intención de atenuar la visibilidad de las lesiones y hematomas producto de las agresiones.

Entre las situaciones de mayor gravedad estando las personas bajo sujeción forzada, se detectaron casos violencia sexual en Formosa, La Rioja, Jujuy, Tucumán y Santa Fe. Varios de estos hechos tuvieron por víctima a mujeres cis, mujeres trans y otras personas identificadas dentro del colectivo LGBTQ+. En particular este tipo de violencia se describe como parte de un contexto de especial vulnerabilidad. Las alegaciones recibidas dieron cuenta de que esto había ocurrido mientras estaban atadas, con o sin ropa. En los episodios más extremos se relató la producción de abusos sexuales, por medio de la introducción o simulación de introducción de objetos en el ano.

› **Las sujeciones y medicalización forzada como método para anular la personalidad.**

Se ha registrado e intervenido sobre el uso de sujeciones mecánicas y/o químicas cuyo encuadre no necesariamente se basa en criterios médicos, ni pareciera adoptarse de manera excepcional o como último recurso. Estas situaciones forman parte del despliegue de agresiones combinadas tras las cuales las personas son colocadas por la fuerza en camas o camillas, donde les sujetan pies y brazos a la misma —con esposas, cintas o telas— y les inyectan u obligan a ingerir de manera forzada medicación que les provoca somnolencia por varios días.

Esta práctica fue especialmente identificada en la Provincia de Córdoba, donde las sujeciones suelen realizarse por indicación del personal de seguridad para luego ser validadas por el personal de salud. Es común la permanencia en “boxes” —pequeños espacios de alojamiento transitorio o “leonerías”— y su posterior traslado al “Centro Psico-Asistencial” (CPA), también dependiente del servicio penitenciario provincial. Los testimonios relevados refieren que mientras las personas se encontraban sujetadas y bajo los efectos de la medicación, no tuvieron acceso a sanitarios, por lo que debieron orinar y defecar en la misma cama, con restringido acceso a alimentos y agua²⁶.

La práctica de medicalización forzada también fue detectada, aunque de manera más excepcional, en otras jurisdicciones como Corrientes, Entre Ríos, Mendoza, Catamarca y Misiones. Las alegaciones más graves recopiladas en Corrientes muestran un estrecho vínculo entre la medicalización forzada y la práctica de aislamiento, con una asociación recurrente a los dispositivos de salud mental al interior de los establecimientos penitenciarios. Entre los hechos más paradigmáticos, se destaca el uso de sujeción química en el marco de una golpiza a una mujer trans. En el caso de Mendoza, este tipo de episodios se observó focalizado en la población de mujeres, tanto cis como trans. En visitas de inspección se conocieron casos en los que se les inyectó medicación en dosis tóxicas, permaneciendo bajo regímenes de aislamiento severo y en condiciones de sujeción forzada y lesiva.

› **Los grupos especiales y el uso abusivo de armas menos letales ante conflictos intracarcelarios y protestas colectivas.**

La información recolectada a la fecha indica que en distintos territorios se emplea el uso indebido de armas menos letales, con diversa frecuencia e intensidad y, en particular, escopetas con proyectiles de impacto cinético (escopetas regulares con munición denominados “antitumultos”) como modo de intervención ante peleas entre la población o para hacer cesar una protesta colectiva. Se recabaron testimonios similares en gran parte de las jurisdicciones del país como la Bonaerense (Provincia de Buenos Aires), Federal (cárceles federales), Catamarca, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Río Negro, La Rioja Mendoza, Salta, Santa Fe y Tucumán.

En los casos más extremos, se describe su ingreso a los sectores de alojamiento (cerrados) realizando disparos de “balas de goma” y arrojando agentes químicos irritantes de modo indiscriminado sobre el conjunto de la población, estén o no las personas involucradas en las agresiones que

26. En la última inspección se corroboró la presencia de fluidos viscosos, junto a las camillas.



buscarían neutralizar. Un caso paradigmático se relevó en el Servicio Penitenciario de Río Negro, en donde durante la visita de inspección realizada en 2023 fueron constatadas varias personas con marcas de proyectiles en distintas partes del cuerpo, incluyendo una lesión ocular, ocurridas a consecuencia de este tipo de intervenciones desproporcionadas. Alegaciones similares se recibieron en la provincia de Corrientes y La Rioja.

De acuerdo con lo relatado por algunas personas, estos procedimientos son realizados por grupos con formación especializada en la contención de conflictos, sin embargo su actuación se encontraría por fuera de los parámetros legales del uso proporcionado y racional de la fuerza. Al respecto, se advierte una deficiencia en la regulación específica sobre el uso de este tipo de armas en contextos penitenciarios, así como también en la capacitación al personal y falta de mecanismos de rendición de cuentas.

En ciertos episodios, las víctimas alegaron que luego de ello, fueron obligadas a formarse, a arrodillarse y/o mirar hacia la pared, momento en que recibieron todo tipo de golpes, en especial con bastones. Vale mencionar algunos relatos recolectados en Salta que mencionaron que habían sido obligados a realizar posturas humillantes, como hacer flexiones de brazos y saltar “como ranas” (sic). Otro hecho de particulares características se registró en Santa Cruz, donde el grupo especial los obligó a tirarse al piso, luego les cubrieron la cabeza con una frazada y, estando así, las golpearon con palos. En el Servicio Penitenciario Federal también se ha relevado el ingreso violento con disparos de balas de goma y la obligación de que toda la población alojada en el sector se coloque en una esquina del pabellón donde los arrinconan y aprietan con escudos mientras les propinan palazos, práctica identificada en la jerga como “pila humana”. En el caso de La Rioja, se recibieron alegaciones acerca de que en varias oportunidades perros integrantes de la División Canes intervienen amedrentando y mordiendo a las personas alojadas cuando de manera conjunta solicitan el acceso al teléfono u otros tipos de derechos básicos.

Prácticas de violencia policial:

› Violencia e interrogatorios ilegales durante las detenciones policiales

Un escenario en el que se registran alegaciones reiteradas de agresión son las aprehensiones en la vía pública en situaciones de flagrancia y las detenciones practicadas por orden judicial en el marco de allanamientos. En las situaciones más extremas puede incluir golpizas tanto en la captura

como en el ingreso a las comisarias. Alegaciones sobre estas situaciones fueron recibidas en gran parte del país: Chaco, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa, Río Negro, Santa Fe, Salta y Santa Cruz.

Los relatos de personas detenidas dan cuenta de la ocurrencia de fuertes golpizas cuando ya están reducidas, en el piso y con esposas. También, se hizo referencia a maniobras de aplastamiento, colocando la rodilla y/o los borregos en la zona de la espalda, torso, cuello y cabeza, lo que no solo provoca dolor sino también asfixia. Determinados hechos de particular gravedad se conocieron en Salta y Entre Ríos, donde algunos testimonios señalaron que les dispararon balas de goma por encima de la cintura y en el rostro. A su vez, algunos testimonios especialmente graves afirmaron que, durante allanamientos en domicilios particulares de la provincia de Buenos Aires, el personal policial había reducido y apuntado con armas a niños y adolescentes.

Lo relevado en la temática da cuenta de que el ingreso a las dependencias policiales (comisarias u otros destacamentos policiales) es un momento en el cual las violencias suelen intensificarse, con métodos de tortura de especial intensidad. En el caso de La Rioja y San Juan, se recibieron alegaciones sobre el sometimiento a la práctica previamente descrita como “barquito” como parte del ritual de bienvenida. Los testimonios más graves dieron cuenta de que en ocasiones esto puede extenderse por varias horas, a veces a la intemperie y en condiciones climáticas adversas. Además, bajo esa posición, en La Rioja algunas personas refirieron que se las sometió a “submarino seco”. En San Juan, agregaron que en este marco también les habían arrojado agua fría. En algunas jurisdicciones como Chaco, Provincia de Buenos Aires, y Santiago del Estero algunos entrevistados indicaron que habían sido objeto de interrogatorios coercitivos, perpetrados por agentes de civil —sin uniforme— integrantes de divisiones especiales o brigadas de investigación. Además, se tomó conocimiento de hechos ocurridos en las provincias de La Rioja y San Juan en los que personal de las brigadas de investigación aplicó descargas eléctricas como método de obtención de información.

› **La represión por parte de grupos especiales en dependencias policiales y durante traslados**

Se recibieron alegaciones sobre el uso indebido de armas menos letales ante conflictos o reclamos de las personas privadas de su libertad también en contextos de encierro policial. En los relatos identificados se mencionó el empleo de gas pimienta y disparos con proyectiles de goma. En un hecho específico registrado en La Rioja, además de disparos y gas pimienta, el Gru-



po de Infantería obligó a toda la población a realizar “pila humana” dentro del calabozo. En Santiago del Estero y la provincia de Buenos Aires, se recibieron algunas alegaciones similares, que especificaron que habían sido obligadas a desnudarse, mostrar sus cavidades genitales, saltar y/o tirarse al piso o arrodillarse en posición de cuclilla. Estando así los golpearon con palos en el cuerpo y les tiran gas pimienta, para luego rociarles agua con mangueras.

Cabe agregar que los grupos especiales que realizan procedimientos de requisa, también realizan operativos de traslados. En ese contexto, se destacan una serie de situaciones de traslados de personas privadas de su libertad en comisarías hacia nuevas unidades penitenciarias²⁷ del servicio penitenciario de Tucumán que se caracterizaron por un despliegue de especial violencia. Las personas relataron que fueron esposadas y golpeadas con palos, patadas y piñas. Indicaron que fueron amenazadas, obligadas a declarar sus delitos e insultadas. Como parte de este contexto de sometimiento y humillación, algunas de ellas fueron forzadas a cantar canciones y a leer versículos de la biblia.

› **Violencia policial en el espacio público. Victimización diferencial: barrios populares y personas jóvenes.**

En varias oportunidades, las personas privadas de libertad en comisarías pero también en el marco de entrevistas con integrantes de organizaciones sociales con base territorial señalaron que es frecuente que en los barrios donde habitan o circulan personas en situación de calle, vendedores ambulantes y jóvenes, los funcionarios policiales los hostiguen, amenacen de muerte y/o con el fraguado de causas judiciales.

Un ejemplo particular de hostigamiento focalizado en barrios y personas por parte de las fuerzas policiales fue identificado en Tucumán. Allí se relató el despliegue reiterado de un procedimiento conocido a nivel local con el nombre de “trencito”. Este consiste en el ingreso al barrio por parte de cuerpos especiales de la policía, quienes formados en filas con escudos y caras cubiertas marchan por las calles, seguidos de policías motorizados y patrulleros. En ese marco, solicitan a los vecinos identificarse y obligan a las personas a ingresar a las casas. Algunos testimonios relatan que ingresaron a las viviendas sin orden judicial y hasta secuestraron vehículos de manera irregular. También, rompieron puertas de ingreso y mobiliario dentro de los hogares y se produjo el hurto de pertenencias. En un operativo realizado a fines de 2024, más de cien personas fueron ingresadas por la fuerza a los patrulleros, para luego ser trasladadas a comisarías. Se

27. Construidas a raíz de los graves problemas de sobrepoblación bajo custodia policial que registraba la provincia.

menciona que familias enteras fueron derivadas a dependencias policiales donde efectuaron la averiguación de antecedentes.

Preocupan especialmente los casos de violencia policial en los cuales las víctimas eran adolescentes y jóvenes de menos de 21 años de edad. En particular se recibieron alegaciones similares en Chaco, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, San Juan, Santa Cruz. Uno de los más paradigmáticos ocurrió en Chaco, donde un adolescente relató que fue agredido en más de una oportunidad por personal de la policía tanto en la vía pública como al interior de las comisarias mientras lo acusaban de supuestos robos. Entre las prácticas relatadas menciona que le colocaron una bolsa en su cabeza y que lo tiraron al piso donde le dieron golpes en la cara, en las piernas y en los brazos; también que le realizaron “plaf-plaf” y “submarino húmedo”. En otra oportunidad, señaló que lo hicieron desvestir y hacer flexiones de brazos mientras que los agentes policiales le daban golpes en distintas partes del cuerpo.

F. Ámbito policial (artículos 2 y 16 de la Convención)

Detenciones arbitrarias

La problemática relevada por el CAT en los informes quinto y sexto combinados en relación a las detenciones arbitrarias sigue vigente, tanto por parte de las fuerzas de seguridad federales como, especialmente, las provinciales. De acuerdo a la información relevada²⁸, este tipo de detenciones ocurren mediante distintas modalidades: aquellas que se llevan a cabo sin orden judicial por la presunta comisión de un delito o de una contravención y aquellas que se realizan para averiguar la identidad de quienes transitan en la vía pública.

En este marco, también se ha constatado en distintas jurisdicciones prácticas policiales consistentes en imputar delitos tales como la “resistencia” o “atentado a la autoridad” y contravenciones como “merodeo” con el objetivo de legitimar detenciones que en rigor de verdad tenían objetivos de control poblacional o que son el emergente de la negativa de las personas ante prácticas de hostigamiento policial.

28. Para profundizar en este tema, el CNPT aprobó el “Informe sobre el uso de facultades policiales de privación de libertad sin orden judicial”, Resolución N° 58/2023. Disponible [aquí](#).



Cabe agregar que estas situaciones arbitrarias siguen ocurriendo con especial énfasis en determinados territorios y sectores sociales, ya que se orienta hacia personas jóvenes provenientes de sectores populares. En el caso de las fuerzas federales, este tipo de detenciones arbitrarias se practican especialmente en el marco de manifestaciones públicas

En varios municipios de Argentina se ha detectado la asignación formal o informal de funciones policiales a cuerpos de guardia municipal, incluyendo facultades para realizar privaciones de libertad, cacheos y la provisión de armas menos letales como *Byrna* o *Taser*. Estas patrullas municipales, además, son estéticamente asimiladas a las fuerzas policiales, generando confusión sobre el alcance real de sus atribuciones. Esta práctica se enmarca en políticas de control y persecución hacia personas en situación de calle que pernoctan en espacios públicos y trabajadores informales, como vendedores ambulantes o “cuidacoches”, habiéndose documentado en este contexto prácticas compatibles con tratos crueles, inhumanos y/o degradantes²⁹. Respecto de estos cuerpos, preocupa además la asignación de funciones difusas que, en la práctica, pueden generar una zona de impunidad relativa en su accionar. En particular, las privaciones de libertad realizadas por estas agencias no se encuentran amparadas por las disposiciones legales que rigen la actuación policial, sino que suelen justificarse en la figura de la “aprehensión ciudadana” prevista en los códigos de procedimientos penales. Dicha figura habilita a cualquier persona a detener a otra únicamente en casos de flagrancia, con la obligación inmediata de ponerla a disposición de la autoridad policial. De este modo, el procedimiento habitual de estos agentes estatales termina asimilándose a una facultad excepcional y temporal reconocida a particulares. De la misma forma las lesiones o los sufrimientos que puedan causar en el marco de su accionar, no estarían captados por los tipos penales destinados a penalizar a los tratos crueles, inhumanos y/o degradantes (Art. 144 bis del Código Penal).

A modo de ilustración de estas problemáticas, el CNPT ha compilado algunos videos, disponibles en este [enlace](#).

29. Comisión Provincial por la Memoria (2025). Informe especial: La violencia estatal desplegada por el gobierno municipal de General Pueyrredón. Disponible [aquí](#).

Salvaguardas: dificultades en el acceso a la defensa y revisión médica independiente

En la práctica, se han identificado déficits en el respeto de salvaguardas durante los primeros momentos de detención, especialmente, en dos campos³⁰:

- La falta de acceso a la defensa efectiva en las primeras horas, generalmente, a causa de la demora en las comunicaciones cuando no se ha formalizado imputación penal.
- La falta de revisiones médicas independientes: En la mayoría de los casos, si bien la normativa establece realizar revisiones médicas al momento de la detención, estas son realizadas de manera superficial, sin documentación de lesiones, por médicos pertenecientes a la misma fuerza de seguridad, y/o con presencia de agentes policiales, lo cual vulnera la objetividad y confidencialidad del examen.

Detenciones arbitrarias y malos tratos por motivos de discriminación

Se registran hechos de violencia policial y detenciones arbitrarias por motivos discriminatorios. Así, las personas LGBTIQ+ se encuentran comúnmente expuestas a estas situaciones que se refuerzan con códigos contraven- cionales vetustos que derivan en un accionar discrecional y arbitrario por parte de las fuerzas de seguridad. Se utilizan figuras vagas e imprecisas, enmarcadas en faltas “contra la moral y las buenas costumbres”, que se uti- lizan para hostigar y privar de libertad a esta población, incluso en algunas provincias persisten las sanciones al “exhibicionismo”, “homosexualismo” y “travestismo”.

Las detenciones en comisarias u otros establecimientos policiales resultan momentos de especial riesgo, lo que incrementa la posibilidad de sufrir torturas y malos tratos de las personas de este colectivo, ya de por sí vulne- rable. En este sentido, en distintas jurisdicciones se relevaron situaciones de esa naturaleza durante los procedimientos de requisa efectuados por personal de grupos especiales. El uso de irritantes químicos y los dispar- os con proyectiles de impacto cinético son regulares; entre los casos de mayor gravedad, se encuentran los de requisas invasivas con desnudos

30. El CNPT elaboró informes que profundizan sobre el tema, entre ellos, los titulados “In- forme Preliminar sobre defensa eficaz de las personas privadas de libertad y acceso a la justicia de víctimas. Disponible [aquí](#); “Informe sobre el uso de facultades policiales de privación de libertad sin orden judicial”. CNPT (2023). Informe sobre el uso de facul- tades policiales de privación de libertad sin orden judicial, *op. cit.*



completos incompatibles con la dignidad humana. Las personas detenidas frecuentemente son obligadas a realizar posiciones humillantes y a permanecer por tiempos prolongados con sujeciones y/o de rodillas o en el piso.

Estas situaciones también se registran en provincias con presencia predominante de pueblos indígenas, como Chaco, Formosa, Jujuy y Misiones, en las que se relevan hechos de violencia por parte de las fuerzas de seguridad local, habitualmente asociados a tratos discriminatorios, situaciones de hostigamiento, malos tratos y detenciones ilegítimas asociadas a su identidad cultural (detenciones acompañadas por insultos por su pertenencia comunitaria). A esto, se suma como agravante la existencia de obstáculos para el acceso a la justicia y la falta de respuesta de las autoridades, vinculados principalmente a barreras culturales por falta o insuficiencia de intérpretes en las dependencias policiales, además del desconocimiento de las problemáticas comunitarias y de los marcos normativos específicos.

Cabe mencionar el caso de un grupo de mujeres pertenecientes al Pueblo Indígena Mapuche, ocurrido en 2022, que fueron detenidas en la comunidad Lafken Winkul Mapu —ubicada en la provincia de Río Negro— y atravesaron una serie de avasallamientos a sus derechos. Estuvieron cerca de 72 horas detenidas sin que se les brindara información sobre el motivo y luego, sin notificación previa a las defensas, se las trasladó a la cárcel de Ezeiza, ubicada en la provincia de Buenos Aires a más de 1500 kilómetros de su comunidad y sus hijos/as. Todo ello en clara contradicción con los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos de pueblos originarios, mujeres y derechos de las personas privadas de su libertad a ser alojadas en cercanía de sus hogares, el interés superior de niños y niñas y de los/as hijos/as de las mujeres privadas de libertad y el derecho de defensa³¹.

A su vez, resulta importante traer a colación la situación de las mujeres procesadas y/o condenadas en contexto de procesos judiciales que se desarrollan sin perspectiva de género. Al respecto, el CNPT ha intervenido en causas concretas como veedor o *amicus curiae*, en articulación con otros organismos estatales y organizaciones sociales, donde pudo identificar algunos problemas frecuentes. A saber, una interpretación androcéntrica de las normas jurídico-penales³²; sesgos y estereotipos en torno al rol de la

31. El CNPT mantuvo entrevistas con las mujeres detenidas y realizó una presentación judicial manifestando su rechazo y aportando fundamentos para que se revise y revierta la decisión judicial de traslado por parte del Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche. Disponible [aquí](#).

32. Como puede ser el caso de la legítima defensa, en las que los requisitos de actualidad de la agresión, y la necesidad y racionalidad del medio empleado, son interpretados de manera reduccionista, sin contemplar las experiencias de violencias por motivos de género que han atravesado las mujeres imputadas en tales procesos.

buena mujer o buena madre, que derivan en la construcción de deberes y exigencias que pesan de manera desproporcionada sobre éstas; desconocimiento u omisión de las trayectorias de violencia por motivos de género que experimentan especialmente las mujeres y las personas del colectivo LGBTIQ+, entre otros.

Estos aspectos, en muchas ocasiones, devienen en el inicio de causas y condenas injustas, que se profundizan a partir de la emergencia de discursos de odio y cierre de programas estatales orientados a sensibilizar sobre estas problemáticas.

G. Condiciones de detención (artículos 2, 11 y 16 de la Convención)

Situación de las comisarías

Las condiciones materiales en que se desarrolla el encierro policial en Argentina, en general, continúan siendo gravosas. Si bien presentan particularidades según cada provincia, a partir de los monitoreos en territorio se identificaron tres grupos de dificultades frecuentes asociadas al diseño, al mantenimiento y a la higiene de estos espacios. El primero se relaciona con las dimensiones mínimas que poseen las celdas y calabozos, organización del espacio, ventilación e iluminación deficientes, entre otros. También es frecuente la refuncionalización de espacios, alojando personas en patios, pasillos, oficinas, baños u otros sectores destinados originalmente a otros fines, por lo que no cuentan con las condiciones mínimas para el alojamiento. En relación a las deficiencias de mantenimiento e higiene, se registraron casos extremos que tuvieron como consecuencia a personas con cuadros infecciosos severos producto de la presencia de plagas, hongos, entre otras afectaciones a su salud.

En cuanto a la infraestructura, se han relevado espacios sumamente reducidos. El hacinamiento, a su vez, provoca que las personas privadas de libertad no cuenten con camas, y muchas deben dormir en colchones sobre el piso y, cuando no son suficientes, se utilizan frazadas. En 2023 y 2024, el CNPT incluso detectó casos extremos donde las personas debían dormir en



los patios, a la intemperie³³. Algo similar ocurre con la falta de sanitarios, que genera que las personas deban realizar sus necesidades fisiológicas en botellas y otros recipientes. Además, la ocupación por encima de la capacidad de los establecimientos acelera el deterioro de los espacios, observable en el estado de paredes, cielorrasos, sanitarios, mobiliario y, de manera preocupante, de las instalaciones eléctricas (observándose regularmente conexiones rudimentarias —denominadas “empalmes”— a través de cables sin aislante eléctrico).

A su vez, incide sobre el régimen de encierro excesivamente estricto al que se ve sometida la población privada de la libertad: permanecen días enteros en celdas cuyas condiciones fueron descriptas, con prácticamente nula oferta de actividades, o con un acotado acceso a patios o espacios abiertos. Otro aspecto grave a incluir es la situación de las personas privadas de libertad por contravenciones, faltas, y en algunos casos edictos policiales, que están, en muchos casos, incluso en peores condiciones que la población detenida por delitos.

Una particularidad de esta problemática es que las personas detenidas permanecen en estos espacios, con las condiciones descriptas, durante períodos prolongados, y en algunos casos hasta cumplen sus condenas en las dependencias policiales, como se detalla más adelante.

En el marco de sus competencias legales, y a fin de incidir en la resolución de esta problemática, el CNPT aprobó los *“Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria”*³⁴, con el objetivo de establecer una serie de parámetros sobre las condiciones de habitabilidad y capacidad en este tipo de establecimientos³⁵. Solicitamos al CAT que recomiende al Estado la implementación de estos lineamientos.

Condiciones de habitabilidad en unidades penitenciarias

En las unidades penitenciarias, se ha relevado que los problemas más frecuentes están vinculados a:

33. Esto se relevó en la Pcia. de Tucumán, Informe de seguimiento a la provincia de Tucumán, Resolución N° 22/2025 op.cit y en la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas por el CNPT a la provincia de Santa Fe Resolución 55/2024, disponible [aquí](#). Tras los monitoreos del CNPT y de acuerdo a la información disponible, esta práctica no se registra al momento de presentar este informe.

34. CNPT (2022). Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria, Resolución N° 38/2022. Disponible [aquí](#).

35. En Argentina esto incluye comisarias, alcaidías, brigadas, escuadrones, destacamentos y cualquier otro espacio cuya finalidad sea alojar a personas por pocas horas o días.

- › **Diseño de los establecimientos:** se advierten dificultades en materia de distribución de los espacios, ventilación, iluminación, celdas que no respetan los metrajes mínimos, como así también, el uso frecuente del alojamiento colectivo —que se encuentra desaconsejado— y la refuncionalización de espacios comunes —por ej. para educación o recreación— como sectores de alojamiento.

Por otra parte, las construcciones emplazadas en lugares muy alejados de los centros urbanos habitualmente presentan problemas con el agua, ya sea por cortes frecuentes asociados a falta de obras necesarias para garantizar su suministro, por contaminación bacteriológica y/o niveles altos de concentración de minerales que afectan su calidad³⁶.

- › **Mantenimiento:** se detectaron escasas iniciativas institucionales orientadas a mantener las condiciones de las unidades penales. Por ello, las personas detenidas suelen realizar estas tareas de manera informal y sin contar con herramientas necesarias. Esto genera situaciones riesgosas para su salud ya que existen conexiones eléctricas precarias, presencia de humedad y pérdidas de gas.
- › **Higiene de los espacios:** en la mayoría de los casos, se registran casos severos de presencia de plagas (ratas, cucarachas, chinches, mosquitos, entre otros) y falta de servicios para controlarlas. Esto se combina con las falencias en el tratamiento de residuos.

Además, en los últimos años —y como única respuesta frente al aumento en las tasas de encarcelamiento y hacinamiento extremo— se han intensificado las iniciativas de construcción carcelaria en Argentina. Pese a tratarse de edificaciones nuevas no se respetan las condiciones de habitabilidad básicas, como los metrajes mínimos, iluminación, ventilación y sistemas de calefacción y/o refrigeración. Incluso, en algunos casos, pese a proyectar cierta capacidad, se registran incrementos discrecionales. Por otro lado, se utilizan materiales no aptos o de mala calidad, que se deterioran al poco tiempo de uso.

Por último, hay que agregar que las construcciones no suelen proyectarse eficazmente en función de la población a alojar bajo pará-

36. En algunas jurisdicciones, esto fue judicializado por los organismos de control y el CNPT realizó visitas específicas para constatar las medidas orientadas a paliar tales circunstancias, hasta tanto se regularizara su suministro.



metros de clasificación o separación, ni de los datos estadísticos en materia criminal.

En este campo, el CNPT también fijó *“Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en unidades penitenciarias”*³⁷. Vale la pena aclarar que se presentan allí mínimas condiciones que harían posible garantizar la dignidad de las personas y constituyen parámetros de verificación de los establecimientos existentes, pero no son indicadores ideales ni baremos de diseño de proyectos de construcción de nuevos establecimientos.

Salud y alimentación

En los lugares de detención se detectan prácticas sistemáticas de vulneración al derecho a la alimentación, como la provisión insuficiente de raciones, alimentos de baja calidad, con falta de cocción y de medidas de higiene en su preparación o distribución, así como ausencia de dietas especiales para personas con necesidades médicas específicas. Esta situación es especialmente crítica en contextos de sobrepoblación y establecimientos de alojamiento provisorio, como comisarías³⁸ y alcaidías. Respecto al derecho a la salud, constantemente se reciben alegaciones sobre fallas estructurales en los servicios sanitarios penitenciarios, caracterizados por la escasez de personal, insumos y atención médica preventiva. Esto ha derivado en un alto número de muertes bajo custodia, principalmente por enfermedades no tratadas, lo cual pone de manifiesto la precariedad del sistema³⁹.

La situación se agrava en el contexto de crisis económica, con recortes que afectan directamente la atención sanitaria, la alimentación y otros servicios esenciales. Además, se documentan graves vulneraciones al derecho a la salud mental, incluyendo la administración de psicofármacos sin prescripción ni supervisión médica.

37. CNPT (2021). Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios, Resolución N° 16/2021. Disponible [aquí](#).

38. Una mención especial requiere el caso de las comisarías en algunas provincias como Tucumán, Misiones, Chaco se ha detectado que el estado no provee ningún tipo de alimentación a las personas detenidas, teniendo éstas que recurrir a la asistencia de familiares y afectos.

39. En el año 2024, el 67% de los fallecimientos en cárceles argentinas fueron atribuidos a enfermedades y en casi un cuarto de estos casos las personas fallecidas tenían menos de 40 años de edad, lo que podría evidenciar una degradación acelerada de la salud en contextos de encierro.

En virtud de esta situación, en 2024, el Consejo Federal de Mecanismos Locales emitió una Declaración sobre el derecho a la alimentación y a la salud de las personas privadas de su libertad, en la que manifestaron una profunda preocupación por las deficiencias en el acceso a estos derechos fundamentales e instaron a las autoridades a tomar medidas urgentes para revertirlas⁴⁰.

Salud Mental

En Argentina, durante los últimos años, las áreas de salud mental sufrieron graves recortes presupuestarios, paralización de programas y despidos⁴¹. Además, hubo un fuerte recorte de recursos, lo que afectó programas de externación, adecuación hospitalaria y dispositivos habitacionales; se redujeron fondos para prevención del suicidio y se evidenció desabastecimiento de medicamentos esenciales, incluyendo psicofármacos.

A su vez, mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 6155/2024 se modificaron las normas de habilitación de los establecimientos y servicios de salud mental⁴², y es así que se introdujeron reformas que contradicen el espíritu de la Ley Nacional N° 26.657 y estándares internacionales en materia de salud mental. En concreto, se flexibilizan controles, se revaloriza el modelo médico hegemónico y se permite mayor injerencia de médicos psiquiatras. También se desplegó una política de recorte de subsidios por discapacidad.

Los avances logrados en años anteriores en materia de atención descentralizada, particularmente en centros de atención primaria y hospitales generales, se han visto estancados. El aumento sostenido de la demanda no ha sido acompañado por un refuerzo en el personal ni en la infraestructura disponible. Al contrario, se ha producido un retroceso en los procesos de externación y en la continuidad de programas, lo que ha dado lugar a situaciones alarmantes como sobremedicación, sujeciones indebidas y hasta suministro forzado de medicación anticonceptiva.

En paralelo, se ha documentado un uso abusivo de protocolos policiales que tienden a criminalizar a personas en situación de calle con padecimientos mentales. Estas prácticas incluyen traslados compulsivos a hospitales sin criterios clínicos definidos y sin considerar alternativas habitacionales o de contención social. A esto se suma la falta de lineamientos claros para la inter-

40. CNPT (2024). Declaración del Consejo Federal de Mecanismos Locales sobre el derecho a la alimentación y a la salud de las personas privadas de su libertad. Disponible [aquí](#).

41. En 2025, estas medidas se extendieron a agencias como PAMI, ANDIS y SEDRONAR. El Hospital Laura Bonaparte tuvo un ajuste del 25%.

42. Anteriormente se regulaba por la Resolución Ministerial N° 4103/2023.



vención de las fuerzas de seguridad en situaciones de crisis de salud mental en la vía pública, con sólo algunas provincias habiendo elaborado protocolos específicos. A este último respecto, se han registrado casos de fallecimientos⁴³ durante los primeros momentos del control físico de personas que se encontraban atravesando crisis de salud mental. Las intervenciones policiales tienden a abordar estas situaciones desde un paradigma criminalizante, escalando el uso de la fuerza y precipitando la restricción física sin recurrir previamente a alternativas de contención verbal, desescalada y asistencia psicosocial, inclusive en situaciones en donde la persona no representa riesgo para la integridad física propia ni de terceros.

Finalmente, en cuanto a personas inimputables bajo medidas de seguridad, se observan prácticas dispares entre jurisdicciones. Mientras algunas provincias alojan a estas personas en unidades penales —espacios inadecuados que privilegian la lógica securitaria por sobre la sanitaria—, otras optan por su internación en hospitales generales o especializados, muchas veces con custodia policial. También se identificaron medidas de seguridad desproporcionadas y sin límite de duración, en clara contradicción con fallos de la Corte Suprema de la Nación⁴⁴.

H. Medidas privativas de la libertad (artículos 2 y 16 de la Convención)

Ámbito policial

Como ocurre en otros países de la región, Argentina posee sobrepoblación carcelaria, por lo que cuenta con personas detenidas por encima de la capacidad de alojamiento declarada por las agencias de custodia y seguridad. Entre las múltiples vulneraciones de derechos fundamentales producidas por esta situación, en nuestro país se destaca una derivación particular. Ante la falta de espacios y el aumento incesante del encarcelamiento, en numerosas jurisdicciones las personas son alojadas en comisarías y otros destacamentos de las policías locales, en ocasiones por períodos prolon-

43. Ariel Goyeneche (38) en la Provincia de Entre Ríos; Leandro Bravo (38) y Emanuel Barreto (25) en la Provincia de Chaco; Lautaro Rose (18) en Corrientes.

44. CSJN, Fallos (335:2228) "Antuña". Disponible [aquí](#). En este aspecto, se destaca como avance la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que ha fijado criterios sobre la proporcionalidad y temporalidad de dichas medidas, así como garantías para el debido proceso. Así, se destacó la importancia de establecer un tope máximo de duración para estas medidas, a fin de evitar que se conviertan en penas indefinidas. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, "G. J., F. A. s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 69.983 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV", en el marco del expediente P.126.897, dictado el 8 de mayo de 2019.

gados. Algunas, inclusive, permanecen durante años y hasta cumplen su condena alojadas allí.

Los estándares impulsados por el Comité señalan que los establecimientos policiales tienen por objeto principal funcionar como lugar de custodia de las personas luego de su arresto, de aquellas que se encuentran a la espera de la medida a dictar por el órgano judicial interviniente o durante los primeros momentos tras el cumplimiento de una orden de detención. Se enfatiza en que se trata de espacios diseñados para estadías transitorias no superiores a las 72 horas, ya que no cuentan con infraestructura, servicios, tratamiento ni personal idóneo para permanencias extendidas.

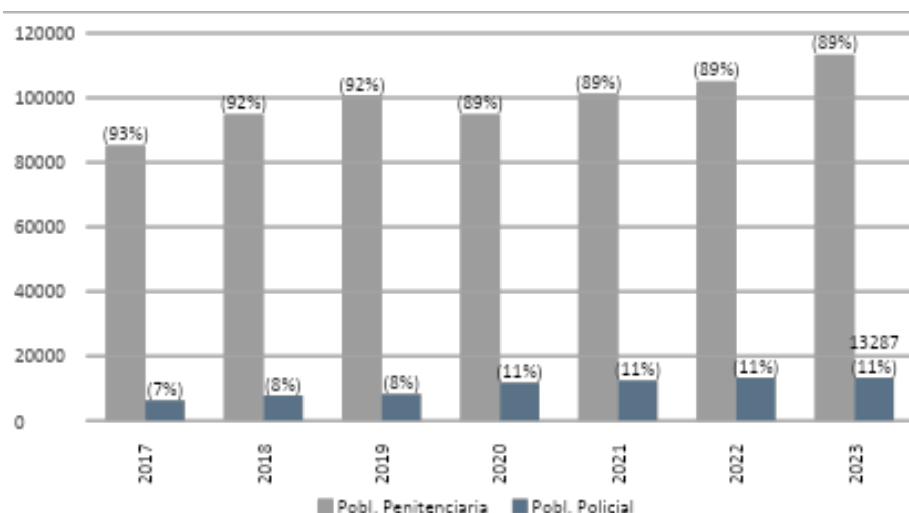
En contraste con estos señalamientos, el alojamiento prolongado en sedes policiales es una práctica habitual y extendida en una porción importante del territorio nacional. La información reunida por el CNPT⁴⁵ indica que a fines de 2023 había 13287 personas privadas de libertad en establecimientos policiales, representando el 11% de la población total encarcelada en cárceles y comisarías del país. Esto significa que 1 de cada 10 personas presas se encuentra en lugares de detención provisoria, muchos de los cuales están colapsados: se registró un 136,9% de ocupación oficial en el ámbito policial.

Uno de los puntos más sensibles de este fenómeno se relaciona con el tiempo en que las personas permanecen en estos establecimientos. Para el año 2023⁴⁶, el promedio nacional de permanencia fue de 183 días, es decir, el equivalente a 6 meses de alojamiento en condiciones pensadas para estadías transitorias.

45. Para profundizar en este tema, ver Informe temático: La privación de la libertad en el ámbito policial. Alcance y dimensiones del fenómeno. Aprobado por Res. CNPT N° 43/2024, 5 de junio de 2024. Disponible [aquí](#).

46. Al momento de redacción del presente documento está finalizando el proceso de recopilación e integración de los datos relativos a 2024.

Gráfico: Evolución histórica de la población privada de libertad según ámbito de encierro (penitenciario y policial). Argentina, 2017 - 2023



Los datos corresponden a la fecha de corte de cada año (31 de diciembre). Para el período 2017-2021 se recupera lo publicado por SNEEP. Para 2022-2023 se utilizan los datos del RNLPyC del CNPT.

Fuente: RNLPyC de Argentina. Elaborado por la Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT.

En esta materia, es importante señalar que si bien el Comité registra el alojamiento prolongado en establecimientos policiales como una práctica nacional, el escenario se ha agravado en algunas jurisdicciones de manera considerable. En particular, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —que históricamente no presentaba esta problemática—, la cantidad de personas detenidas en comisarias ha crecido considerablemente desde 2020, cuando al inicio de la pandemia de COVID-19 el Servicio Penitenciario Federal restringió el ingreso de personas detenidas. Sin embargo, tras la culminación de la emergencia sanitaria, no se lograron reducir los niveles de alojamiento. Los datos recopilados por el CNPT⁴⁷ evidencian que entre 2022 y 2024 la población privada de libertad en establecimientos policiales de la Ciudad creció un 113%. Debe tenerse presente que la Ciudad de Buenos Aires cuenta con su propia policía —que, en general, practica las detenciones de las personas que se encuentran alojadas en sus comisarias— y organización judicial, pero no tiene establecimientos penitenciarios propios. Actualmente se encuentran en tratamiento legislativo proyectos para crear el Servicio Penitenciario de la Ciudad.

47. De acuerdo con el Registro Nacional de Lugares de encierro, Población alojada y Capacidad de Argentina, elaborado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

El aumento de personas alojadas en sede policial también se ha verificado en los últimos años en otras jurisdicciones. Tal es el caso de Mendoza, que entre 2022 y 2024 registró un incremento del 127%; Córdoba con una suba del 117%, y Santa Fe que registró un 35% más de población alojada bajo custodia policial. Cabe destacar al caso de Entre Ríos que, aunque sobre una población detenida considerablemente menor, reportó un ascenso del 346%. En otras jurisdicciones, por el contrario, se han registrado descensos significativos en la cantidad de personas detenidas en comisarias, pero en general como consecuencia de la construcción de nuevas alcaidías o unidades penitenciarias, sin que se haya reducido la tasa de encarcelamiento. Tal es el caso de la provincia de Jujuy, que en tan solo dos años logró la notable reducción del 77% de su población detenida en destacamentos policiales. Esto también se verificó en la Provincia Buenos Aires, que para el mismo período presentó un descenso del 41% y Salta del 21% de detenidos/as. También Corrientes informó un 39% menos de encierro, sobre una población comparativamente más pequeña. Se destaca, por su parte, la situación de las comisarias de Tucumán debido a que, luego de un significativo aumento de la cantidad de personas alojadas producido en 2023, logró reducirlo en un 19% para 2024.

Ámbito penitenciario

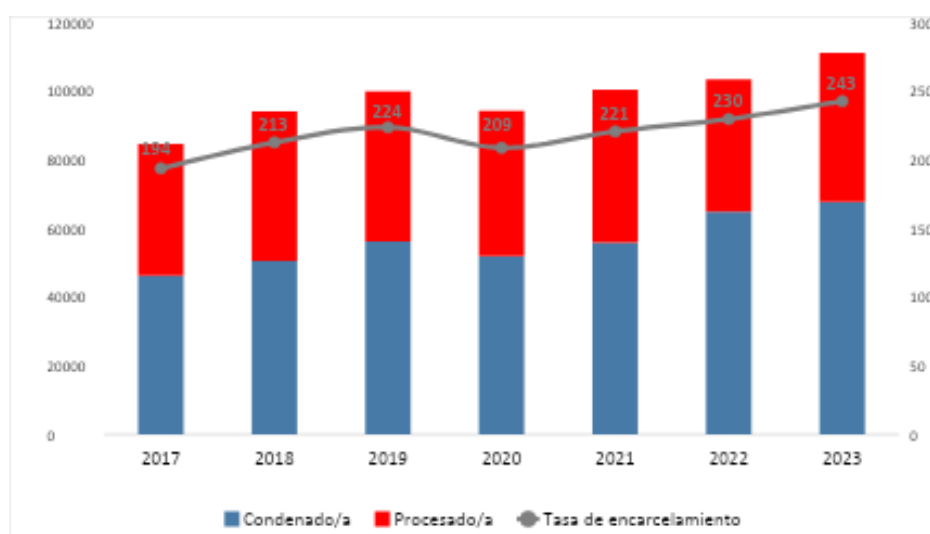
El aumento sostenido del encierro penal es una tendencia que se registra en el país y a lo largo de toda la región, en consonancia con la gran mayoría de reformas legislativas regresivas en materia penal dictadas en las últimas décadas. El ritmo de este crecimiento no logró ser contenido por la inauguración de nuevos establecimientos penitenciarios ni por el empleo de estrategias de desagote de los espacios de encierro. El uso de penas alternativas y la concesión de los institutos liberatorios legalmente previstos continúan teniendo una presencia menor y, en simultáneo, el dictado de la prisión preventiva dista de ser excepcional.

En los últimos años se modificó la distribución de la población en materia de situación procesal y la proporción de las personas procesadas se redujo de manera relativa, pasando de ser el 60% a ser menos de la mitad del conjunto encarcelado en las prisiones del país, sin embargo, la cantidad de personas con prisión preventiva continúa siendo muy significativa. En promedio, entre 2017 y 2023⁴⁸ —con oscilaciones anuales—, cuatro de cada diez personas estaban encarceladas de manera preventiva.

48. Tal como se señaló en el apartado anterior, se destaca que en la actualidad se están recopilando e integrando la información penitenciaria nacional relativa a 2024.

La relativa reducción de quienes se encontraban privados/as de libertad sin condena, no obstante, se produjo en un contexto en donde la población encarcelada no dejó de crecer en términos absolutos ni relativos, tal como evidencia la evolución de la tasa de encarcelamiento cada cien mil habitantes. En este contexto, la cantidad absoluta de presos/as preventivos/as también creció año a año, como muestra el gráfico que sigue.

Gráfico: Evolución histórica de la población encarcelada en unidades penitenciarias según situación procesal. Argentina, 2017 – 2023*



*Para optimizar la visibilidad del gráfico se excluyeron otras categorías procesales cuantitativamente marginales como las medidas de seguridad. Para ampliar esta información ver [aquí](#).

Los datos corresponden a la fecha de corte de cada año (31 de diciembre). Para el período 2017–2021 se recupera lo publicado por SNEEP. Para 2022–2023 se utilizan los datos del RNLPyC del CNPT.

Fuente: RNLPyC de Argentina. Elaborado por la Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT.

I. Privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por razones penales

Hacia finales del 2023 había 4.159 niños, niñas y adolescentes (NNyA) en dispositivos del sistema penal juvenil en todo el país, de los cuales el 80% se encontraba bajo modalidades territoriales (3.308 jóvenes), en tanto, 851 estaban alojados/as en dispositivos que implican situaciones de encierro.⁴⁹ Con respecto a la situación en que se encuentran estos establecimientos en Argentina, pueden mencionarse las siguientes problemáticas más relevantes⁵⁰:

Se registran condiciones de habitabilidad deficientes: existen problemas de diseño asociados a construcciones vetustas, inicialmente utilizadas para otros fines y que fueron refuncionalizadas; celdas que no respetan los metrajes mínimos, con ventanas pequeñas sin ingreso de luz natural y/o ventilación y espacios enrejados, así como también falta de mantenimiento y condiciones de higiene adecuadas. En muchos casos, los sanitarios se encuentran por fuera de las celdas, que permanecen cerradas por las noches, lo que obliga a los/as jóvenes a realizar sus necesidades dentro de baldes, bolsas o botellas frente a sus compañeros/as. Además, muchos de ellos tienen sectores de aislamiento total para el cumplimiento de sanciones o para el período de ingreso, apartándose de lo que indican todos los estándares en la materia.

A su vez, existe escasez de personal y falta de formación especializada en los equipos de trabajo, a lo que suma una ausencia de políticas institucionales que jerarquicen sus trabajos. En muchos dispositivos donde no hay personal formado o existe predominio de una visión securitaria en su funcionamiento, se detectan regímenes excesivamente estrictos y medidas disciplinarias tales como aislamiento, incomunicación y suspensión de actividades educativas o recreativas.

Otro problema frecuente es la falta de protocolos de requisas y/o capacitación en la materia, lo que genera situaciones abusivas por parte del

49. De acuerdo a la clasificación de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Ministerio de Desarrollo Social y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en su Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población, Buenos Aires, Argentina, 2023. Disponible [aquí](#).

50. Para profundizar en el tema, ver el informe temático "Aportes del CNPT para la discusión de la reforma del régimen penal juvenil" elaborado con el objetivo de contribuir a la labor del Poder Legislativo Nacional en el marco del tratamiento legislativo de proyectos de reforma del régimen penal juvenil. Allí se documentaron los principales hallazgos de los monitoreos sobre establecimientos de NNyA así como sus principales observaciones a los proyectos de ley y un reporte que condensa los datos cuantitativos sistematizados por el organismo a nivel nacional. Disponible [aquí](#).



personal, que lleva a cabo prácticas prohibidas como desnudos, revisiones corporales intrusivas, posturas humillantes, entre otras.

También se ha detectado que la institucionalización de adolescentes, en muchas ocasiones, limita o impide el acceso a derechos básicos como la educación, salud integral, alimentación, vinculación familiar y social. En este marco, se ha identificado una gran deserción escolar en estos ámbitos.

En las jurisdicciones que no cuentan con centros de admisión y derivación o equipos especializados que intervengan durante las primeras horas de detención, el personal policial suele hacerse cargo y se han detectado hechos de violencia frecuente, requisas personales abusivas, operativos masivos conocidos como “*razzias*”, distintas dinámicas de “*verdugueo*” de las fuerzas policiales sobre los jóvenes, que derivan en detenciones sin orden judicial o en la aplicación de figuras delictivas como resistencia a la autoridad o contravenciones, entre otros.

También se han registrado intervenciones penales sobre adolescentes no punibles —menores de 16 años de edad— señalados por hechos delictivos o en cumplimiento de medidas excepcionales, a pesar de estar estrictamente prohibido por la ley 26.061 de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En algunas ocasiones estas medidas se cumplen en centros cerrados, algunos de ellos bajo custodia de personal penitenciario y con regímenes severamente estrictos.

Por último, se debe destacar la existencia de casos de suicidios e intentos de suicidios en comisarías y centros de responsabilidad penal juvenil, en ocasiones asociados a la negligencia del personal, ya sea por aislar en celdas individuales o detener en contexto de crisis por motivos de salud mental o cuadros de abstinencia, práctica que se encuentra totalmente prohibida y que debe ser abordada desde la esfera sanitaria.

Iniciativa de reforma del Régimen Penal Juvenil⁵¹

A mediados de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional envió al Congreso un proyecto de ley para reformar el “Régimen penal de la minoridad”⁵², norma que fija la edad mínima de responsabilidad penal y establece el procedimiento aplicable respecto de adolescentes imputados de un delito. Esta propuesta

51. El CNPT junto a trece organismos firmó un pronunciamiento acerca del proyecto de ley de Responsabilidad Penal Juvenil, 14 de mayo de 2025. Disponible [aquí](#).

52. Decreto Ley N° 22.278 (1980) Régimen penal de minoridad. Disponible [aquí](#).

se suma a diversas iniciativas legislativas impulsadas por distintos bloques parlamentarios con el objetivo de reformar ese régimen.

Al momento del cierre de este informe, el proyecto cuenta con un dictamen de mayoría en la Cámara de Diputados de la Nación que, entre distintos aspectos preocupantes, propone disminuir la edad mínima de responsabilidad penal a 13 años. Al respecto, cabe destacar que el Comité de los Derechos del Niño, en su último informe respecto de Argentina, abordó este tema y, entre otras cuestiones, recomendó al Estado que mantenga la edad mínima de responsabilidad penal en 16 años para todo tipo de delitos y se abstenga de rebajarla⁵³.

Además, también resulta preocupante que el proyecto habilita el alojamiento de menores de edad en establecimientos penitenciarios. En este sentido, establece que podrían ser privados de libertad en una “sección separada de un establecimiento penitenciario” sin ninguna propuesta de implementación, de manera que tales “secciones separadas” en la práctica difícilmente puedan funcionar con una lógica distinta a la existente en el resto de los pabellones del establecimiento carcelario.

J. NNyA en institucionalizados por medidas excepcionales de protección

Las medidas excepcionales de protección de derechos del art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061, hacen referencia a las intervenciones estatales que se realizan de manera subsidiaria, temporal y extraordinaria, destinadas a separar al NNyA de su medio familiar o entorno habitual en miras a priorizar su interés superior, hasta tanto desaparezcan las causas que las motivaron.

Contrariamente a lo que establece el marco normativo nacional, el CNPT en sus monitoreos ha detectado su aplicación en supuestos no autorizados y/o en dispositivos no aptos para estos fines. En detalle, refiere a casos en que estas medidas fueron adoptadas por escasez de recursos o situación de calle de los progenitores, o por motivos penales encubiertos (art. 41 inc. e y f).

Respecto al primer supuesto, en la provincia de Misiones, se ha relevado su uso en NNyA de 9, 10 y 11 años institucionalizados por tiempos prolongados, que exceden a los presupuestos mínimos de la Ley Nacional 26.061 y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en establecimientos custodiados por personal penitenciario. El CNPT solicitó información y

53. Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, 18 de octubre de 2024, párr. 52. Disponible [aquí](#).



acceso a sus legajos, donde pudo advertir que estas intervenciones se fundaban en la falta de recursos económicos de sus padres y que, además, habían sido convalidadas por autoridades judiciales, defensoría de la niñez provincial, autoridades administrativas provinciales y locales. Es decir, que los NNyA habían sido separados arbitrariamente de sus padres y vivían bajo un régimen de privación de libertad, sin acceder al colegio u otras actividades educativas, sin tratamientos en salud mental, bajo custodia penitenciaria.

En cuanto al segundo supuesto, se ha relevado la aplicación de medidas excepcionales de protección que proceden ante la comisión de delitos de NNyA no punibles. En otras palabras, que aunque la legislación nacional establece que los menores de 16 años no son responsables penalmente por sus actos, en la práctica existen jurisdicciones donde son privados de su libertad bajo esta modalidad o bajo la figura de “medidas de seguridad”, cumpliéndose en centros penales (provincia de Buenos Aires, Córdoba, entre otros). En otros casos, las medidas se cumplen en residencias para NNyA sin cuidados parentales.

Cabe destacar, que la institucionalización prolongada tiene implicancias concretas en el desarrollo evolutivo de NNyA. UNICEF impulsa y acompaña programas e iniciativas que promuevan la desinstitucionalización de NNyA, sobre la base de los efectos dañinos que puede acarrear a nivel físico, emocional, cognitivo y psicológico, en sumatoria a las situaciones de violencia o negligencia propensas a acontecer en estos espacios⁵⁴.

En esa línea, se registraron hechos excepcionales donde, por la falta de formación del personal o escasez de recursos, el personal policial intervino frente a conflictos dentro de las residencias. Por ejemplo, este es el caso de la provincia de San Juan, donde en una residencia en particular se registraron varias situaciones donde el personal policial actuó ante reclamos de las adolescentes alojadas. En uno de ellos, el procedimiento consistió en el ingreso intempestivo de personal policial donde rompieron la puerta y efectuaron disparos de proyectiles con tranquilizantes. Luego de ello, las adolescentes fueron esposadas y golpeadas por personal policial. Recién al culminar los hechos más graves y apremiantes se hizo presente el personal de salud, reteniéndose a las adolescentes víctimas de esta situación.

Si bien no fueron registrados otros hechos de este tipo, el CNPT advierte dificultades en estos dispositivos en lo que refiere a regímenes excesiva-

54. Hope and Homes for Children — Unicef (2020). Más allá del cuidado institucional. Una hoja de ruta para la reforma del sistema de protección y cuidado infantil destinado a los gobiernos de América Latina y el Caribe. Disponible [aquí](#).

mente restrictivos, que motivan la ocurrencia de reclamos y lesiones, abusos del personal entre, otros, así como padecimientos de salud mental no abordados, que contribuyen a tentativas o hechos consumados de suicidio.

K. Régimen de aislamiento (artículos 11 y 16 de la Convención)

Se continúan utilizando modalidades de aislamiento no reglamentadas y sin cumplir con los estándares en la materia, es decir, sin que sea una medida de último recurso, por el período más breve posible y con control médico y judicial.

El CNPT identifica que, a pesar de que su aplicación está prevista legalmente sólo como sanción en el marco del régimen disciplinario y por una duración máxima de quince días consecutivos⁵⁵, los regímenes de aislamiento se utilizan como una herramienta de gestión, control y disciplinamiento de la población encarcelada y su aplicación en los últimos años se ha incrementado significativamente.

En este sentido, en la práctica se observa la aplicación de las siguientes modalidades de aislamiento, a saber:

1. Como medida de protección de personas en situación de vulnerabilidad, que implica la separación del régimen habitual a personas por el tipo de delito por el que están detenidas, por transitar su primera experiencia de institucionalización, por ser denunciante de la administración penitenciaria, por su identidad de género, entre otros motivos;
2. También se utiliza como herramienta para la gestión del orden y de las personas catalogadas como *conflictivas* —por lo general, así clasifican las autoridades penitenciarias a quienes presentan problemas de convivencia y no pueden ser alojadas con el resto de la población penal—;
3. Al momento de ingresar a una unidad penitenciaria durante los primeros días o semanas, con el objetivo oficial de observar el comportamiento de quienes llegan, para así definir el sector de alojamiento acorde a sus características y perfil;
4. Por último, como herramienta de gestión para alcanzar el traslado de unidad, con frecuencia motivado en un acercamiento familiar. Debido

55. Ley Nacional N° 24.660 de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, artículo 87 inciso e). Disponible [aquí](#).



a la falta de cupo en establecimientos penitenciarios, numerosas personas son alojadas a cientos de kilómetros de sus centros de vida; por eso, permanecen voluntariamente en estos sectores hasta tanto tengan una respuesta a sus solicitudes de traslado por acercamiento familiar.

Además, en distintas jurisdicciones, se relevó una modalidad de confinamiento que implica el alojamiento de varias personas en una misma celda, habitualmente de dimensiones reducidas, que permanecen con regímenes de más de 22 horas de encierro al día, por períodos prolongados y en condiciones materiales sumamente gravosas. Este tipo de encierros grupales e intensivos, si bien presenta características particulares que producen distintas vulneraciones de derechos, representa una forma de aislamiento adaptado a los contextos de sobrepoblación y hacinamiento que se verifican en nuestro país.

En los lugares visitados por el CNPT se observó que las pésimas condiciones de habitabilidad que caracterizan a las unidades penitenciarias se ven acentuadas en los sectores de aislamiento. Las celdas se caracterizan por ser muy pequeñas, se encuentran en penumbras con conexiones eléctricas precarias o inexistentes. Esto genera que las personas pasen todo el día encerradas en condiciones indignas: no hay ventilación natural y/o artificial, la iluminación es muy escasa, no poseen espacio de circulación, en celdas con pésimas condiciones de higiene, muchas veces con sanitarios obstruidos, e incluso en numerosas ocasiones se registró que las personas duermen en colchones sobre el piso.

Además, en cuanto al régimen observado en estos sectores, las personas permanecen en sus celdas por tiempos que superan las 22 horas diarias, lo que genera la interrupción casi total de las interacciones sociales y la imposibilidad de acceso a actividades recreativas, educativas o de trabajo. También se identificaron numerosos casos de aislamiento prolongado, es decir, aquel que supera los quince días consecutivos, prohibido de forma absoluta por los estándares en la materia.⁵⁶

En estos espacios se detecta una mayor prevalencia a las autolesiones, asociadas generalmente al impacto psicológico del aislamiento y/o como metodología de reclamo de las personas que se encuentran en esas condiciones.

56. Estas situaciones han generado que los aislamientos y los encierros grupales e intensivos sean modalidades incluidas en el RNT del CNPT.

El recrudecimiento de los malos tratos en regímenes de aislamiento

Diversos tipos de regímenes se han identificado en provincias como San Juan, Santiago del Estero, Mendoza, Buenos Aires, Tucumán, Santa Fe y en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Estos aislamientos también suelen ser escenarios en donde se recrudece la violencia institucional. Las alegaciones recibidas señalan que esto ocurre con mayor frecuencia durante las requisas y procedimientos de revisión de los pabellones.

En algunos sectores de regímenes de aislamiento de San Juan, se recolectaron algunos testimonios referidos al ingreso especialmente violento del grupo táctico a los pabellones. En ocasiones las personas mencionaron el uso de gas pimienta de forma directa hacia el rostro y cuerpos, en combinación con golpes de puño, bastones y sujeciones dolorosas y denigrantes. Se recabaron testimonios sobre la utilización de una celda específica como castigo donde, en casos de especial gravedad, algunas personas habían sido encerradas, y esposas en posición de “barquito”. Precizaron que, en ocasiones, los habían arrojado contra la pared, lo que en la jerga local llaman “barquito estrellado”. El tiempo que permanecieron bajo estas condiciones había variado desde un rato hasta más de cuatro horas. En los testimonios más paradigmáticos se señaló que habían tenido que orinar o defecar bajo sujeción. Alegaciones similares se recibieron en Santiago del Estero, donde los casos más graves habrían derivado en graves lesiones auditivas, habida cuenta de la producción del método de agresión en cabeza y oídos, conocido como “plaf-plaf”.

Regímenes restrictivos de clasificación de personas por motivos de seguridad

En Argentina, en los últimos años, se implementaron en algunas provincias los sistemas de clasificación de personas privadas de libertad por motivos de seguridad, conocidos como de “**alto riesgo/perfil**”. Estos sistemas determinan la aplicación de un régimen de vida con mayores restricciones en el acceso a derechos para las personas incluidas, principalmente en relación a: vinculación con familiares, personas allegadas y defensas; traslados; acceso a atención médica, a actividades educativas, recreativas, laborales, entre otros aspectos. También prevén personal penitenciario específico y sectores diferenciados de alojamiento. Actualmente, se aplican regímenes de este tipo en provincias como Santa Fe, Mendoza y en el Servicio Penitenciario Federal (SPF).



No existe información pública y actualizada sobre la cantidad de personas que se encuentran bajo estos regímenes en el país. No obstante, el CNPT logró relevar que en febrero de 2024 había en el Servicio Penitenciario de Santa Fe un total de 513 personas privadas de su libertad calificadas como de “alto perfil”. También en el Servicio Penitenciario de Mendoza se informaron 6 personas clasificadas con esta denominación a agosto de 2025. En el caso del Servicio Penitenciario Federal, en diciembre de 2024 había 105 personas bajo el “Sistema Integral de Gestión de Alto Riesgo” que funciona en los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz. Habida cuenta la vacancia de datos públicos, no es posible saber si a lo largo del tiempo estas cifras han variado.

En **Santa Fe**, la regulación del sistema se incorporó a la Ley N° 14.423 de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad⁵⁷ y fue complementada por las Resoluciones N° 034/2024 y 807/2024 del Ministerio de Justicia y Seguridad.

La ley de ejecución penal señala que se aplicará este régimen siempre que se verifique alguna de las siguientes **circunstancias**:

1. Participación o contacto relevante con organizaciones criminales complejas y/o ligadas al narcotráfico.
2. Existencia de indicios de participación en atentados, actos de fuerza, agresión o amenaza hacia los poderes públicos, o en hechos de violencia hacia particulares fuera de su lugar de alojamiento, por sí o por medio de allegados u organizaciones criminales.
3. Antecedentes de evasión, atentado o resistencia a la autoridad policial o penitenciaria, participación en motín o tumulto.
4. Disponibilidad de recursos humanos, económicos, financieros, materiales, logísticos o de cualquier otro tipo, que hicieran presumir cualquiera de las circunstancias antes mencionadas.

La **categorización** de una persona como “alto perfil” es efectuada por el Ministerio de Justicia y Seguridad, a propuesta de la administración penitenciaria y rige en todo ámbito de detención o internación (espacios policiales, penitenciarios, sanitarios, educativos, o de otro tipo, y durante los traslados).

57. En el capítulo 11 “Normas de trato para internos de alto perfil” (Arts. 49 a 57). Disponible [aquí](#)

Con respecto al **alojamiento**, la norma prohíbe expresamente el traslado a dependencias policiales o de otro tipo, salvo que sea fuera de la jurisdicción provincial. La máxima autoridad penitenciaria determina qué establecimientos, sectores o pabellones se destinarán al alojamiento de estos detenidos y dispone cuatro requisitos mínimos que deben cumplirse en estos lugares: alojamiento en celda individual, patio individual con enrejado, inhibición de señal celular, de internet y de radiofrecuencia y personal de custodia especialmente entrenado.

También se establecen pautas para el **personal penitenciario** afectado a este régimen, como la permanencia con el rostro cubierto y sin distintivos ni placas identificatorias. Para ser identificados, en caso de que fuera requerido en sumario disciplinario o causa judicial, tendrán un número asignado asociado a un registro en archivos reservados. Además, deben usar chaleco y casco balístico en todo momento y trabajan de forma rotativa, sin previo aviso, entre los distintos establecimientos. Señala que el personal que realiza la custodia perimetral y los traslados está autorizado a utilizar armamento pesado y artillería.

Se dispone un **régimen de visitas** diferenciado, ya que solo pueden recibir dos familiares directos, por separado, durante treinta minutos y sin contacto, ya que se realizan en locutorio o cubículo. Para acceder, cada visitante debe someterse al protocolo que podrá prever la utilización de detectores de metal, escáner, canes de detección y requisa corporal exhaustiva, entre otros procedimientos.

Dispone que los **traslados** fuera del ámbito penitenciario se autorizarán con criterio restrictivo, debiendo realizarse en vehículos con una serie de requisitos mínimos entre los que se incluye *“asientos y agarraderas con grilletes u otros elementos que aseguren la sujeción física de manos y pies”*. Este criterio restrictivo es incluso para los traslados a efectores de salud, ya que solo se puede autorizar en caso de absoluta necesidad y urgencia debidamente acreditada. Además, deben comparecer a las audiencias judiciales por videoconferencia.

Por su parte, las reglamentaciones avanzan en regular los distintos niveles de seguridad a los que pueden someterse las personas incluidas en el régimen y, sobre esa base, dispone distintas medidas de seguridad. Entre algunos aspectos especialmente preocupantes de estas normas, se destacan el establecimiento de restricciones a la alimentación no previstas en la ley. Prohíbe o restringe el ingreso de alimentos y pertenencias a las y los visitantes.



El CNPT realizó su última visita de inspección a la provincia en 2024 con el objetivo de monitorear la situación de las personas incluidas en el régimen de alto riesgo y aprobó un informe con sus observaciones y recomendaciones. En síntesis, constató que el sistema presenta deficiencias que necesitan ser corregidas, principalmente, porque este régimen —que debiera ser excepcional— se termina aplicando de forma abusiva y generalizada. En este sentido, se verificó que se utilizan categorías amplias, medidas de seguridad generalizadas, procesos de decisión sin fundamentos, hay deficiencias en el control judicial y ausencia de prevención y de adecuada respuesta frente a denuncias de tortura y malos tratos realizadas por las personas alojadas en este régimen.⁵⁸

Además, debe mencionarse que en ese marco las alegaciones sobre malos tratos recibidas por el Comité se concentraron entre los alojados en los sectores de “alto perfil”. Algunas personas entrevistadas indicaron que, en el marco de procedimientos de requisa en pabellones al ingresar el grupo especial abocado a esta tarea, los obliga a permanecer arrodillados, mirando hacia la pared y con las manos en la cabeza, mientras les propinan distintos golpes, les aplican sujeciones y les arrojan gas pimienta. En un episodio particular se identificó que, además las personas fueron insultadas, amenazadas e interrogadas sobre supuestos actos delictivos. Como parte de este repertorio, los testimonios refieren que les hicieron “submarino húmedo” y “submarino seco”⁵⁹.

En la órbita del **Servicio Penitenciario Federal**, el Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo (SIGPPLAR) fue creado mediante la Resolución 35/2024 del Ministerio de Seguridad de la Nación⁶⁰ con el fin de generar condiciones de alojamiento donde el control se intensifique para ciertos perfiles de individuos, con propósito declarado de evitar que dirijan actividades delictivas desde la prisión, como actos de violencia, introducción de objetos prohibidos o extorsión.

Según explica la Resolución, el concepto de “alto riesgo” hace alusión a la participación de las personas en organizaciones criminales, a las posibilidades fácticas que tienen de fugarse, ya sea por sus propios medios o con ayuda de terceros; de ejercer violencia hacia la comunidad o de daño

58. CNPT (2024). Informe de visita de inspección a la provincia de Santa Fe, aprobado por Res. CNPT 39/2025.

59. Se debe destacar la fotografía que trascendió en varios medios de comunicación y portales de noticias, en donde se veía a un grupo de detenidos alojados en pabellones de buena conducta con el torso descubierto, esposados y sentados en el piso, emulando el espectáculo carcelario visto en las conocidas imágenes de las prisiones salvadoreñas. Estas fotografías fueron difundidas por las propias autoridades provinciales en sus redes de comunicación públicas.

60. Resolución 35/2024 del Ministerio de Seguridad de la Nación. Disponible [aquí](#).

a la misma en caso de fugarse; de dirigir actividades delictivas desde los establecimientos penitenciarios con impacto en la sociedad; de intimidar o corromper a funcionarios penitenciarios, y de entorpecer investigaciones judiciales en curso. Se señala con respecto al **perfil** de personas para incorporar al SIGPPLAR que deben representar: a) Altos o Muy altos niveles de Riesgo de Fuga, ya sea por sus propios medios o con ayuda de terceros; b) Altos o Muy altos niveles de Riesgo Comunitario⁶¹.

Las solicitudes de evaluación para la **incorporación al Sistema** podrán provenir de órganos judiciales, Ministerio Público Fiscal, otros organismos de investigación judicial y/o criminal, o de áreas del SPF que cuenten con información fundada que lo amerite. Pero la decisión de incorporación es facultad exclusiva del SPF, luego de realizar un proceso en el que se consideren informes con evaluaciones de riesgos y necesidades individuales de las PPL por un equipo interdisciplinario. Luego el Coordinador/a del Sistema eleva la decisión a la Dirección General de Régimen Correccional quien dispondrá el ingreso y, dentro de las 24 horas posteriores, la incorporación deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad judicial a cuya disposición se encuentra la persona⁶².

Se prevé que las personas incorporadas al Sistema sean alojadas en sectores habilitados a tal fin, con estrictas medidas de seguridad y en alojamiento unicelular.

Con respecto a las **visitas**, mediante la Resolución 153/2025 del Ministerio de Seguridad, de fecha 03 de febrero de 2025, se implementaron nuevas medidas de control en la realización de visitas autorizadas a los detenidos incorporados en este sistema. Se impuso que cada persona puede recibir la visita de hasta 2 familiares directos, mayores de 16 años y se realizará sin contacto, es decir, a través de locutorio; cada 15 días y con una duración de 60 minutos. Asimismo, podrán recibir la visita de sus hijos menores de 16 años bajo las mismas condiciones. También se dispone que no se podrá autorizar el ingreso a personas que hayan sido condenadas o que se encuentren investigadas por la posible comisión de un delito, entre otras

61. Vinculado al riesgo comunitario incluye riesgo de violencia hacia la comunidad o de daño, riesgo de participar de actividades delictivas desde los establecimientos penitenciarios, riesgo de régimen interno con propósitos criminales, riesgo de entorpecimiento de investigaciones.

62. En caso de existir oposición de la autoridad judicial, se procederá a la reevaluación. La exclusión del Sistema motivada por mandato judicial, sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado, deberá cumplimentar con la reevaluación mencionada, cuyos resultados serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial que haya determinado su exclusión.

restricciones.⁶³ Con respecto a las visitas de abogadas/os o defensorías oficiales se establece que se desarrollarán en locutorio.

Se establece que los **traslados** fuera del establecimiento deben reducirse a lo mínimo indispensable y, en esos casos, se deben realizar con estrictas medidas de vigilancia, y que deben promoverse las audiencias judiciales a través de los sistemas de videoconferencia.

El **personal penitenciario** afectado solo cumple funciones en el sistema y se los exime de la obligación de identificarse con sus datos personales (la reglamentación prevé el establecimiento de un sistema de codificación).

Corresponde resaltar que la visita de inspección del CNPT que las autoridades nacionales impidieron que se realizara el día 20 de febrero del corriente año —referido en el apartado C de esta presentación— estaba precisamente dirigido entrevistar a las personas incorporadas a este régimen y verificar las condiciones en que se cumple su privación de libertad, así como también a la población general alojada en el mismo complejo penitenciario.

Por último, en la provincia de **Mendoza**, desde 2004 se implementa un sistema de gestión diferenciado para personas privadas de libertad de “muy alto perfil”, aprobado mediante la Resolución N° 2652/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

El “Reglamento Interno para Personas clasificadas como Muy Alto Perfil (MAP), define las siguientes categorías de riesgos: 1) Altos o muy altos niveles de Riesgo de Fuga, ya sea por sus propios medios o con ayuda de terceros; 2) Altos o Muy Altos niveles de Riesgo Comunitario, es decir: a. riesgo de violencia hacia la comunidad o de daño a la misma en caso de fugarse; b. riesgo de dirigir o participar de actividades delictivas desde los establecimientos penitenciarios con impacto en la comunidad; c. riesgo de corrupción y/o violación del régimen interno con propósitos criminales; d. riesgo de entorpecimiento de investigaciones judiciales.

A la vez, el reglamento las define como *“aquellas que presentan las siguientes condiciones: debido a su notoriedad pública, conexiones y/o pertenencia a organizaciones criminales; resistencia activa al orden judicial y/o administrativa; miembros de las fuerzas de seguridad que debido a su entrenamiento puedan presentar potencial criminológico; funcionarios públicos con*

63. Cabe mencionar que en el régimen previsto en la Resolución 35/2024 permitía las visitas de contacto con familiares directos y también, excepcionalmente y previo informe fundado e intervención del equipo interdisciplinario, se podía autorizar también visitas con personas allegadas, que se realizaban en sala de locutorio individual.

resistencia activa al orden; quienes precedentemente hayan participado en motines, tumultos o toma de rehén; aquellas personas con la capacidad de sobornar, corromper y/o amenazar al personal penitenciario; y aquellas personas ligadas a delitos de más trascendencia que ocurren en el ámbito provincial y/o nacional”.

Por otro lado, el mencionado reglamento establece que, como parte del procedimiento de seguridad, las personas sujetas al régimen *“sufrirán restricción de acceso a áreas específicas del centro de alojamiento”* y se limitará *“el movimiento y acceso de las PPL, así como restringir su participación en ciertas actividades o programas que podrían ser riesgosos para la seguridad”*.

Además, se prevé que las personas que concurren a **visitas** —admitidas solo para familiares directos y abogados/as— deben realizarse en boxes con blindex de por medio, sin contacto, es decir, sin contacto.

De la regulación del programa surge que, una vez clasificadas las personas dentro del régimen, solo existen las siguientes posibilidades para ser excluido del programa: 1. Haber disminuido objetivamente los riesgos que motivaron su incorporación al programa; 2. Por razones de salud física o mental; 3. Propuesta elevada a la Dirección General del Servicio Penitenciario. De manera que no se regula un procedimiento recursivo o de impugnación de la medida que dicte la incorporación de la persona al régimen.

En el marco de la última visita de inspección efectuada a Mendoza, en el mes de junio de 2025, se concurrió al establecimiento destinado a alojar a las personas sujetas a este régimen —el Centro de Alojamiento B del Complejo Penitenciario Almafuerte II— en el que no había personas alojadas. No obstante, este CNPT ha tomado conocimiento —a través de informes producidos por organismos públicos del SNPT que realizan monitoreos en ese establecimiento⁶⁴, de algunas características del régimen que vale la pena resaltar:

Las personas no habían sido notificadas formalmente de los motivos del traslado, lo que impedía saber si estaba vinculado a la comisión de faltas o de alguna circunstancia de la que pudieran defenderse. Además, habían sido trasladadas sin ningún tipo de pertenencia, pudiendo tener solo una muda de ropa incompleta. Con respecto al régimen, expresaron que salen de sus celdas a un patio interior y de forma individual en dos momentos del

64. Realizados por la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, correspondiente a visitas de monitoreo de fecha 20 de mayo y 26 de agosto de 2025.



día, de tres (3) horas cada uno, sin poder realizar ninguna otra actividad. Por último, una persona sometida a este régimen había sido trasladada a un hospital de salud mental por haber expresado que se quitaría la vida.

Finalmente, cabe resaltar que este CNPT no desconoce que los servicios penitenciarios tienen la facultad de implementar sistemas de clasificación de las personas privadas de libertad a fin de velar por su propia seguridad, por la del personal y que dentro de estos sistemas de clasificación pueden existir grupos con medidas más estrictas. Sin embargo, las reglas que se apliquen no pueden atentar contra la dignidad de esas personas, ni contra la función resocializadora de la pena. La clasificación de personas en dicha categoría debe ajustarse a criterios estrictos, no extenderse de forma arbitraria, ser revisada periódicamente, someterse a control judicial y de las agencias de control y monitoreo, y limitar los derechos con estricto respeto de los principios de necesidad, idoneidad y legalidad.

El Comité ha verificado que esta categoría de “Alto Perfil” se ha extendido rápidamente en el plazo de dos años a cientos de personas. En varios casos se ha identificado que no se acreditan los criterios legales mínimos, las restricciones de derechos contienen aislamientos prolongados sin ninguna justificación y se practican limitaciones en la alimentación y en el tratamiento médico. También se han registrado graves obstaculizaciones del contacto con familiares y la restricción casi absoluta de tareas laborales, educativas o recreativas. El control judicial y las revisiones periódicas son frágiles y casi inexistentes, a pesar de la restricción de derechos excepcional requeriría que fuera robusta.

L. Muertes de personas bajo custodia (artículos 2, 11 y 16 de la Convención)

En este punto, debe destacarse que en 2021 el CNPT aprobó la “Propuesta de estandarización mínima para el desarrollo del Registro Nacional de Muertes bajo custodia estatal”⁶⁵. Y, sobre esa base metodológica, desde 2022 se lleva adelante el Registro Nacional de Muertes Bajo Custodia que pretende reunir y sistematizar información sobre todos los fallecimientos ocurridos bajo custodia en el territorio nacional.

El trabajo desarrollado permite hacer una primera contabilización de las muertes ocurridas bajo custodia penal. Para 2024, se reportaron 417 fallecimientos ocurridos en unidades penitenciarias, 90 en establecimientos

65. Aprobado, mediante la Resolución N° 59/2021. Disponible [aquí](#).

dependientes de las policías y, al menos 163, en el marco de las intervenciones policiales en la vía pública⁶⁶.

En base a los **fallecimientos producidos en unidades penitenciarias** se calcula una tasa de mortalidad de 3,5 cada mil personas detenidas. En forma coincidente con el tipo de población encarcelada, la mayoría eran varones (94%) y, en menor medida, mujeres (4%); además se registró el fallecimiento de una mujer trans y de un varón trans.⁶⁷ Un dato a subrayar sobre la mortalidad bajo custodia es que tres de cada diez personas fallecidas tenían menos de 40 años y una de ellas tenía menos de 21 años al momento de su deceso.

Debido a que en las versiones oficiales nutren centralmente estos datos, las clasificaciones de las muertes presentan serios límites, algunos de los cuales se vinculan con faltantes de información o errores e imprecisiones de clasificación. Es por ello que en una porción de los fallecimientos la causa del deceso figura como “mal definida o desconocida” (11%). De los restantes casos, la mayoría fueron notificados como muertes producidas por alguna enfermedad (67%), mientras que el 22% de las muertes refiere a causales externas, como pueden ser homicidios, suicidios, accidentes, etc. Además, hay casos en los que se informan posibles causas externas, pero que se informaron como causas “no determinadas” (3%) ya que estaban bajo investigación.

Dada la sensibilidad del tratamiento y documentación de esta información, tampoco es preciso asumir de manera inmediata o acrítica los casos que figuran como “suicidios”. Sobre todo, teniendo en cuenta la cantidad de personas fallecidas bajo este supuesto: habrían sido 53 casos en 2024, representando el 13% sobre el total de muertes en cárceles o alcaldías penitenciarias⁶⁸.

Por su parte, los casos notificados como “homicidios” representan el 3% sobre el total de fallecimientos; centralmente hacen referencia a situaciones de conflicto entre pares que culminan con el deceso de una de las partes. Estos casos también ameritan un análisis cualitativo que dé cuenta del tipo y celeridad de la intervención de la agencia responsable de la

66. Es importante tener en cuenta que, aunque el fenómeno tradicionalmente no posee altos niveles de cifra oculta, la carencia de registros independientes en todas las jurisdicciones, impide asegurar que estas cifras representen la cantidad total de fallecimientos.

67. En el resto de los casos, se desconoce el género de la persona fallecida (cuatro en total).

68. Es recurrente que de esta manera se clasifiquen erróneamente los fallecimientos que se producen en el marco de autolesiones o la producción de incendios en el marco de medidas de fuerza extremas, incluso puede suceder con otras causas de muerte ilícitas como los homicidios.



custodia, así como otros factores que inciden en la seguridad intramuros. Un porcentaje de estos decesos (3%) refieren a factores siniestrales que produjeron la muerte, como cortocircuitos, ahogamiento por ingesta de alimentos, o intoxicación, resultando necesarias investigaciones rigurosas para comprender lo ocurrido.

Por otra parte, los **fallecimientos registrados en contextos de intervención policial** refieren centralmente a casos de uso de fuerza letal por medio de armas de fuego (el 76% de los casos). Aunque también se evidencian muertes que son reportadas como “siniestros” en tanto habrían ocurrido en el marco de persecuciones en vehículos con desenlaces fatales.

Por último, las 90 **muertes ocurridas bajo custodia policial** representan una tasa de mortalidad de 6,7 cada mil personas detenidas. Las personas fallecidas en 2024 eran centralmente varones (99%), se destaca que el caso restante refiere a una mujer fallecida. La mitad de las personas fallecidas en el último año tenían menos de 40 años de edad, dentro de este grupo, cuatro personas tenían entre 18 y 20 años al momento de su deceso.

En este caso también las versiones oficiales sobre las causas que produjeron las muertes deben ser consideradas con recaudo, teniendo en cuenta de que muchas provienen de las versiones oficiales aportadas por las agencias de custodia. En cuanto a las deficiencias que poseen estos datos se advierte que para una parte de los fallecimientos la causa estaba mal definida o era desconocida (13%). Otra porción importante de casos habría ocurrido a causa de una enfermedad (22%). La mayoría de los casos registrados (64%) tuvieron vinculación con causas externas, es decir que no habrían sido resultado de afecciones a la salud, sino muertes por homicidios, suicidios, accidentes, entre otros. Dentro de este grupo de fallecimientos, casi un tercio de los fallecimientos se encontraban bajo investigación y su causa no estaba aún determinada (29% sobre el total). Resulta problemático el hecho de que se registraron 25 muertes por supuestos suicidios, lo que amerita una mirada crítica dado que podrían estar encubriendo casos de simulacros o autolesiones como medidas de fuerza, e incluso homicidios. Además de estos casos, un fallecimiento fue notificado como siniestro, siendo el factor asociado a la muerte la producción de incendios. Por último, seis fallecimientos fueron catalogados por la fuente oficial como homicidios, los cuales fueron vinculados al uso de armas punzo—cortantes en el marco de conflictos interpersonales.

M. Exámenes médicos (artículos 2, 12 y 16 de la Convención)

No hubo avances en el cumplimiento de la recomendación de que los servicios médicos pertenezcan a los ministerio de salud a nivel federal y provincial, es decir, que continúan dependiendo de las carteras a cargo de la gestión de estos establecimientos —ministerios de justicia o de seguridad, de acuerdo a la jurisdicción—. Esto tiene implicancias en materia de confidencialidad e independencia, por la doble lealtad a la que están expuestas los profesionales.

En este marco, se advierte que en los exámenes médicos son realizados por profesionales que no reciben capacitación adecuada y vulneran los principios de objetividad y privacidad, aun en casos en los que las personas detenidas alegan hechos de tortura o malos tratos. Es una práctica recurrente que los exámenes se hagan en presencia de personal de custodia o sin garantizar la confidencialidad necesaria.

Además, en los establecimientos el personal de salud suele ser muy reducido e insuficiente frente a la demanda existente. En los casos de atención más compleja, generalmente se articula con los hospitales zonales, sin embargo, existen demoras en turnos y dificultades para los traslados, entre otros.

En el ámbito federal, cabe mencionar que, mediante la Resolución 2/2025, el Ministerio de Salud de la Nación dejó sin efecto la Resolución de creación del Programa de Salud en contextos de encierro⁶⁹. Tenía como objetivos principales mejorar la calidad en el acceso a la salud de las personas en contextos de encierro mediante el fortalecimiento de los sistemas sanitarios penitenciarios federales y provinciales de todo el país, buscando equiparar la atención sanitaria en contextos de encierro con la del medio libre.

La resolución por la que fue derogado, en sus fundamentos menciona que, a pesar de la persecución de fines loables, las jurisdicciones provinciales y penitenciarias federales, disponen de sistemas de salud organizados dentro de sus servicios penitenciarios, lo que implica una multiplicidad de organismos interviniendo sobre una misma problemática. Como puede apreciarse, el fundamento controvierte expresamente la recomendación del CAT en orden a preservar la independencia de los servicios de salud en este ámbito y no reconoce el fuerte déficit en materia de acceso a la salud que presentan las unidades penitenciarias en Argentina.

69. Ministerio de Salud (2012). Créase Programa de Salud en Contextos de Encierro. Disponible [aquí](#).



Al respecto, cabe destacar que, si bien el programa tenía un alcance limitado, y dotación de personal reducida, se orientaba a realizar acciones de coordinación no sólo en el ámbito federal sino en todas las provincias del país. A pesar de que su impacto era reducido, el Gobierno Nacional, en lugar de fortalecerlo decidió cerrarlo sin sustituirlo por ninguna otra entidad que asuma estas responsabilidades.

N. Investigación de denuncias de tortura, malos tratos y muertes bajo custodia (artículos 2, 12, 13 y 16 de la Convención)

Con relación a las investigaciones y procesos judiciales, el CAT ha incluido diferentes observaciones en las cuestiones previas a la presentación del séptimo informe periódico de la Argentina, remitidas al Estado Argentino en el año 2020 (CAT/C/ARG/QPR/7).

El CNPT está en condiciones de expresar una opinión general sobre ellas, de informar las acciones que ha realizado para monitorear e impulsar su cumplimiento y de poner a disposición del CAT una serie de casos y causas testigos que han estado bajo su seguimiento y del SNPT, que sirvan de ejemplo en línea con lo solicitado al Estado en el párrafo 27 de las cuestiones previas.

- En primer lugar, corresponde expresar que de este monitoreo constante se identifican las siguientes falencias⁷⁰:
- Falta de medidas de protección inmediatas a las personas privadas de la libertad denunciadas.
- Las investigaciones generalmente se inician a partir de denuncias de las víctimas y no de oficio; el impulso de las mismas también depende de las víctimas, incluso se tuvo conocimiento de resoluciones de archivo basadas en la falta de ratificación de las personas denunciadas.
- Las investigaciones, por lo general, no se encuadran inicialmente en los indicios o alegaciones de torturas o malos tratos, lo que sue-

70. El CNPT monitorea aproximadamente 30 investigaciones judiciales que tienen por objeto hechos que pueden ser encuadrados como torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

le tener impactos negativos en las investigaciones, entre las que cabe destacar la falta de respuesta a la especificidad y urgencia de algunas medidas de recolección de pruebas.

- Es habitual que en casos en los que se verifican los elementos para considerarlos torturas o malos tratos, los autores reciban un tratamiento más benévolo, que puede expresarse en la acusación y eventual condena por delitos más leves, la exclusión de partícipes, o que no se sigan líneas de investigación tendientes a identificar conductas negligentes u omisiones.
- Si bien este tipo de investigaciones suelen ser complejas, se evidencian dilaciones excesivas injustificadas e incluso casos en que se han detenido completamente las investigaciones.
- Se han registrado reclamos por parte de víctimas y familiares de víctimas relativos a la falta de acceso al expediente que, en general, involucran negativas a compulsarlo.

Por otro lado, en relación a las investigaciones de muertes potencialmente ilícitas⁷¹, —incluidas las sucedidas bajo custodia del Estado en general y aquellas en las que se sospeche o existan indicios de participación delictiva de agentes estatales—, se observa que la mayoría de estos fallecimientos se atribuyen a suicidios o causas médicas, es decir, vinculadas a enfermedades preexistentes, emergencias de salud agudas o falta de atención sanitaria oportuna.

Las investigaciones suelen archivararse rápidamente y se observan otras deficiencias recurrentes: la solicitud de autopsias genéricas que no profundizan en la identificación de posibles lesiones orientadas a dilucidar otras hipótesis del hecho, la participación de las mismas fuerzas de seguridad encargadas de la custodia en la propia investigación, la toma de declaraciones testimoniales a personas privadas de la libertad en comisarias y/o con presencia de personal policial, la ausencia de autopsias psicológicas u otras pericias dirigidas a comprender el contexto personal de la víctima antes del desenlace fatal, la lentitud injustificada en el avance de las in-

71. En el año 2024 se monitorearon aproximadamente 40 investigaciones de muertes, entre las ocurridas en el año y el seguimiento periódico de años anteriores. Este seguimiento implica el contacto periódico con distintas fiscalías y juzgados para solicitar información, recordar los estándares que deben regir la investigación de estos hechos, asesorar y brindar herramientas técnicas especializadas.



vestigaciones, dificultad de los familiares de las víctimas en el acceso a expedientes y presentación de pruebas⁷².

A propósito de las observaciones del CAT sobre la investigación de torturas, en términos generales, es posible señalar:

a. No hay políticas públicas específicas, que tengan alcance general y sean sostenidas en el tiempo, dirigidas a garantizar la eficacia de la investigación de casos de torturas.

El diseño institucional del Estado y de la justicia en la Argentina dificulta el desarrollo de políticas públicas y de medidas de alcance nacional orientadas a garantizar la eficacia de la investigación de casos de torturas, la protección y reparación de víctimas, y la protección de testigos o personas que puedan realizar un aporte en el proceso de investigación, como las señaladas en los párrafos 21⁷³; 22, 23⁷⁴; 25, 26⁷⁵; y 27⁷⁶ de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe.

De un análisis particular, se evidencian avances en distintas jurisdicciones que cuentan con fiscalías especializadas, protocolos de investigación, programas para la protección y atención de víctimas.

b. Las torturas que se denuncian o se ponen en conocimiento de la justicia no se investigan adecuadamente.

En Argentina hay una tradición suficientemente generalizada y consolidada de judicializar hechos de violencia compatibles con torturas y de poner en conocimiento de las autoridades públicas que tiene obligación de denunciar o de investigar, ya sea alegaciones, indicios o sospechas de torturas.

72. Tales falencias comprometen la imparcialidad y exhaustividad exigidas por el Protocolo de Minnesota, obstruyendo la búsqueda de la verdad y la rendición de cuentas que demanda el deber de custodia estatal.

73. Medidas dirigidas a la efectividad, independencia e impulso de oficio en la investigación de torturas; a garantizar que no exista conexión jerárquica o institucional entre personas sospechadas de participación delictiva y quienes participan de la investigación; y a la suspensión automática de las funciones o prohibición de contacto con las víctimas para aquellas personas sospechadas.

74. Medidas tendientes a la aplicación a las víctimas de tortura de la Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos (Ley N° 27.372), y mecanismos para la protección de las víctimas denunciantes y sus familiares, testigos o investigadores, frente a todo tipo de intimidación o represalias sobre la base de las denuncias presentadas.

75. Medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, ordenadas por los tribunales y proporcionadas efectivamente a las víctimas de tortura, o sus familiares.

76. Velar por que las confesiones, los testimonios y otras informaciones obtenidas mediante malos tratos no puedan utilizarse como pruebas en procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole.

A partir de los avances del SNPT en el cumplimiento del OPCAT, existen herramientas mediante las que permanentemente se releva información, hallazgos, denuncias y alegaciones de torturas, que, cuando las circunstancias y condiciones lo permiten o requieren, se ponen en conocimiento de la justicia. Actualmente hay mecanismos de prevención de la tortura en 16 jurisdicciones que, junto al trabajo del CNPT, cubren la totalidad del territorio nacional, organizaciones de la sociedad civil y actores estatales que también inspeccionan lugares de privación de libertad y que ponen a disposición de las personas privadas de libertad y de sus familias vías de comunicación relativamente seguras.

Luego de monitoreos de inspección en distintas provincias y en la jurisdicción federal, el propio CNPT ha remitido a la justicia y ha solicitado información sobre hechos graves y prácticas sistemáticas o generalizadas que releva en cumplimiento de sus funciones, utilizando distintos recursos que varían de acuerdo con las circunstancias (pedidos de información, denuncias o aportes en casos ya judicializados) en los que funda su interés, enuncia y desarrolla los estándares que entiende aplicables para su calificación jurídica y para un abordaje diligente y eficaz.

Sumado a ello, sin perjuicio de las observaciones del CAT sobre el tipo penal y las propuestas del CNPT para ajustar las disposiciones del Código Penal tanto a la UNCAT como a la CIPST y al derecho internacional de los derechos humanos, la regulación actual establece pautas que perfectamente permitirían cumplir razonablemente con los estándares mínimos señalados, como, por ejemplo, que la imposición de toda clase de torturas que prevé el Código Penal es un delito de acción pública, por ende perseguibles de oficio.

Sin embargo, la recepción judicial sigue siendo endeble y relativa. Es desproporcionadamente baja con relación a las denuncias la cantidad de investigaciones que se inician y que progresan por el impulso de las autoridades competentes, aun en aquellos casos en que los mecanismos de prevención de la tortura comunican los hechos e intentan un seguimiento periódico de su presentación.

La información a disposición del CNPT, pone en evidencia una resistencia a avanzar producto de diferentes factores como el desconocimiento de las normas, falta de voluntad política y presiones públicas, que se traduce en dificultades para iniciar e impulsar las investigaciones, más aún para calificarlos desde el inicio como torturas y condenar por ese delito con penas ajustadas a su gravedad.



A diferencia de lo que ocurre con denuncias de delitos comunes, en los que la justicia tiene automatizados los pasos a seguir y las medidas que deben adoptarse inmediatamente conocido el hecho, frente a denuncias, alegaciones o sospechas de torturas es frecuente que se relativice la versión de la víctima y se descarte la investigación aún antes de comenzar, se archiven luego de las primeras medidas de prueba (por lo general relacionadas a la víctima) o bien se califiquen como delitos de menor relevancia y no lleguen a sanciones penales ni disciplinarias acordes a su gravedad.

Este escenario, que impide el acceso real a la justicia, tiene como consecuencias adicionales, por un lado, producir un ambiente de impunidad en el que los hechos pueden repetirse. Por otro, que las víctimas, denunciantes y quienes ofrecen colaboración quedan expuestas a los riesgos que representa la posibilidad de ser identificables por las personas señaladas como agresoras o las fuerzas de seguridad que integran, máxime si están privadas de libertad o continúan desarrollando su vida en el lugar en que ocurrió el hecho que motivó la presentación en la justicia.

Obtener una respuesta judicial diferente, dependerá de variables que prioricen la consideración de las víctimas de torturas, reduzcan el margen para la aplicación de criterios de oportunidad y la discrecionalidad al interpretar los elementos de los tipos penales aplicables. Por ejemplo, la notoriedad y gravedad de las conductas y/o de sus efectos; la cantidad y contundencia de las evidencias que se reúna u ofrezcan a la autoridad encargada de investigar.

La experiencia del CNPT le permite advertir que la calificación de “torturas” no se considera como hipótesis principal ante denuncias o casos en que se presenten los elementos del tipo penal previsto en el artículo 144 ter, sino que parece reservarse judicialmente para ocasiones determinadas, por lo general impulsadas por la participación activa de las víctimas, sus familias o actores comprometidos con el cumplimiento de los objetivos del OPCAT. En particular, se detecta que solo avanzan si además se dan otros componentes como la concurrencia con delitos sancionados con penas tan o más graves – como lesiones gravísimas u homicidios– o ante situaciones de violencia especialmente graves, que además tengan pruebas contundentes, como videgrabaciones.

Sirven de ejemplo, los casos monitoreados por el CNPT de Diego Pachao (2012)⁷⁷ en Catamarca, César Moreno (2023)⁷⁸ en Córdoba y Magalí Morales (2020)⁷⁹ en San Luis.

Si bien serán analizados en el apartado siguiente, interesa en este punto señalar que en todos ellos se investigaron o investigan las torturas sufridas por víctimas de homicidio. El desarrollo de los procesos, las primeras hipótesis que se abordaron, el tiempo transcurrido o bien las dificultades para que avancen, permiten subrayar que el resultado de muerte ha sido un factor determinante sin el que los delitos posiblemente no se hubieran investigado.

En el caso de Diego Pachao, más de 10 años después del hecho, la justicia comprobó que fue víctima de una detención arbitraria, de torturas y agresiones físicas varias, pero no pudo acreditar el nexo de causalidad con su muerte, ocurrida bajo custodia 3 días después de la detención y las torturas. La causa había comenzado con una línea de investigación que justificaba la detención y atribuía el resultado de su muerte a una pelea callejera el día anterior a la privación de libertad.

Las causas penales iniciadas por las muertes de César Moreno y Magalí Morales siguen en etapa de investigación. En ambas, se investiga la violencia ejercida por personal de fuerzas de seguridad, calificada como imposición de cualquier clase de tortura con resultado muerte.

La investigación por la muerte de Magalí Morales también tuvo por hipótesis inicial que su detención había sido justificada y que había muerto por razones ajenas a la actuación de la policía, como consecuencia de una autolesión. Recién 5 años después, en base a la prueba que se fue produciendo y el impulso de la querrela particular, comenzó a examinarse la responsabilidad del Estado y de sus agentes por delitos graves⁸⁰.

77. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: CNPT (2023). Informe sobre visita de inspección a la provincia de Catamarca (aprobado por RES. CNPT 22/2023). Págs. 52-59. Disponible [aquí](#).

78. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: CNPT (2024). Informe de seguimiento a la provincia de Córdoba (aprobado por res. CNPT-034/2025). Págs. 41-47. Disponible [aquí](#).

79. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: [https://cnpt.gob.ar/2020/06/03/el-comite-nacio-nal-para-la-prevencion-de-la-tortura-hace-un-llamado-a-las-autoridades-a-adop-tar-medidas-concretas-para-prevenir-hechos-de-violencia-institucional-en-el-mar-co-del-aspo/](https://cnpt.gob.ar/2020/06/03/el-comite-nacional-para-la-prevencion-de-la-tortura-hace-un-llamado-a-las-autoridades-a-adop-tar-medidas-concretas-para-prevenir-hechos-de-violencia-institucional-en-el-mar-co-del-aspo/)

80. La información de este caso es de dominio público. Ver: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/caso-florencia-magali-morales-ordenan-imputar-los-policias-por-tortu-ra-seguida-de-muerte>



La causa por la muerte de César Moreno inició con una calificación que para el CNPT es precisa y ajustada a su gravedad⁸¹. Sin embargo, la información relevada por el CNPT hace posible afirmar que situaciones similares a las sufridas por Moreno, de detenciones e ingresos violentos y sujeciones mecánicas utilizadas como método de castigo y tortura, son relativamente comunes y responden a prácticas naturalizadas por las fuerzas de seguridad. Sin el resultado, tampoco habrían sido materia de investigación penal.

Otro componente identificado por el CNPT como decisivo para que avancen las investigaciones ante hechos en los que se den los elementos de las torturas es cuando existe prueba documental difícilmente refutable como registros de video.

El caso de William Vargas González (2010/2024)⁸² en la provincia de Mendoza destacado en el apartado de este documento correspondiente a las reparaciones, es un claro ejemplo de ello. En el año 2010 fue víctima de torturas. La investigación no comenzó sino pasado 6 meses, al hacerse público un video que habían grabado los mismos agresores. Aún con esa prueba y con el impulso que dio la querella y el estado público del caso, la causa demoró 14 años hasta que quedara firme la sentencia que condenaba a los responsables. Pero no fue el único hecho de violencia que sufrió en los años que transcurrieron hasta la resolución definitiva. Por el contrario, Vargas González alega haber puesto en conocimiento de autoridades competentes al menos 10 hechos de distinta gravedad como detenciones arbitrarias, represalias por participar del proceso penal que condenó las torturas y agresiones varias. De todos ellos, el único que avanzó en la justicia es uno del año 2024 que, como el primero, cuenta con prueba principal una grabación de video del lugar de detención que acredita la agresión y la conducta ilícita de agentes del Estado.

Por otra parte, abona esta idea lo que en contraposición suele ocurrir cuando no existen esas evidencias gráficas. Basta con señalar que el mismo CNPT advierte demoras y obstáculos para que inicien y avancen las investigaciones cuando presenta ante las autoridades encargadas de investigar los hechos que releva en cumplimiento de sus funciones, contenidos en documentos

81. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: <https://cnpt.gob.ar/2025/01/07/la-justicia-confirma-la-prision-preventiva-de-ocho-personas-imputadas-por-torturas-seguidas-de-muerte-de-cesar-moreno/>

82. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: <https://cnpt.gob.ar/2025/01/03/la-corte-suprema-de-justicia-de-la-nacion-confirma-la-condena-a-seis-agentes-penitenciarios-por-torturas-ocurridas-en-mendoza/>; <https://cnpt.gob.ar/informacion-sobre-el-caso-vargas-gonzalez/>

suficientemente fundados y documentados. Sirve de ejemplo, mencionar las presentaciones del Comité luego de inspecciones realizadas al efecto, por denuncias recibidas de hechos graves ocurridos en la Unidad N° 11 de Santa Fe entre febrero y marzo del 2024 y en la Unidad Penal N° 2 de General Roca, Río Negro en febrero del año 2023. También las efectuadas en el marco de inspecciones ordinarias en las provincias de Catamarca y Misiones, en el primer caso, por una víctima específica que manifestó expresamente su intención de denunciar y autorizó al CNPT a poner en conocimiento de la justicia y solicitar medidas de protección⁸³, y en el segundo por prácticas generalizadas relevadas durante la visita⁸⁴. Todas ellas han sido señaladas a las autoridades competentes e incluidas en los informes respectivos.

Para el CNPT, los patrones de investigaciones deficientes en estos casos, motivados en parte por los factores antes señalados, se acentúan por el contexto de custodia del Estado, que se caracteriza tanto por el control casi exclusivo de la información y del material probatorio por parte de las instituciones y de las personas que podrían encontrar comprometida su responsabilidad disciplinaria y penal por hechos que sean objeto de investigación; como por el incremento de la vulnerabilidad de las víctimas, testigos y personas que puedan aportar al esclarecimiento del hecho.

Siguiendo la línea de ofrecer casos que ilustran lo afirmado, es oportuno traer a colación las siguientes causas que se detallarán en apartados sucesivos que, a pesar de su gravedad, no tuvieron resultados eficientes por investigaciones y procesos que no fueron diligentes.

Las muertes violentas de Alem Montenegro (2020)⁸⁵ en Santa Fe; Federico Rey (2020)⁸⁶ en Buenos Aires; Jesús Yapura y Amado Montenegro (2020)⁸⁷ en Jujuy, todas provocadas por un uso abusivo de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad, utilizada para reprimir protestas dentro de los penales durante la pandemia por COVID-19⁸⁸. Por similares razones, pue-

83. CNPT (2023). Informe sobre visita de inspección a la provincia de Catamarca (aprobado por RES. CNPT 22/2023). Págs. 52-62. Disponible [aquí](#).

84. CNPT (2025) Informe de visita de inspección a la provincia de Misiones (aprobado por RES. RESFC-2025-10-E-CNPT-CNPT). Págs. 27 y 28. Disponible [aquí](#).

85. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: CNPT (2024). Informe Anual 2024. Págs. 163-164. Disponible [aquí](#).

86. La información de este caso es de dominio público. Ver: CPM (2021). Informe Anual 2021. Págs. 153-154. Disponible [aquí](#).

87. La información de este caso es de dominio público. Ver: <https://eltribunodejujuy.com/policiales/2025-4-29-21-13-0-efectivos-penitenciarios-absueltos-de-las-muertes-en-el-motin>

88. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: <https://cnpt.gob.ar/2020/08/06/el-comite-nacional-para-la-prevencion-de-la-tortura-condena-el-uso-de-armas-letales-dentro-de-los-establecimientos-penitenciarios/>



den ubicarse en causas con estas características los procesos judiciales por las agresiones y muerte bajo custodia de Mauro Coronel (2020) y los maltratos sufridos por Franco Isorni (2020)⁸⁹ en Santiago del Estero; y las muertes de Rocío Mendoza, Yanet Saquilán, María José Saravia y Macarena Salinas (2021)⁹⁰ en Tucumán, consecuencia de un incendio provocado en el marco de un reclamo por malas condiciones de alojamiento⁹¹.

Es decir que, en términos generales, continúa ocurriendo lo observado por el CAT y demás organismos internacionales respecto a las falencias en las investigaciones de torturas y hechos bajo custodia del Estado: se priorizan las versiones oficiales que brindan las fuerzas de seguridad y no se siguen líneas de investigación alternativas que tengan en cuenta las versiones de las víctimas; no se protege adecuadamente a las víctimas; se subcalifican los hechos; etc. Cuestiones todas que el CNPT señala permanentemente y pone en consideración de las autoridades competentes⁹².

Acciones que ha realizado el CNPT para monitorear e impulsar su cumplimiento de las recomendaciones del CAT.

En línea con lo mencionado en el párrafo anterior, el CNPT desarrolla acciones esencialmente colaborativas tendientes a fortalecer la justicia para reducir la impunidad y participar del diseño de políticas públicas en materia de prevención de la tortura, en temas de injerencia directa e indirecta del poder judicial.

Para prevenir eficazmente las torturas y malos tratos, el CNPT no prioriza alternativas litigiosas. En su vinculación con los poderes judiciales realiza observaciones, ofrece análisis, asistencia, asesoramiento y recomendaciones orientadas a ajustar las prácticas de cada jurisdicción a los estándares y criterios que sigue y propone el CNPT. Incluso en los casos que por sus

89. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: CNPT (2023). Informes sobre la visita de inspección a la provincia de Santiago del Estero (aprobado por res. CNPT 55/2023). Págs. 55 - 61. Disponible [aquí](#).

90. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: CNPT (2024). Informe Anual 2024. Págs. 162-163. Disponible [aquí](#).

91. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: <https://cnpt.gob.ar/2024/04/05/el-cnpt-expresa-su-preocupacion-ante-el-fallo-absolutorio-de-las-agentes-policiales-acusadas-por-la-muerte-de-4-mujeres-privadas-de-la-libertad-durante-un-incendio-en-la-brigada-femenina-de-concepcion/>

92. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: CNPT (2025) Informe de seguimiento a las recomendaciones realizadas a las Provincia de Tucumán (APROBADO POR RES. CNPT-22/2025). Págs. 62-65. Disponible [aquí](#).

características debe judicializar se despliegan acciones para cooperar con los actores interesados en el cumplimiento del OPCAT y con la justicia, poniendo a su disposición los criterios del CNPT.

Asimismo, con esta finalidad de fomentar que las investigaciones sean diligentes y efectivas, el Comité desarrolla distintas estrategias de incidencia, entre las que cabe destacar la difusión de estándares y el diálogo con las autoridades encargadas de las investigaciones. En esta línea, con apoyo del Fondo Especial del OPCAT, se elaboró una guía en la que se desarrollan estándares mínimos para que las investigaciones sean diligentes⁹³ y se realizan capacitaciones a actores intervinientes en los procesos de investigación y enjuiciamiento de este tipo de casos, entre las que se destacan las realizadas en la provincia de Córdoba en 2023⁹⁴ y Mendoza en 2025⁹⁵.

Estas acciones le permiten al CNPT conocer cómo funcionan en la práctica los órganos encargados de investigar y juzgar torturas; identificar buenas prácticas y deficiencias —específicas y comunes—; y generar incidencia desde su rol de organismo de control, toda vez que sus observaciones se presentan en casos concretos y luego son incluidas en los informes que elabora para promover la aplicación eficiente de las directrices del derecho internacional destinadas a prevenir hechos futuros, combatir la impunidad y procurar la existencia de una efectiva rendición de cuentas por parte de las agencias del Estado.

Casos y causas testigo sobre las observaciones y recomendaciones del CAT.

A continuación, se exponen con mayor detalle los casos en seguimiento por parte de este Comité que fueron mencionados previamente, representativos de las observaciones realizadas por el CAT y en los que se exponen algunas falencias en las investigaciones que están relacionadas con la lista de cuestiones previas a la presentación del informe.

a. Investigación por torturas a un grupo de aproximadamente 100 personas privadas de libertad en la Unidad N° 11 de Piñero, Santa Fe.

93. CNPT - CELS (2024). Guía de presupuestos mínimos para investigar torturas, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, Resolución N° 56/2024. Disponible [aquí](#).

94. Las Jornadas fueron organizadas por el CNPT junto con el ACNUDH, la Asociación para la Prevención de la Tortura, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), el Ministerio Público Fiscal de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba. Contaron con la participación de más de 120 personas, entre ellas, operadores judiciales, fiscales y representantes de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura. Disponible [aquí](#).

95. Organizadas por el CNPT, el Poder Judicial de Mendoza y el EAAF. Disponible [aquí](#).



En febrero de 2024 tomaron estado público alegaciones de violaciones a la integridad personal compatibles con torturas y malos tratos por parte del personal penitenciario de Santa Fe a personas privadas de la libertad en distintos pabellones de la Unidad Penal de Piñero, en Rosario, Santa Fe⁹⁶.

Según las alegaciones de las personas privadas de la libertad, sus familiares y abogadas/os defensoras/es, estos ataques habrían sido realizados como consecuencia de un atentado contra un vehículo de traslado del Servicio Penitenciario. Las denuncias hacen referencia a golpes, uso de gas pimienta en la cara, submarino (tanto húmedo como seco) entre otros; seguidos por falta de acceso a agua, tanto potable como para higienizarse, alimentos, ropa de cama y colchones e imposibilidad de comunicarse con sus familiares y abogados/as defensores/as durante los días posteriores a las agresiones.

A partir de la toma de conocimiento de los hechos el CNPT realizó un seguimiento del caso, solicitando información y ofreciendo colaboración a las autoridades. A partir de ello se realizaron observaciones y recomendaciones tendientes a que la investigación se ajuste a estándares mínimos de debida diligencia, principalmente aquellos vinculados a la importancia de un encuadre inicial adecuado de los hechos y de la urgente necesidad de medidas de protección de las víctimas y aquellas personas que puedan realizar aportes a la investigación

Asimismo, pudo acceder al expediente en el que tramita la investigación y tener un diálogo fluido con las autoridades encargadas de llevarla a cabo. De los hechos relatados por las víctimas de forma consistente y documentados surge la organización de los ataques. Asimismo, preocupa especialmente que las primeras imputaciones sean enmarcadas en el delito de apremios ilegales (Artículo 144 bis inciso 3 en función del 142 inciso 1 del Código Penal de la Nación argentina), figura que no se ajusta a las declaraciones reiteradas y coincidentes de las víctimas ni a la documentación que las respalda.

Por otro lado, también debe señalarse que de la documentación surge la elaboración de informes médicos por parte de profesionales pertenecientes al Servicio Penitenciario provincial, algunos de ellos solicitados por autoridades judiciales. Los informes asientan que las personas examinadas no poseen lesiones, lo que en algunos casos se contradice con informes del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial realizados con posterioridad.

96. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: CNPT (2024). Informe Anual 2024. Págs. 165-168. Disponible [aquí](#).

b. Proceso judicial por la muerte de 4 mujeres privadas de la libertad en la Brigada Femenina de Concepción de Tucumán.

El 2 de septiembre de 2021, Rocío Mendoza, Yanet Saquilán, María José Saravia y Macarena Salinas, murieron en su celda como consecuencia de un incendio provocado en el marco de un reclamo por malas condiciones de alojamiento. El MPF imputó a las agentes que se encontraban cumpliendo sus funciones ese día, por apremios ilegales, modo comisivo “severidades” en concurso real con el delito de abandono de persona e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Desde el inicio de la investigación, el CNPT, en el ejercicio de sus funciones se reunió con sus familiares, instó a los/as representantes del Estado provincial a brindarles acompañamiento integral, prevenir represalias, investigar los hechos, tomar medidas de no repetición y cesar el hacinamiento y alojamiento prolongado de personas en destacamentos policiales, adecuando el sistema penitenciario a las normas constitucionales. También dió seguimiento a la investigación judicial, mediante pedidos de información, reuniones con la fiscalía señalando la importancia de que las investigaciones se efectúen desde el primer momento conforme al Protocolo de Minnesota.

La causa culminó en 2024 con la absolución de todas las imputadas en el juicio oral y público. En el curso del proceso judicial quedó en evidencia la responsabilidad estatal por los hechos, atribuible a la crisis estructural del sistema penitenciario provincial. Se determinó que la Alcaldía no contaba con condiciones aptas para alojar personas de manera permanente y presentaba graves deficiencias en su sistema de seguridad⁹⁷. Sin embargo, no se dictaron sanciones penales ni administrativas contra persona alguna.

El caso de la Brigada muestra un grave incumplimiento del deber del Estado de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad⁹⁸. La ausencia de sanciones a pesar de la comprobada responsabilidad estatal, subraya la imperiosa necesidad de reforzar las garantías de los derechos humanos en contextos de encierro y garantizar investigaciones exhaustivas que permitan determinar todas las responsabilidades involucradas.

c. Proceso judicial por la muerte bajo custodia de Federico Rey en la Provincia de Buenos Aires.

97. Entre las irregularidades detectadas se consignaron extintores vencidos, falta de insumos básicos, ausencia de protocolos de evacuación y carencia de capacitación del personal policial encargado de la custodia de las personas alojadas por periodos prolongados de tiempo.

98. Las deficiencias estructurales, la falta de capacitación del personal y la ausencia de medidas preventivas fueron factores determinantes en una tragedia evitable.



Federico Rey mientras estaba privado de la libertad en la Unidad Penal N° 23 de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, recibió tres disparos con postas de plomo provenientes de un arma del Servicio Penitenciario el 22 de abril de 2020, durante la represión a un reclamo generalizado en pedido de condiciones de detención y atención sanitaria adecuada en el marco de la pandemia por COVID-19.

Mientras se desarrolló el proceso judicial tendiente a determinar la responsabilidad penal de los autores, la representación de la familia de Rey fue llevada a cabo por el Mecanismo Local de la Provincia de Buenos Aires, la CPM.

Pese a que el proceso culminó con la condena de dos agentes penitenciarios por encubrimiento agravado, la persona señalada como autora del homicidio fue absuelta, en el marco de irregularidades en el proceso que determinaron que la representación de la familia de la víctima solicitara la nulidad del juicio.

d. Investigación y proceso judicial por el homicidio de Alen Montenegro en la Unidad Penal N°1 de Coronda, provincia de Santa Fe.

El 23 de marzo de 2020 se produjo una violenta represión por parte de grupos especiales en el Instituto Correccional Modelo de Coronda (Unidad Penal N° 1), que culminó con una gran cantidad de personas heridas y la muerte de Alen Montenegro. Aquella jornada, comenzó con reclamos formulados por personas privadas de libertad a raíz de la forma en que el Servicio Penitenciario de Santa Fe abordaba la pandemia de COVID-19.

Tras más de tres años de investigación, concluyó en 2024 con una resolución de desestimación basada en la falta de elementos que permitieran individualizar a los responsables del homicidio y, por ende, de impulsar una audiencia imputativa y posterior acusación. La resolución sostuvo que las irregularidades en los procedimientos, en conjunción con las particularidades del hecho impidieron identificar con certeza a la persona o al grupo de personas que efectuaron el disparo, por lo cual se decidió el cierre de la causa.

La fiscalía consideró acreditado que el homicidio fue ejecutado por integrantes del Servicio Penitenciario Provincial mediante el disparo de un arma de fuego provista por el Estado, utilizando cartuchería letal cuyo empleo se encuentra prohibido por la reglamentación, en ocasión de encontrarse en el interior de una Unidad Penal. Asimismo, entendió que no se trató de un hecho aislado, sino que se inscribió en una serie de agresiones ilegales y desproporcionadas.

Si bien el Ministerio Público Fiscal desplegó una intensa actividad investigativa que permitió confirmar el uso ilegal de armas por parte de agentes estatales, no se logró individualizar al autor material del disparo. Tampoco se efectivizaron imputaciones por delitos conexos y de sanciones penales, aún a pesar de las claras responsabilidades que implican el uso de arma de fuego en establecimientos penitenciarios, la manipulación ilegal del material probatorio y las conductas contrarias a las normas tendientes a obstaculizar la justicia y desviar intencionalmente la investigación, que se acreditaron en el caso.

En su respuesta, la fiscalía informó que puso en conocimiento de las autoridades administrativas y ejecutivas del Servicio Penitenciario, así como del Ministerio de Seguridad y Justicia, el evidente déficit organizacional y la situación de “desborde” que profundizó las irregularidades estructurales advertidas en el funcionamiento de la Unidad Penal N° 1, con el fin de que adopten las medidas que estimen necesarias y conducentes para subsanar tales deficiencias.

e. Investigación y proceso judicial de la tortura seguida de muerte de César Moreno en la provincia de Córdoba.

César Moreno era una persona con padecimientos de salud mental que falleció bajo custodia estatal en la provincia de Córdoba, luego de haber sido agredido por personal a cargo de su cuidado y sometido a medidas de sujeción mecánica durante más de 48 horas ininterrumpidas, hasta el momento de su muerte. Durante ese tiempo, no recibió una alimentación adecuada ni se garantizó su higiene, agravando sus padecimientos.

Desde que el Comité tomó conocimiento del caso, ha realizado un intercambio activo con la fiscalía interviniente, orientado a aportar criterios y estándares para fortalecer la eficacia en la investigación de los hechos.

De la información a la que accedió el Comité surge que el Sr. Moreno que fue sometido a una situación vejatoria, supervisada por médicos que convalidaron la colocación de estas medidas y decidieron extenderlas. Moreno fue fuertemente sujetado con fajas, a sabiendas por la expertise médica, que de esta manera podían facilitarse la generación de coágulos y trom-

bos sanguíneos por tratarse Moreno de una persona politraumatizada que requería atención médica⁹⁹.

En el marco del seguimiento del CNPT de la investigación judicial, y en forma paralela a otras formas de intervención, se realizaron observaciones en carácter de *amicus curiae*. En la presentación se hizo énfasis en la importancia de evaluar apropiadamente las sujeciones mecánicas y farmacológicas de PPL como eventuales métodos de torturas, no sólo por el sufrimiento que pudieran producir sino también en virtud de su entidad para anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica; la relevancia de la subjetividad y de las circunstancias vinculadas a la víctima al momento de determinar el grado de intensidad del sufrimiento que experimentó como consecuencia de las conductas delictivas compatibles con torturas y la calificación jurídica que merecen las conductas de las personas responsables por la imposición de cualquier clase de torturas cuando, por motivo u ocasión de ellas, resulta la muerte de la víctima.

El 16 de diciembre el juez a cargo confirmó el decreto de prisión preventiva dictado por el Fiscal de Instrucción, contra seis agentes del servicio penitenciario, una médica psiquiatra del servicio penitenciario y un médico generalista, por considerar a las personas presuntas coautoras penalmente responsables del delito de torturas seguidas de muerte que tuvieron como víctima a César Moreno en septiembre del año 2023.

La decisión judicial ratificó la calificación jurídica propuesta por la fiscalía de acuerdo con los argumentos expuestos por el Comité en su presentación como “amigo del tribunal”.

f. Proceso penal por la muerte bajo custodia de Diego Pachao en la provincia de Catamarca.

Diego Pachao fue detenido el 11 de marzo de 2012 en la vía pública por personal policial y trasladado a la comisaría 7° de Catamarca por averiguación de antecedentes. Tres días después, mientras continuaba privado de la libertad, se produjo su muerte. Si bien esto sucedió de forma previa al periodo en examen por el CAT, lo cierto es que el proceso judicial fue tan dilatado, que terminó llegando a una sentencia diez años después. Por ello,

99. Esta última circunstancia, era conocida, tanto por los galenos, como por los agentes de seguridad imputados, en primer lugar por cuanto las lesiones constaban en el Informe Médico con el que Moreno había ingresado al Complejo Carcelario; en segundo lugar porque algunas de ellas eran notorias y visibles; y, en última instancia, debido al conocimiento de los golpes propinados a la víctima por parte de algunos de los imputados, momentos antes, en el interior de la cárcel de Bouwer.

los déficits en la investigación judicial quedan comprendidos dentro del periodo de esta revisión.

Se inició una investigación que tuvo una duración aproximada de 10 años. De esta se desprende que en la comisaría fue víctima de maltrato físico y psíquico, y arrojado a un patio interno en estado de descompensación, sin atención médica por un extenso periodo. Inicialmente, los/as agentes de policía fueron imputados por hechos calificados como vejaciones e incumplimientos de deberes de funcionario público, mientras que la muerte fue atribuida a dos menores de edad que aparentemente habían tenido una pelea con Diego y un amigo en los días previos a la privación de libertad.

La investigación concluyó con la elevación a juicio de la mitad de las personas que la familia consideraba responsables, acusados por delitos que entendían que no se correspondían con la gravedad de sus conductas.

Una vez iniciado el juicio, se examinó la responsabilidad penal de seis policías por conductas compatibles con la imposición de torturas y malos tratos, y por la omisión de brindarle pertinente asistencia médica pese al insistente reclamo en tal sentido por parte del resto de las personas alojadas en la comisaría y a su evidente estado de su salud. Finalizó el 30 de septiembre de 2022 con una sentencia condenatoria para cuatro funcionarios policiales de la provincia de Catamarca. La Cámara concluyó que Diego Pachao fue víctima de torturas dentro de la comisaría 7° de Catamarca; vejaciones agravadas y de una privación ilegítima de la libertad fundada en una norma inconstitucional e inconvencional que faculta a la Policía de Catamarca a detener a personas para averiguar sus antecedentes y medios de vida con discrecionalidad y sin control judicial y encontró responsables penalmente a los funcionarios policiales que omitieron brindar asistencia oportuna cuando desarrollaban funciones que los obligaban a hacerlo.

Por otro lado, consideró acreditado que su muerte fue producto de lesiones de origen traumático, pero no compartió las conclusiones de la fiscalía en cuanto a que existiría certeza sobre el nexo de causalidad entre la causa de muerte y las conductas delictivas de los policías. Para el Tribunal, los agentes que privaron de libertad a Diego Pachao luego impusieron torturas físicas dentro de la comisaría, durante su primer turno de guardia, y continuaron con la tortura con una conducta omisiva en su turno posterior, porque conocían el estado en que lo habían dejado. La sentencia actualmente se encuentra firme.

El CNPT hizo recomendaciones a las autoridades provinciales relacionadas con la importancia de analizar la constitucionalidad y convencionalidad



de prácticas habituales de las fuerzas de seguridad, Las consecuencias negativas de una investigación ineficaz y de calificaciones inadecuadas de hechos compatibles con el delito de torturas y señaló que no hubo una aplicación adecuada del Protocolo de Minnesota para la investigación de muertes potencialmente ilícitas y a inexistencia de criterios uniformes respecto a los elementos que deben acreditarse para probar la imposición de “torturas” advirtiendo que en la sentencia se realizaron consideraciones que no se adecuaban a los instrumentos internacionales ni a la opinión de la doctrina y jurisprudencia especializada.

g. Investigación de los homicidios de Jesús Antonio Yapura y Amado Marcelo Montenegro, durante una protesta en el Establecimiento Penitenciario Nº 1 de Gorriti, provincia de Jujuy.

El 16 de julio de 2020, dos personas privadas de libertad que eran parte de una protesta motivada, entre otras razones, por las condiciones de detención durante la pandemia por COVID–19, fueron víctimas de homicidio. Ambos fallecieron a causa de impactos recibidos en sus cuerpos, de munición o posta de plomo proveniente de disparos efectuados por personal de las fuerzas de seguridad.

Fue imputado el grupo de agentes del servicio penitenciario que participó de la represión de la protesta, siete de ellos acusados en juicio por homicidio. De acuerdo con la acusación fiscal, se hicieron presentes cuando las víctimas y otras personas privadas de libertad estaban “amotinadas” en el techo de un pabellón, se hicieron presentes en el sector de la cocina “y con el inoculable propósito de causar la muerte realizaron disparos con arma de fuego en dirección a donde se encontraban las víctimas” ocasionando su muerte.

Sobre esa base, el Ministerio Público de la Acusación concluyó que la conducta de los siete agentes identificados debía subsumirse en la tipicidad del delito de homicidio doblemente calificado por alevosía y por la calidad funcional de los autores. El proceso de investigación contó con querella particular, que adhirió a lo expuesto por la fiscalía.

El juicio se desarrolló entre los meses de febrero y abril del año 2025. El tribunal en lo Criminal Nº 2 de Jujuy tuvo por comprobado ambos homicidios dentro de la unidad penal, y que fueron causados por impactos de munición o posta de plomo, proyectiles que estaban autorizados para que el personal que tiene a su cargo el perímetro externo de la unidad pueda repeler agresiones externas o ataques graves a la vida e integridad de las personas.

Sin embargo, no hubo sentencia condenatoria en la primera instancia. El tribunal absolvió a los siete efectivos del servicio penitenciario de la provincia, luego de hacer lugar a la nulidad pedida por la defensa de los alegatos presentados por la fiscalía de Cámara, por entender que se había afectado el principio de congruencia y de defensa al modificar sustancialmente la acusación inicial. En síntesis, la fiscalía no acusó a la persona que le atribuía uno de los homicidios y decidió endilgarle ambos a las seis personas restantes, agregando una agravante adicional a la calificación legal con la que habían llegado al juicio.

Si bien la causa actualmente se encuentra en etapa recursiva, de la sentencia se desprenden cuestiones de interés para el CNPT.

La principal que, más allá de lo resuelto en esa primera instancia respecto a la atribución de responsabilidad penal de los homicidios comprobados, a lo largo del juicio se recibieron testimonios de personas que estaban privadas de libertad. De los fragmentos de sus declaraciones destacados en la sentencia, no sólo surge que identifican al personal y brindan su interpretación de lo ocurrido con alegaciones coincidentes respecto a que hubo un uso desproporcionado y excesivo de la fuerza letal, sino que además manifestaron temor a sufrir represalias y denunciaron maltratos, castigos, represalias e incluso una persona señala haber sufrido torturas y otros impactos de armas de fuego.

El tribunal no tomó temperamento alguno al respecto sino hasta que la representación de la parte querellante solicitara protección de las personas que habían expuesto su temor y la violencia sufrida. El tribunal dio aviso al juez de ejecución, quien ordenó que trasladaran a todas las personas a otra unidad penal, pero ninguna de ellas aceptó hacerlo.

Finalmente, la sentencia nada concluye en relación a los pasajes que también destaca sobre las deficiencias para la atención médica y el evidente uso por fuera de lo autorizado de las armas letales que dieron muerte a ambas personas.

h. Investigaciones de torturas, malos tratos y muerte de Mauro Coronel y Franco Isorni en Santiago del Estero.

Se trata de dos casos bajo seguimiento del CNPT en los que, pese a sus particularidades, evidencian problemáticas en común en la investigación de torturas, malos tratos y muertes bajo custodia estatal.



Por un lado, Mauro Coronel, un joven de 22 años, fue detenido el 1º de mayo de 2020 por efectivos de la Policía de la Provincia de la Comisaría 10º y cuatro días después falleció en el Hospital Regional de Santiago del Estero luego de ser trasladado allí desde la Comisaría. Los familiares de la víctima sostuvieron que fue golpeado durante su detención y se difundió un video en el que se veía esposado en el patio de una comisaría, casi desnudo y aparentemente mojado.

A pedido del CNPT, el Defensor adjunto del Pueblo de la provincia, Luis Horacio Santucho, se constituyó en la Comisaría Seccional Décima y constató que el lugar que muestran las imágenes de Mauro Coronel en el video publicado, corresponden a esa dependencia policial, lo que fue informado a la Fiscal del caso. La familia de la víctima solicitó distintas medidas de prueba, aduciendo haber visto cómo Mauro fue golpeado al ser detenido, así como haberlo visto también en la dependencia policial arrodillado, rodeado de policías y con una bolsa en la cabeza. El CNPT requirió informes al Ministerio de Seguridad a los fines de conocer las medidas tomadas a raíz del hecho, y a la Fiscalía a cargo a fin de realizar un análisis de las medidas llevadas a cabo para la investigación del fallecimiento del joven. Se mantuvo comunicación y se realizaron diversos encuentros con la madre de la víctima.

Por otro lado, el 24 de mayo de 2020, Franco Isorni se encontraba en la puerta de su domicilio cuando personal de la Comisaría 3ª lo detuvo y lo trasladó a la seccional, donde recibió una golpiza de tal gravedad, que días después fue hospitalizado por convulsiones. El joven radicó una denuncia por el hecho. La causa nunca avanzó y decidió no continuar por temor. El 26 de agosto del mismo año, falleció en un supuesto accidente vial. Días después, su madre recibió información acerca de irregularidades en la intervención policial en el hecho y en la investigación, por lo que los familiares de la víctima radicarón una denuncia y se constituyeron como querellantes. Luego de ello, denunciaron haber recibido amenazas ellos y también un testigo de la causa que fue amenazado y detenido.

El expediente iniciado a raíz de la denuncia de los hechos padecidos por Isorni durante su detención da cuenta de que fueron constatadas las lesiones que alegaba y que su relato es coincidente con el de testigos y funcionarios policiales que prestaron declaración testimonial.

Luego de su muerte, el Ministerio Público Fiscal dejó de producir pruebas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades penales por la detención arbitraria y las lesiones acreditadas en el cuerpo de Franco Isorni. Sin perjuicio de ello, la investigación administrativa continuó con

relación al desempeño de los integrantes de la policía que participaron en la detención y quienes debían controlarla. En esta pieza el instructor del sumario advirtió irregularidades en la investigación, entre las que se destacan que no se había asentado el ingreso de Isorni en los registros correspondientes, ni se había documentado el examen médico legal de ingreso, ni de notificación a las autoridades judiciales de turno de la detención.

Luego de acceder a los expedientes en los que tramitan las investigaciones, el CNPT en distintas oportunidades advirtió a las autoridades sobre la existencia de demoras y deficiencias, así como también sobre dificultades para garantizar el acceso de las víctimas y sus familiares a los expedientes y a una participación activa en el proceso penal, ya que tanto los familiares como sus representantes legales habían tenido obstáculos para acceder al expediente.

Asimismo, se señalaron aspectos críticos que resultan incompatibles con una investigación diligente de este tipo de hechos, como la calificación legal adoptada en la investigación de presuntas torturas y/o malos tratos denunciados por Franco Isorni, calificada por los fiscales como de “lesiones”, así como la paralización de investigaciones por torturas tras el archivo de causas vinculadas a muertes bajo custodia, cosa que sucedió en las dos investigaciones.

Sobre el archivo de la investigación relativa a los hechos sufridos por Mauro Coronel, el Comité tuvo acceso a la confirmación de la decisión de archivo de la investigación. La decisión se sustentó principalmente en dos conclusiones extraídas de la valoración de la prueba producida (especialmente los informes médicos y de autopsia): por un lado, que no se comprobó la existencia de lesiones, y, por otro, que se determinó que la causa de la muerte estaba vinculada a una infección pulmonar bacteriana.

Esto constituye un desconocimiento grave de la definición de tortura contenida en los instrumentos internacionales y en el código penal argentino, así como también una muestra de falta de compromiso con llevar adelante investigaciones diligentes, oportunas y completas.

Avances en las estadísticas judiciales sobre investigaciones de tortura y delitos afines.

Finalmente, es importante mencionar los avances registrados en los últimos años en materia de estadísticas judiciales sobre investigaciones de



tortura y delitos afines, especialmente a través del trabajo coordinado de este CNPT con actores judiciales de las jurisdicciones provinciales.

Ante la falta de desarrollo y centralización de estadísticas de todo el país por parte del Poder Judicial —lo que en alguna medida se vincula con el carácter federal del Estado y las distintas competencias provinciales—, el CNPT tomó la iniciativa de ampliar la cobertura del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos que elabora el organismo por mandato legal, que releva tanto los casos judicializados como aquellos que no son denunciados penalmente, anualmente se solicita esta información a todos los organismos judiciales del país. Se mantienen reuniones y mesas de trabajo orientadas a fortalecer las capacidades de los organismos judiciales para elaborar sus propios registros de datos estadísticos. Durante los primeros requerimientos realizados en 2019 el CNPT sólo se recibieron datos sistematizados provenientes del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, la Procuraduría contra la violencia institucional (PROCUVIN) y del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba que contaban con amplia trayectoria en la elaboración de este tipo de información. Se debe destacar la labor realizada por las jurisdicciones que para aquel entonces respondían no contar con este tipo de registros y que, en los últimos años y con marchas y contramarchas, han logrado avanzar en la producción de este tipo de información.

Entre 2020 y 2025 el CNPT recibió datos sistematizados —con distintos niveles de detalle y desglose— también del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, Procuración General de la Provincia de Catamarca, Procuración General de la Provincia de Chubut, Fiscalía General de la Provincia de Córdoba, Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Corrientes, Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Formosa, Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Pampa, Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja, Procuración General de la provincia de Mendoza, Fiscalía General de la Provincia de Neuquén, Procuración General de la Provincia de Río Negro, Fiscalía de Derechos Humanos de Salta, Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de San Luis, Fiscalía ante el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz, Fiscalía General de la Provincia de Santa Fe y Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán. En este marco, el organismo ha suscripto convenios de cooperación con algunos tribunales superiores y defensorías públicas, al efecto de aportar capacidad técnica y desarrollar sistemas de registro integrados, poniendo a disposición su sistema informático SiPret (Sistema Informático para la Prevención de la Tortura).

La información aportada es de suma importancia, ya que permite mapear y localizar las investigaciones iniciadas y aún en trámite a lo largo de todo el país. Su contenido se encuentra actualmente bajo análisis y será publicado en el próximo informe de integración del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos.

En esta línea, también se debe mencionar que a través de un convenio con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, se desarrolló un Compendio jurisprudencial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁰⁰, que actualmente el CNPT está ampliando y profundizando en el marco del proyecto oportunamente presentado al Fondo Especial OPCAT.

0. No devolución y detención por razones migratorias (artículo 3 de la Convención)

En relación a la situación de las personas migrantes privadas de su libertad, se han detectado obstáculos en el ejercicio de sus derechos; en concreto, muchas de ellas no mantienen contacto con las oficinas consulares, desconocen el estado procesal de sus causas, y no tienen contacto alguno con familiares y personas allegadas. Incluso, se advierte que esta situación se agudiza en aquellos casos en los que las personas no hablan el idioma español.

Frente al diagnóstico sobre cómo atravesaban el encierro las personas migrantes permitió, se elaboró la *Guía de derechos para personas extranjeras privadas de su libertad*¹⁰¹. Se trata de un documento que tiene por objetivo de que las personas extranjeras conozcan sus derechos y cuenten con los recursos necesarios para hacerlos valer, con números de contacto de los organismos públicos de Argentina que podrían intervenir en sus casos, y con información de consulados que podrían asistirlos.

100. Disponible [aquí](#).

101. CNPT (2023). Guía de derechos para personas extranjeras privadas de libertad. Disponible [aquí](#).

P. Violencia de género y mujeres en detención (artículos 2 y 16 de la Convención)

Uno de los puntos más relevantes a destacar es el **acceso a la salud** de las mujeres privadas de libertad. La ausencia de políticas de salud integral y las limitaciones en el acceso a una atención médica adecuada son las problemáticas más graves detectadas en las distintas jurisdicciones del país.

La concurrencia a los servicios de sanidad está marcada por demoras y existen arbitrariedades en el tratamiento de enfermedades. En algunos casos, las mujeres no reciben medicación apropiada o desconocen el tipo de fármaco que les suministran. Los procedimientos administrativos para obtener medicación adicional también son lentos y requieren autorización judicial, lo que afecta el curso de sus tratamientos. Se añaden, además, dificultades específicas del colectivo: la falta de atención ginecológica adecuada u obstétrica, en el caso de personas gestantes.

Se detectaron casos de detenidas desde hace muchos años que no habían realizado nunca los controles anuales recomendados y mujeres a las que se les han realizado intervenciones quirúrgicas sin haber prestado consentimiento ni contar con información sobre sus derechos. Por otra parte, se han registrado otras cuestiones asociadas a la falta de entrega de insumos de gestión menstrual, de medicación anticonceptiva y dificultades para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, entre otros.

En cuanto a la **salud mental**, las problemáticas particulares de mujeres se asocian a la falta de profesionales, la utilización generalizada de psicofármacos sin diagnóstico o dentro de los grupos de trastornos sin especificación¹⁰². También, se ha relevado como problema generalizado la falta de dispositivos para el abordaje de consumos problemáticos¹⁰³.

Además, las falencias en la obligación de garantizar la salud mental se traduce también en otras aristas del transitar penitenciario, como puede ser el acceso a visitas y comunicación. En algunas jurisdicciones, se registraron prácticas de impedimentos para la realización de visitas íntimas únicamente sobre este colectivo y dificultades para el sostenimiento del vínculo

102. CNPT (2022). Informe sobre inspecciones a la provincia de Neuquén, Resolución N° 07/2022, p. 52. Disponible [aquí](#).

103. Sin embargo, en cárceles federales existe el “Programa de detección e intervención específica de consumo problemático de sustancias” que propone reducir el consumo y fomentar alternativas sobre el cuidado de la salud, a partir de la identificación y abordaje de las necesidades que presente la población privada de la libertad.

materno-filial por falta de recursos, distancia, o sus hijos/as se encuentran en residencias convivenciales por no contar con otros referentes y no se brindan los permisos judiciales necesarios para garantizar el contacto. La falta de respuesta institucional genera diferentes cuadros de ansiedad y/o angustia que, en algunos casos, adquirieron formas más severas como depresiones y/o hechos fatales, como suicidios.

Otro aspecto crucial a resaltar sobre este colectivo es la práctica, en algunas jurisdicciones, de aplicación de **medios de contención mecánica** en mujeres como mecanismo de sanción. En estos casos, la dinámica consiste en que, frente a situaciones conflictivas, el personal penitenciario las deja sujetadas a sus camas durante días. Además, se las expone a confeccionar las mismas bandas que luego se utilizan como elementos para sujetarlas.¹⁰⁴ En el caso de mujeres embarazadas, en unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense se ha observado el uso de esposas en los momentos previos al parto, durante y postparto. Algunas mujeres han relatado dificultades para vincularse con sus hijos debido a la restricción de movimiento, como el caso de esposas cruzadas que dificultan la lactancia¹⁰⁵.

Otra de las problemáticas que es necesario mencionar está asociada a los **procedimientos de requisas** en unidades penitenciarias, ya que en Argentina aún no se encuentran regulados en la normativa correspondiente los estándares en la materia. En este contexto, se relevan cotidianamente situaciones de arbitrariedad y desprotección en los procedimientos de requisas, que no solo afecta a las mujeres, sino también a sus familiares. Se realizan procedimientos innecesarios y excesivos; con modalidades que afectan la intimidad y dignidad, como los desnudos totales y la realización de posturas humillantes, como las “flexiones” o “cucullillas”.

Con respecto a los controles para el ingreso de **familiares**, se replican estas situaciones humillantes que incluyen hasta la quita de pañales en bebés, niños y niñas. Vale mencionar que, recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ocupó de esta problemática a través

104. Para profundizar en esta situación, se pueden ver los informes de inspección a la provincia de Córdoba correspondientes a los años 2018-2019, 2022, 2023 y 2024. Disponibles [aquí](#).

105. Ver: punto 3.4 Violencia obstétrica: la psiquiatrización del puerperio de la Sección Políticas Penitenciarias del Informe CPM 2020; punto 3.2. Madres e hijos en el encierro de la Sección Políticas Penitenciarias del Informe CPM 2021; punto 3.5. Personas gestantes y junto a sus hijos/as en el encierro de la Sección Políticas Penitenciarias del Informe CPM 2022. También respecto a ello, se recomienda la investigación llevada adelante por la PPN, la Defensoría de la Provincia de Buenos Aires, y el Ministerio Público de la Defensa (2019) Parí como una condenada, experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de libertad.



de la Resolución 2/25¹⁰⁶ buscando visibilizar y mitigar los impactos que sufren las familias en este ámbito, en particular niñas, niños, adolescentes¹⁰⁷, mujeres, personas mayores o con discapacidad, quienes sufren de manera desproporcionada estos impactos, enfrentando estigmatización y discriminación. Por ello, instó a los Estados a tomar una serie de medidas con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional.¹⁰⁸

Sería valioso que el CAT también preste atención a esta problemática, adoptando recomendaciones en la misma línea, en particular, la importancia de reconocer en las normativas el apoyo familiar como fundamental para la reinserción social de las personas privadas de libertad así como también incorporar las perspectivas de los familiares en las políticas penitenciarias, fortaleciendo el diálogo con ellas.

Asimismo, es indispensable resaltar que para estos procedimientos de revisión debe recurrirse a medios no invasivos, aprovechando los recursos tecnológicos disponibles como scanners corporales o paletas de detección. La falta de disposición adecuada de estos elementos por parte del Estado no debe naturalizarse y llevar a tolerar medidas invasivas innecesarias como precondition para ejercer derechos fundamentales, como es el derecho a la visita y vinculación sociofamiliar.

Políticas de protección de personas privadas de libertad sobre la base de su identidad de género

En este punto, cabe destacar que en el ámbito federal, a través del Decreto 61/2025¹⁰⁹, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso modificaciones en torno al alojamiento de personas trans en establecimientos penitenciarios en la órbita del Servicio Penitenciario Federal. Se trata de una medida apartada de los estándares internacionales en la materia e innecesaria para abordar las problemáticas que, según el propio decreto, tiene el objetivo de resolver.

106. CIDH (2025) Los derechos de familiares y personas con vínculos afectivos de las privadas de libertad. Disponible [aquí](#).

107. El CNPT abordó la situación de niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad en el Informe temático “*Relevamiento sobre los alcances de la implementación de políticas públicas de vinculación familiar para niñas, niños y adolescentes con referentes adultos/as privados/as de su libertad (NNAPES)*”. Disponible [aquí](#).

108. Entre ellas, se destacan también el derecho de las personas a ser privadas de libertad en espacios cercanos a sus familias y personas bajo su cuidado y asegurar espacios adecuados para la realización de visitas y la prohibición de registros intrusivos vaginales y anales a los visitantes; que deben ser reemplazados por medios alternativos de registro y equipos tecnológicos no invasivos y capacitar al personal.

109. Boletín Oficial (05 de febrero de 2025). Reglamentación artículo 176 de la Ley Nº 24.660. Disponible [aquí](#).

El Decreto establece, entre otras cosas, que el lugar de alojamiento de la persona privada de la libertad se debe realizar en función del sexo registrado al momento del hecho por el cual se ordenó su detención y que no podrá alojarse en un establecimiento destinado a mujeres a una persona que haya tramitado la rectificación registral de su sexo, en los siguientes casos: a) Cuando la privación de la libertad sea dispuesta en virtud de delitos contra las personas, contra la integridad sexual, contra la libertad o por cualquier otro cometido con violencia hacia una mujer; b) Que una evaluación técnica de la autoridad penitenciaria determine que su alojamiento signifique un riesgo para las demás personas alojadas.

Asimismo, menciona que los establecimientos penitenciarios deben tomar medidas para garantizar la seguridad de las personas que estén en proceso o hayan finalizado la rectificación registral del sexo, asegurando que estas medidas no representen un riesgo para la seguridad, integridad o vida de las demás personas detenidas.

De acuerdo a la información relevada por el CNPT, este decreto no responde a una problemática generalizada ni documentada en Argentina y su implementación podría traducirse en prácticas de aislamiento o sectorización que agraven las condiciones de detención de las personas trans, no binarias y de géneros diversos¹¹⁰. El CNPT se puso a disposición de las autoridades para cooperar en establecer protocolos y lineamientos para las personas trans privadas de libertad que sean compatibles con los estándares internacionales y con criterios de seguridad razonables.

Mujeres bajo arresto domiciliario

Con la sanción de la Ley Nacional N° 26.472 del año 2009, se incorporó la posibilidad de que las mujeres embarazadas y madres de niños y niñas menores de cinco (5) años puedan cumplir la condena o prisión preventiva bajo la modalidad de detención domiciliaria. Sin embargo, no existen estadísticas oficiales y periódicas que den cuenta de su situación.

Si bien la escasez de programas específicos dirigidos a mujeres privadas de libertad en establecimientos penitenciarios, en general y bajo arresto domiciliario, en particular, refiere a una problemática histórica, con la reciente eliminación de instituciones y políticas de género su situación se

110. El CNPT emitió el comunicado institucional "Personas trans privadas de la libertad – Estándares aplicables y situación en Argentina" a fin de recordar las obligaciones específicas que el Estado debe garantizar a este colectivo en contexto de encierro y de visibilizar cuáles son las graves vulneraciones de derechos que padecen en los lugares de encierro. Disponible [aquí](#).



ha visto agravada. Así, la falta de iniciativas destinadas a esta población deviene en su retorno a centros penitenciarios —por la imposibilidad para sostenerse económicamente, restricciones en permisos de salida a centros educativos o de salud que habiliten el acompañamiento a sus hijos e hijas, entre otros— y, por ende, en la ruptura del vínculo materno-filial y la institucionalización de niños y niñas a edades muy tempranas.

Q. Medidas de reparación (artículo 14 de la Convención)

No se registran avances en relación a medidas de reparación e indemnización a las víctimas de tortura y malos tratos por fuera de los casos ocurridos bajo la última dictadura cívico-militar.

No existe un marco normativo específico que lo regule, por lo que los casos deben tramitarse individualmente y son prácticamente nulos los antecedentes en los que se logra una reparación que además dista de ser adecuada.

Uno de los pocos casos que llegó a esa instancia es el que tuvo por víctima a William Vargas¹¹¹ en la provincia de Mendoza. Tal como ya fue relatado al abordar los déficits de la investigación judicial de hechos de tortura, en este caso, la sentencia que dispuso condenas y medidas reparatorias recién adquirió firmeza después de 14 años del hecho.

Las medidas reparatorias comprenden: a) otorgamiento de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico; b) disposición de opciones de educación formal, capacitación laboral, incluyendo educación universitaria, conforme a su elección, preferencias y capacidades; c) difusión y formación de actividades para la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; d) recomendación al Poder Ejecutivo para que diseñe políticas públicas con metas claras; así como para que el Ministerio Público y otras autoridades de la rama de justicia implementen programas y cursos obligatorios sobre el Protocolo de Estambul y de Minnesota; y e) implementación de mejores controles externos sobre las personas privadas de libertad a quienes se les haya aplicado sanciones administrativas, a efectos de evitar que éstas sean utilizadas como medio para ocultar los hechos de tortura.

111. En 2019, la justicia penal de Mendoza condenó a seis funcionarios del Servicio Penitenciario provincial por el delito de tortura en perjuicio de William Vargas, de 18 años, quien se encontraba detenido en el penal de San Felipe al momento del hecho, en 2010 (causa N° P-8.552/11).

Hasta el momento, solo se cumplió a la fecha es la realización de instancias obligatorias de capacitación en investigación y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en la que el CNPT tuvo participación organizando las “Jornadas de capacitación para la implementación efectiva de los protocolos de Estambul y de Minnesota en Cuyo”.¹¹²

Con relación a este caso, es menester destacar que Vargas ha denunciado a las autoridades judiciales desde el inicio de aquel proceso las dificultades que encuentra para desarrollar su vida con normalidad y el temor permanente de sufrir represalias por las deficiencias en la protección brindada por las autoridades competentes, señalando entre otras cuestiones de gravedad una reciente detención para averiguar sus antecedentes, y que ha sido posteriormente víctima de agresiones por parte del personal penitenciario.

En efecto, un día después de que se hizo pública la decisión judicial que le reconocía derecho a una indemnización, Vargas fue agredido mientras se encontraba detenido en un centro transitorio de detención por el personal que lo custodiaba. Ello motivó la intervención del Comité en la investigación penal surgida a partir de su nueva denuncia y la presentación de sus observaciones en calidad de *amicus curiae*¹¹³, en el que se realizaron aportes sobre el alcance de la responsabilidad del Estado por los hechos que ocurren bajo su custodia; el encuadre y la calificación jurídica que el Comité entiende corresponde cuando existan indicios o sospechas de la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y la importancia de que se adopten medidas eficaces para garantizar la protección y la participación segura en el proceso de víctimas y personas que pueden aportar al esclarecimiento del hecho.

Ante esta falta de políticas públicas y marcos normativos específicos, sería importante que este Ilustre Comité promueva la adopción de medidas de compensación de penas por parte de los tribunales para las personas privadas de libertad que sufren hechos de torturas y malos tratos. Existen antecedentes relevantes en la jurisprudencia Argentina en este campo, pero no puede afirmarse aún que se trate de un estándar jurisprudencial consolidado.

112. Realizadas entre el 16 y 18 de septiembre y organizadas por el CNPT, la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). Disponible [aquí](#)

113. CNPT (2025) Amicus Curiae. Responsabilidad del Estado por hechos bajo su custodia. Calificación adecuada de hechos compatibles con “tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Protección y Medidas para garantizar una participación segura en el proceso de víctimas y personas que puedan aportar en la investigación. Disponible [aquí](#).

R. Uso de la fuerza durante manifestaciones públicas (artículos 2, 11 y 16 de la Convención)

En este campo, se registra un fuerte retroceso en el cumplimiento de la Convención, especialmente en la jurisdicción federal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aunque en el ámbito de esta Ciudad se han dado los episodios más graves y reiterados, también han existido hechos relevantes de uso de la fuerza pública arbitrario y apartado de los estándares internacionales en jurisdicciones provinciales.

En el ámbito federal, corresponde destacar que en diciembre de 2023, el Ministerio de Seguridad Nacional aprobó el *Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación*¹¹⁴. Se trata, en líneas generales, de una regulación restrictiva del derecho a la manifestación pacífica y la protesta social y que no describe de forma clara y precisa los estándares de uso de la fuerza aplicables. Así, no prevé una lógica de actuación diferenciada para ese tipo de eventos a fin de garantizar la realización de las manifestaciones, sino que la actuación de las fuerzas tiene por objeto liberar el espacio destinado a la circulación y, en este marco habilita la discrecionalidad del accionar de los/as agentes de seguridad.

Por tal motivo, y realizando una interpretación amplia del enfoque preventivo del OPCAT, el CNPT elaboró la *Guía de Actuación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en manifestaciones públicas*¹¹⁵, a fin de delinear pautas para el monitoreo de estos eventos. En este contexto, se realizaron una serie de monitoreos en el territorio de la Capital Federal, y se entrevistaron, de forma individual y confidencial, a víctimas de represión policial y detenciones arbitrarias¹¹⁶. También se emitieron pronunciamientos públicos y los correspondientes informes de monitoreo¹¹⁷.

114. Ministerio de seguridad de la Nación (2023). Resolución N° 943/23, Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación. Disponible [aquí](#).

115. CNPT (2024). Guía de actuación de los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura en manifestaciones públicas, Resolución N° 10/2024. Disponible [aquí](#).

116. Estos monitoreos se realizan de forma conjunta con el MLPT de CABA y de la provincia de Buenos Aires (Comisión Provincial por la Memoria -CPM).

117. Declaración CNPT y Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura con motivo de la promulgación del Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación, 15 de diciembre de 2023. Disponible [aquí](#).

De ese conjunto de información, se puede realizar una caracterización del accionar de las fuerzas de seguridad en el espacio público¹¹⁸. Se desplegaron operativos policiales preventivos sobre las principales vías de acceso a la Ciudad de Buenos Aires en los que se realizaron inspecciones de medios públicos de transporte, transportes escolares y vehículos particulares con el fin de identificar banderas o símbolos que pudieran asociarse con las movilizaciones. Además, durante las manifestaciones se observó un despliegue excesivo de las fuerzas de seguridad que ha llegado a superar ampliamente a la cantidad de personas asistentes. En los operativos, el personal policial, por lo general, viste uniforme antidisturbios y porta una gran variedad de armamento menos letal, como irritantes químicos de aplicación manual, tonfas, distintas escopetas —lanza gases, con proyectiles de impacto cinético, y antitumulto—. Estos megaoperativos, que implican el despliegue de una gran cantidad de personal, móviles de todo tipo y carros hidrantes, resultan intimidatorios y generan un efecto disuasivo en quienes desean participar de las manifestaciones.

A su vez, en su desarrollo se han advertido maniobras de dispersión forzosa por parte de las fuerzas de seguridad orientadas a obstaculizar las manifestaciones, incluso en contextos en los que no se verificaban obstrucciones al tránsito de personas o vehículos, impidiendo el ejercicio legítimo de un derecho.

Se registró que los/as agentes han recurrido a la fuerza de forma excesiva e indebida contra manifestantes, trabajadores de prensa y defensores de derechos humanos: se ha documentado que agentes policiales han portado armas de fuego con munición de plomo, a pesar de estar prohibido por la normativa local y los estándares internacionales¹¹⁹. En el caso de las armas menos letales se ha detectado que se recurre a ellas a fin de descongestionar la zona; se observó un uso indiscriminado de irritantes químicos de aplicación manual sobre los rostros de las personas —produciendo vómitos y secreciones por nariz y boca— y también lanzado con escopetas; proyectiles de impacto cinético disparados contra multitudes sobre los torsos de las personas y a corta distancia, y en algunos casos, sobre sus rostros; generando heridas de gravedad que incluyen quemaduras, sangrados y traumatismos. También se documentaron golpes con tonfas y escudos. Por último, se detectó el empleo de carros hidrantes de forma masiva a fin de que las personas interrumpan la manifestación.

118. Durante los operativos, generalmente participa la Policía de la Ciudad y todas las fuerzas de seguridad federales: Policía Federal (PFA), Gendarmería Nacional (GNA), Prefectura Naval (PNA) y la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA).

119. Específicamente, la Ley de CABA N° 5688 lo prohíbe en su art. 99.



En algunas de las protestas se registraron detenciones arbitrarias al momento de la desconcentración de manifestantes y personas que se encontraban en las inmediaciones del lugar como vendedores ambulantes y personas en situación de calle que deambulaban por la zona. Además, se registraron obstáculos al ejercicio de derechos, el cumplimiento inmediato de las salvaguardias fundamentales y detenciones sin orden judicial.

Con respecto a las detenciones, se observó que muchas de ellas fueron convalidadas judicialmente con una descripción de los hechos que carece de precisiones, y se enmarcan de manera genérica dentro de figuras como la “resistencia a la autoridad”. Según el análisis del Comité, estos hechos no constituyen situaciones aisladas ni fortuitas, sino que responden a una estrategia deliberada con fines disuasorios, orientada a justificar medidas de coerción y obtención de prueba que de otro modo no podrían haberse sostenido, tales como detenciones preventivas prolongadas e investigaciones sobre el perfil político de las personas detenidas. Incluso, el Ministerio de Seguridad Nacional presentó una denuncia penal por delitos graves como sedición, atentado al orden constitucional y la vida democrática y asociación ilícita agravada contra los organizadores de una masiva manifestación pública ocurrida el 12 de marzo.¹²⁰

La participación de policías motorizados es recurrente al momento de efectuar detenciones, perpetrando distintos tipos de agresión. Se recibieron alegaciones sobre golpizas que incluyeron patadas, sujeciones lesivas y arrastramiento, maniobras de ahorcamiento y aplastamiento contra el piso, y aplicación de gas pimienta. En ocasiones, las personas fueron golpeadas y detenidas al encontrarse filmando lo sucedido, notando especial enojamiento con el personal de prensa y fotoreporteros. Si bien no se tiene conocimiento preciso de las características químicas de estos productos, los testimonios recabados señalaron que sintieron dificultades respiratorias, irritaciones en la piel y náuseas con efectos prolongados.

En cuanto a las lesiones más graves relevadas se deben destacar casos graves de público conocimiento: el fotoreportero Pablo Grillo¹²¹ recibió un impacto en el cráneo desde una escopeta lanza gases utilizada de manera antirreglamentaria¹²², siendo intervenido quirúrgicamente en varias opor-

120. Ministerio de Seguridad Nacional. El Ministerio de Seguridad denunció actos de violencia en la marcha de los barras bravas y acusa a organizadores de sedición y asociación ilícita. Disponible [aquí](#).

121. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: CNPT (2025). Informe sobre la represión de la marcha de jubilados y jubiladas del 12 de marzo de 2025, Resolución N° 45/2025. Pages. 10, 15, 31 y 33. Disponible [aquí](#).

122. Siendo apuntada de manera directa hacia los manifestantes.

tunidades; un manifestante llamado Matías Auferi¹²³ recibió el impacto de una posta de goma en su ojo izquierdo que le provocó la pérdida de su visión; Jonathan Navarro¹²⁴, quien recibió un impacto de proyectil “byrna” lo que le provocó la pérdida de la visión del ojo izquierdo y una mujer que participaba de una de las jornadas de protesta la cual fue embestida por personal policial provocando una luxofractura en su pierna. Se ha observado, además, un especial ensañamiento contra los fotoreporteros y las personas adultas mayores, habida cuenta de las manifestaciones semanales por las demandas en materia previsional. Asimismo, se han relevado agresiones a personas menores de edad, destacándose el caso de una niña de 10 años de edad a quien le arrojaron gas en el rostro y a sacerdotes que fueron golpeados en este contexto. A la fecha, el CNPT ha producido tres informes de carácter público sobre diversos episodios de represión de la protesta social a partir de los monitoreos que realiza el organismo —que se encuentran disponibles para consulta en el sitio web—, donde puede accederse a un análisis de mayor profundidad sobre esta problemática¹²⁵. Los MLPT de CABA y de la provincia de Buenos Aires también produjeron informes sobre los monitoreos que llevan a cabo las protestas sociales¹²⁶.

En particular, se destacan por su magnitud dos hechos represivos: el primero de ellos ocurrido el 12 de junio de 2024 y el segundo el 12 de marzo de 2025. La represión del 12 de junio de 2024 tuvo lugar en el marco del debate parlamentario sobre el proyecto de la *“Ley de bases y punto de partida para la libertad de los argentinos”*, y se caracterizó por el uso excesivo y arbitrario de armas menos letales y por la detención de 35 manifestantes que fueron alojados/as en Complejos Penitenciarios dependientes de la Justicia Federal acusados, entre otros delitos, de sedición; posteriormente todas las personas fueron liberadas, y en ámbito judicial

123. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2024/07/Informe-sobre-el-Monitoreo-de-Uso-de-la-Fuerza-Publica-en-Protestas-CABA-Diciembre-2023-y-Enero-2024.pdf>

124. La información de este caso es de dominio público. El CNPT ya ha hecho comunicaciones públicas sobre este caso. Ver por todos: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/07/Informe-de-monitoreo-sobre-represion-a-jubilados-12.03.pdf>

125. CNPT (2024). Informe sobre el monitoreo de uso de la fuerza pública en protestas en CABA —Diciembre 2023 / Enero 2024, Resolución N° 11/2024. Disponible [aquí](#); CNPT (2024). Informe sobre el monitoreo del uso de la fuerza pública en la manifestación pública durante el tratamiento de la *“Ley de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos”* y detenciones en unidades penitenciarias federales de manifestantes, Resolución N° 82/2024. Disponible [aquí](#); CNPT (2025). Informe sobre la represión de la marcha de jubilados y jubiladas del 12 de marzo de 2025, Resolución N° 45/2025. Disponible [aquí](#).

126. MLPT CABA (2025). Informe preliminar sobre el monitoreo del uso de la fuerza pública y detenciones en el marco de la manifestación pública de jubilados frente al Congreso de la Nación. Disponible [aquí](#); CPM (2025). Informe especial | Monitoreo de la represión de las fuerzas de seguridad a las manifestaciones públicas. Disponible [aquí](#).



se dictó el sobreseimiento o la falta de mérito, lo que confirmó la arbitrariedad de las detenciones. Por su parte, la manifestación del 12 de marzo fue significativa por el ya mencionado caso del fotoreportero Pablo Grillo y por la detención de más de 100 personas, que fueron inmediatamente liberadas por la autoridad judicial de turno. La autoridad judicial refirió que la información que había llegado a su conocimiento era “absolutamente deficitaria” producto de las características del procedimiento llevado a cabo por las fuerzas de seguridad, que no cumplía con los requisitos que permitan “realizar un control de legalidad y razonabilidad sobre las detenciones”, y que el contexto y la complejidad de ponderación de derechos para determinar la existencia de una infracción penal impedía la aplicación del trámite ordinario de flagrancia.

Interesa destacar que en estos hechos que tuvieron lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han tenido un rol preponderante las fuerzas de seguridad federales, en particular la Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional y Prefectura Naval. Las víctimas graves recién reseñadas responden a la actuación de personal de dichas fuerzas: Pablo Grillo por Gendarmería Nacional, Matías Auferi por PFA y Jonathan Navarro por Prefectura Naval. Incluso, en algunas manifestaciones se ha detectado la presencia de personal del Servicio Penitenciario Federal, con móviles de traslado, apostados para funciones de apoyo.

Sin embargo, y aunque pueden establecerse responsabilidades diferenciadas, la Policía de la Ciudad tampoco ha sido ajena al uso de la fuerza desproporcionada y, en especial, a la práctica de detenciones arbitrarias en esos operativos represivos. Por caso, en la manifestación del 12 de marzo de 2025, la mayor parte de las más de cien detenciones arbitrarias fueron practicadas por esta fuerza.

Por fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, también se han registrado casos de uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza en algunas provincias.

En el caso de la provincia de Jujuy, en junio de 2023, en el marco de la reforma de la Constitución provincial, se produjeron dos jornadas de uso desproporcionado de la fuerza y detenciones arbitrarias masivas, muchas de las cuales fueron golpeadas. El CNPT y el Mecanismo Local de Prevención de Jujuy entrevistaron a las personas detenidas durante su reclusión y documentaron sus lesiones. Se documentó que fueron detenidas 58 personas en total, entre ellas la Sra. Fabiola Suarez, miembro del Consejo Consultivo del Comité Provincial de Prevención de la Tortura de Jujuy, quien se había acercado a la manifestación junto a la delegada de la Secretaría

de Derechos Humanos de la Nación, personal del INADI, y abogados/as de organismos de Derechos Humanos; el personal policial utilizó la fuerza de forma excesiva y arbitraria, se registraron numerosos heridos producto de ese accionar, incluidos colectivos en situación de vulnerabilidad como los/as miembros de las comunidades indígenas Chalala, Coquena, Ocuzamo, Rodero y Susques. Se relevaron también casos de tortura y malos tratos, lo que motivó la aplicación del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos en 28 casos¹²⁷, uno de los cuales implicó un estallido ocular y la pérdida de la visión de un ojo en un adolescente de 17 años de edad.

En el año 2023 también se registraron casos de represión de la protesta social en la provincia de Salta. El personal policial reprimió a docentes y personal de salud que se manifestaban en el ingreso de la ciudad capital empleando balas de goma, escudos y otros elementos que provocaron lesiones, que fueron constatadas por el Mecanismo Local de Prevención de esa jurisdicción. Además, diecinueve (19) personas fueron detenidas arbitrariamente.

En la provincia del Chaco, a pesar de la vigencia de la Ley Provincial N.º 2099-J —que establece criterios mínimos para la actuación policial en contextos de manifestaciones que interrumpen la circulación, con el objetivo de garantizar su desarrollo seguro—, la policía impide la ocupación de más de media calzada. En otras ocasiones, se ha impedido incluso el descenso de manifestantes a la calzada a través del uso de agentes químicos irritantes de dispersión manual, accionados de forma directa contra el rostro de los manifestantes. Además, se ha registrado la restricción hacia de personas que participan de manifestaciones de aproximarse a las inmediaciones de la Casa de Gobierno a los fines de entregar peticiones escritas.

En la provincia de Neuquén, en julio de 2025, se estaba desarrollando una manifestación pacífica de la comunidad mapuche frente a la casa de gobierno cuando la policía provincial reprimió violentamente ese evento. El procedimiento se caracterizó por un uso excesivo, irracional, innecesario y desproporcionado de la fuerza pública por parte de efectivos policiales, que provocó lesiones por impacto de postas de goma, irritantes químicos, y golpes; y culminó con la detención de numerosas personas, entre ellas mujeres, varones, niñas y niños, pertenecientes a los lof Kelv Kurá, Fvta Xayen, Newen Kurá y Ragilew Cárdenas. Entre las personas demoradas se

127. CNPT (2023). Informe de la visita a la provincia de Jujuy en contexto de las protestas sociales acontecidas los días 17 y 20 de junio de 2023, Resolución N° 16/2023. Disponible [aquí](#).



encontraba el Sr. Pablo Meuli comisionado del Mecanismo Local de Prevención de la provincia de Neuquén¹²⁸.

En la provincia de Córdoba, a fines de agosto de 2025, un grupo de manifestantes de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina (CTA Autónoma) realizó una protesta pacífica ante las inmediaciones de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la capital reclamando la entrega de alimentos a comedores y merenderos. Al ser autorizados a ingresar al edificio para conversar con las autoridades responsables, los referentes y manifestantes fueron abordados en su interior por personal policial de la provincia. En ese marco, se produjo una violenta represión dentro y fuera del edificio que involucró el uso de gases irritantes, golpes con palos y escudos, provocación de asfixia mecánica y amenazas. Varias personas fueron lesionadas, una de ellas de gravedad, como fue el caso del secretario general del sindicato quien sufrió la fractura de su brazo. Del hecho participaron distintas divisiones de la policía provincial y culminó con la detención arbitraria de quince manifestantes varones y mujeres, entre los que se encontraban los y las principales referentes sindicales y de los comedores. En efecto, las personas detenidas fueron trasladadas de manera inmediata al Complejo Penitenciario I de Bouwer, donde la mayoría permaneció casi 24 horas. Las mujeres sufrieron prácticas de hostigamiento penitenciario y requisas vejatorias debiendo ubicarse en repetidas oportunidades en cucullas y exponer sus cavidades anales y vaginales frente a otras personas detenidas. El secretario general, tras permanecer la primera noche en el hospital zonal a causa de su lesión ósea, fue posteriormente trasladado al sector de varones del mismo complejo penitenciario, en donde permaneció tres días alojado en un pabellón común, sin tratamiento médico ni acceso a medicación. Tras la comunicación de las personas afectadas, se los entrevistó e incluyó sus casos en el Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos.

Finalmente, para ilustrar mejor la problemática del uso de la fuerza en manifestaciones públicas en contraposición con los estándares internacionales, el CNPT ha compilado un video, disponible en este [enlace](#).

128. Caso de dominio público. Ver por todos aquí: <https://www.lmneuquen.com/neuquen/tension-frente-casa-gobierno-el-desalojo-protesta-mapuche-hay-17-detenedos-n1200521>.

S. Reformas y adopción de política criminal (artículo 2 de la Convención)

En las últimas décadas se produjo en Argentina un incremento de la tasa de encarcelamiento que exige un análisis multifactorial; sin dudas, las reformas legales han tenido un papel fundamental ya que se han caracterizado por el aumento de las escalas penales para ciertos delitos, las restricciones para transitar el proceso penal en libertad y las limitaciones para los egresos anticipados¹²⁹.

En primer lugar, en la mayoría de las jurisdicciones, se avanzó en un cambio en el modelo de enjuiciamiento, pasando de sistemas mixtos (inquisitivos reformados) a sistemas acusatorios. A su vez, a fin de incrementar la celeridad de los procesos penales, se implementaron procedimientos simplificados como los de flagrancia y juicios abreviados.

Estos cambios jurisdiccionales fueron acompañados, en general, de reformas legales dirigidas a incrementar la punitividad, en el marco de una tendencia generalizada a emplear el encarcelamiento como respuesta a desafíos de la seguridad ciudadana o a los reclamos de la sociedad. Estas reformas avanzan sobre los derechos y garantías constitucionales de las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal, afectando los principios de progresividad de la pena, la proporcionalidad de las sanciones penales, el derecho de defensa y el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva.

Se destaca particularmente la reforma a la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad del año 2017 que se caracterizó por modificar sustancialmente los institutos de la libertad condicional, la libertad asistida y las salidas transitorias, ampliando los requisitos formales y restringiendo aún más los requisitos temporales para el acceso a cada uno de ellos. En concreto, a partir de la reforma del artículo 56 *bis* se restringió significativamente el acceso a la libertad condicional que implica que las personas privadas de su libertad tengan que cumplir la totalidad de su condena intra muros. Recientemente, mediante un fallo plenario, la Cámara Federal de Casación Penal determinó que ese artículo era compatible con el régimen

129. A fin de dar cuenta del crecimiento histórico de la privación de la libertad en el país, el CNPT elaboró un tablero interactivo en el que se resume la evolución histórica de los datos sobre la cantidad de personas detenidas en establecimientos penitenciarios y policiales entre 2001 y 2023. Además, incluye una sistematización del conjunto de todas las reformas penales y procesales a nivel nacional y federal sancionadas en el período, las que en general, aumentaron la severidad punitiva. CNPT (2024). Las reformas legislativas y el encierro penal en Argentina. Disponible [aquí](#).



de progresividad de la pena, con el principio de igualdad ante la ley y el principio de razonabilidad de los actos de gobierno¹³⁰.

Esta tendencia de reformas regresivas para los derechos de las personas sometidas a proceso y que implican una mayor severidad penal se observó también en los principales proyectos de ley que fueron impulsados durante el 2024. En este sentido, el Poder Ejecutivo nacional promovió iniciativas legislativas que avanzaron en este enfoque, de las cuales fueron efectivamente sancionadas la ley 27.786 sobre abordaje integral del crimen organizado y la ley 27.785, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código Procesal Penal Federal en materia de reincidencia, reiterancia, concurso de delitos y unificación de condenas.

Las reformas se caracterizan por la elevación de las escalas penales, la aplicación de penas privativas de la libertad sin posibilidad de ejecución condicional, el incremento de las facultades policiales sin control judicial focalizado en barrios populares, la creación de nuevos tipos penales y la ampliación del uso de la prisión preventiva; en concreto, implican una inflación legislativa penal que redundará en un aumento de las tasas de encarcelamiento, y tendrá un impacto en el crecimiento de la sobrepoblación en los lugares de detención, tanto en establecimientos penitenciarios como en alcaidías y comisarías¹³¹.

Es necesario destacar el caso del instituto de la reiterancia que ha tomado centralidad en la administración de la justicia penal que se refiere a la existencia de causas penales en trámite contra una persona para evaluar la existencia de riesgo procesal y decidir sobre la aplicación de una medida cautelar privativa de la libertad. Es decir, la imputación múltiple por parte de las autoridades judiciales habilita la procedencia de la prisión preventiva como un supuesto, construyendo una presunción *iuris tantum* independiente de las particularidades de cada caso. En la nueva legislación nacional, se considera que existe reiterancia si la persona imputada fue convocada para la formalización de la investigación en otro proceso. Es decir que procede la aplicación de esta figura, independientemente del estado de avance, sustento o mérito del otro proceso, o incluso a pesar de que pueda acreditarse que la persona se presentó en las distintas instancias procesales en las que fuera convocada —es decir, inexistencia de riesgo de fuga o entorpecimiento de la investigación—.

130. Cámara Federal de Casación Penal, Acuerdo No 7/2025 - Plenario No 16 “TOBAR COCA, Néstor s/ inaplicabilidad de ley”, 8 de abril de 2025.

131. El CNPT, junto al Consejo Federal de MLPT, oportunamente remitió observaciones a dichos proyectos de ley, que pueden ser consultadas para un análisis más detallado y profundo. CNPT y CFML (2024). Observaciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal de Mecanismos Locales. Disponibles [aquí](#) y [aquí](#).

Esta figura ya se encontraba presente en provincias como Mendoza (la incorporó en el año 2016. La ley 6.730 establece, en su art. 293, los extremos para la procedencia de la prisión preventiva, entre los que se encuentra el caso de “reiterancia delictiva que se le atribuya”), Córdoba (la ley 8.123, al indicar la procedencia de la prisión preventiva en el art. 281 ter., señala entre los supuestos el peligro de entorpecimiento que pueda existir sobre víctimas, testigos o peritos, indicando que tal extremo podrá inferirse “de la escalada de violencia, entendiendo por tal la reiteración de hechos violentos en el mismo proceso o en otro proceso anterior o que se encuentre en trámite”), Chaco (ley 4.538, a la hora de establecer la procedencia de la prisión preventiva, señala como indicios de que el imputado tratará de eludir la justicia, la existencia de “las siguientes circunstancias: reiteración de actividad delictiva”), Tucumán (su ley 6.203 prevé la procedencia de la prisión preventiva en su art. 293, donde contempla que procederá cuando se trate de imputación de delitos cometidos “en forma reiterada”).

En el 2024 además se incorporó al Código Procesal Penal Federal (arts. 17, 210, 218 y 222 bis) y al Código Procesal Penal (ley 23.984, art. 280 y 312) como un supuesto más para dictar una prisión preventiva; y también en las jurisdicciones de CABA (en junio de 2024 aprobó la ley 6.729 que incorpora como un supuesto para valorar el peligro de fuga la *“La reiteración delictiva entendida como la existencia actual de más de un proceso penal con requerimiento de juicio que tengan por objeto la investigación de delitos dolosos con pena privativa de la libertad. Queda exceptuado de la aplicación del presente inciso los hechos investigados en el marco del ejercicio de la libertad de expresión, a manifestarse o a peticionar frente a las autoridades, siempre y cuando no concurran con delitos contra las personas o daños a la propiedad”*), y Santa Fe (en el mes de diciembre de 2024 aprobó la ley 14392 que modifica el Código Procesal Penal para incorporar, dentro de los supuestos de peligro procesal para evaluar la prisión preventiva, *“el estar siendo investigado o haber sido investigado en otros procesos penales por la eventual comisión de delitos dolosos dentro de los tres (3) años anteriores a la comisión del hecho por el que se solicita la prisión preventiva y siempre que el imputado hubiere obtenido anteriormente en alguno de esos procedimientos el dictado de prisión preventiva o alguna de las medidas previstas en el artículo 219.”*).

Por su parte, en 2024 se incorporó en la provincia de Corrientes como supuesto para evaluar el peligro de fuga en que debe fundarse la prisión preventiva *“la existencia de otra u otras investigaciones penales en su contra en las que se le haya formalizado la imputación y/o la constatación de aprehensiones y/o detenciones previas y/o la existencia de condenas anteriores y/o la alta probabilidad de que el imputado se vincule a otro u otros hechos*



delictivos dolosos”(art. 224 inc. c de la Ley 6518). Y recientemente, en julio de 2025, Neuquén incorporó la figura de la reiterancia delictiva como causal para el dictado de la prisión preventiva (mediante la sanción de la Ley 3514 se modificaron los artículos 114 y 114 *quinquies* del Código Procesal Penal de la Provincia).

Este instituto desnaturaliza el carácter excepcional de la prisión preventiva como medida cautelar y termina erigiéndose como la regla del proceso penal. Cabe mencionar que la situación de las personas sometidas a proceso penal y que se encuentran privadas de libertad, tienen escasas posibilidades de acceder a trabajo, educación y otros derechos ya que, en principio, no se aplica el régimen progresivo previsto en las leyes de ejecución penal.

Finalmente, a juicio del CNPT estas reformas implicarán profundizar el problema del uso abusivo de la prisión preventiva en el país. Si bien en cada una de las jurisdicciones pueden existir aspectos normativos y prácticos diversos, el uso excesivo del encarcelamiento preventivo es una problemática que se presenta en la generalidad del territorio nacional.